Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H. Caja 529-7144

Fechas: 1713, 01, 07

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

Archivo Municipal Medina del Campo

AÑO

1613

Archivo Municipal Medina del Campo

AMMC, H
Caja 529-7144

J. M. J.

Libro de Acuerdos de L. M. H. L. Y. C.da Villa de medina del Campo, Y celebrados en su ayuntam.to siendo su Correx.or el S.r D.n Gauriel de Rauago Hossio =

Y Rex.res

Los S.res D.n Melchor Sierra barrena de Cano = D.n Ju.o de Iguiluz = D.n Ju.o de rivas = Don Balthasar Polanco = D.n Gl.mo de S.n Mig.l = Don Joseph Polo de la cruz = D.n Manuel Santos = Don Pedro Seco dauila = D.n Andres Sanz beltran = D.n Franz.co Lisson de tejada = D.n Juan Antonio gr.a de aillon = D.n Franz.co Santos = Y D.n Ger.mo de Tieza =

Procuradores g.s

El Cap.n D.n Patricio Doming.z Y Christoval Alfonsio Pardaue =

Ess.nos

Joseph Cuadrado y [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Nobrra

En este ayuntamiento acompañado de dos Cavalleros Veces D. Antolin de Lecoar Peralta y Velasco quien en el ayuntamiento anterior tocó la suerte de Alc. electo p. Alcalde de santa hermandad de los sesenta nobles y carg. en el linaje de Castilla por todo este presente año de Mill setecientos y treze. En el estado de hijosdalgo de los Cavalleros parientes de dichos linajes que unos y otros fueron electos en el registro que llevaron a dho Ayuntamiento: y aviendo echo el Juramento de fidelidad ... recivio el baston de mano del Sr. D. Melchor ... y se le dio la posesion que tomo y aprendio quieta y pazificamente sin contradiz.on de persona alguna y lo pidio por testimonio y lo ... se le mando dar ____

Nombram.tos de Beedores

Nombranse por beedores para el ofizio de ... por este presente año de Mill setezientos y treze a Simon Manzano de la Puente y Geronimo ...

Nombranse por beedores para el ofizio de mercaderes por dho año a Joseph Gallardona y Juan de ... ____

Nombrase por maio de la primera lerras por dho año a Francisco Nieto ____

Nombrase por beedores para el ofizio de albañiles por dho año a Agustin Muñoz y Phelipe Sanchez ____

Nombrase por beedores para el ofizio de carpinteros por dho año a Juan Collar y Fran.co Martin de Arze ____

Nombrase por beedores para el ofizio de zerrajeros por dho año a Joseph Cardenosa y Man.l Bedbo ____ y por dho año a ... de cuberos y por dho año se nombra por el ofizio de cuberos ... por beedor a Manuel de Naveda ____

Nombrase por beedor para el ofizio de sombrereros por dho año a Thomas de Orbea ____

Nombrase por beedores para el ofizio de sastres por dho año a Joseph Orozco y Bar.me Olivares ____

Nombrase p. beedor para el ofizio de tundidores a Manuel Aguado ____

Nombrase por beedor para el ofizio de boteros a Bar.me de Melgar ____

Nombrase por beedor para el ofizio de calderos a Al.so de Domingo Gra. ____

Nombrase por beedor para el ofizio de herreros a Francisco del Rio ____

Nombrase por beedor para el ofizio de chapuzeros a Juan Siguin ____

Nombrase por beedor para el ofizio de pasteleros a Fernan Yañez ____

Nombrase por beedores para el ofizio de curtidores a Juan Muñiz y Mig.l ... ____

Nombrase p. beedores p. el ofizio de zapateros a Antolin Al.o Nicolas Regadera y Andres de la Cruz ____

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Corriente; Y Vista por la Villa la referida cuenta la aprobo Tacordo que dhos trezientos y seis reales se agan buenos a Dn Geronimo ayala en la Cuenta que diere de los propios de Stavilla con testimonio de este acuerdo y dha Cuenta

Memorial del Conv.to de S.n Francisco

Leyose memorial del Padre Guardian del Combento de san francisco de antigua observancia de estavilla: en que pide a la villa se sirva de darle lizencia para sacar del pinar de Stavilla doze Carros de leña de que necesita el dho combento y Visto por la villa dio lizencia para que dho combento con interbencion del Cavallero Comisario de Pinares traiga dhos doze Carros de latas y no de otra forma esto por aora y sin que sirva de exemplar para en adelante

Que se cotean las Deesas

Leyose peticion de los repartidores del gremio de labradores de Stavilla para que se les de lizencia para cotear las Deesas: y Visto por ella se le concedio dha lizencia para que lo executen con interbencion del Comisario de Desas

Leyose mejora echa en el avasto del tozino por todo este presente año de mill setez.os y treze

Por Simon Nuñez Vezino de esta su tenor

Ante el Sr. Alcalde del tozino

Ss. Simon Nuñez Vezino de Stavilla: digo que a mi noticia es benido que por Francisco de las Heras Cuerpo Vezino de esta dha villa se a echo postura en el avasto del tozino por todo este presente año: y se a obligado bender cada libra de tozino desde primero de henero asta el dia de carnes tolendas a precio de nuebe Cuartos y desde este dia asta fin de septiembre a doze cuartos libra de tozino anexo; y desde primero de octubre de dho año asta fin del a nuebe Cuartos cada libra de tozino fresco: con la obligacion de que avia de pagar por razon de dho avasto por todo Jenero de tributo asi de sisas antiguas como modernas y de alcavalas y Cientos que se causasen en dho año Mill reales de Bellon y no mas y con condicion de que si algun Bezino de esta dha villa o forastero quisiese bender por menor tozino o manteca le avia de pagar por cada libra a seis mrs como era estilo y tambien avia de dar quatro arrobas de tozino al combento de descalzos franciscos de Stavilla en el discurso de este año y arreglandome a las mismas condiciones que el dho Franco de las heras sin faltar en cosa alguna

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 14 de henero de 1713

Medina del Campo Jueves Como acostumbra
en su ayuntamiento hordinario sabado catorze
de henero deste año de mill setezientos y treze
en que estan los señores Don Manuel de Rabago
corregidor Medina y Villaverde Don Pedro Vazquez
Don Melchor Sierra — Don Juan de Arbos —
Don Manuel Santos — Don Pedro [illegible] —
Don Andres Albarez — Don Juan [illegible] —
Don Jose Santos —
Los porqueros desta villa y el capitan [illegible]
[illegible] dominguez y [illegible] al [illegible] por
cabo [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] deste ayuntamiento acordaron
que Don Geronimo de Avila [illegible]
[illegible] de la villa del Caudal [illegible]
[illegible] de la villa de Sevilla [illegible]
de la villa, persona que [illegible] en la [illegible]
una casa de [illegible] que [illegible] en casa de
[illegible] del [illegible]
[illegible] Villar [illegible]

[illegible] de Rial y medio contandose desde el
[illegible] a tasación que se [illegible] de Medina
de y vecino dela sucodicha, se le [illegible]
[illegible] que importaren dichos [illegible]
que [illegible] de los Propios
[illegible] diferentes reparos hechos por los
Don Manuel Santos en quenta de los Propios
[illegible] de Mantilla [illegible] Joseph [illegible]
[illegible] Andres [illegible] que dichos
Patrizio dominguez [illegible] de Memoria de la
reparos [illegible] adjudicación, [illegible]
[illegible] y [illegible] otro [illegible] que fue de
[illegible] Ayuntamiento de diferentes [illegible] pertene
[illegible] a los propios que constan por dichas
quenta de [illegible] la quenta [illegible]
por [illegible] dichos reparos; acordo que no obstante
[illegible] del Ayuntamiento diferentes
[illegible] con [illegible]
[illegible] los Propios del Comun para
que [illegible] por menor y [illegible]
que [illegible] contra ellos [illegible]
[illegible] quenta [illegible]
para [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

11

de Ausplus dos cas. O frões Cucaña del
mayo Convenido de Julio de Manzana quedo
el Contenido Lue se traslado sobre d cuando
dello de dho administrador se le cara
d bueno dicho ques fuere Pareciendo en la
Con formalidad q Ordene la Cuenta qu
Hiere de todos maiz
Recoge la casa Cuidad de Atenor su

presente

Escritura de confirm. del Conbento de San Jos. de Vt° de hasta seis mil reales de vellon en cada un año = 1713 en Sevilla ... de ... y firme ... a 13 de ... de 1713

Por el Capitan Magdalena ...

Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de Molina &a = Por quanto por parte de Fr. Joseph de Madrid Procurador General de los Capuchinos de los de la orden de S. Francisco conventual del Combento de san Joseph de esta de la villa de Medina del Campo se nos ha presentado que en Diez de Diciembre del año pasado de mil setecientos y doce a los autos ... seis años de la facultad que se avia concedido para que en cada uno Combento Con ...

16

Estampado Moravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

... de vellon de limosna en cada un año de sus propios y de los por ... y ... de sus propios ... de los ... para el ... de ... tocino ... para ... consideracion a la asisten[cia] ... que ... a la villa y a la de ... de ellos ... que ... y ... mucha ... que padecia: y ... de ... de la ... y ... con ... motivos y ... a los ... de los tiempos ... por la calamidad de los tiempos ... de la villa pudiese Continuar ... la ... limosna y que ... tiempo ... que la havia dado despues que se havia acabado ... de ... la ... y ... Carga a los ... fuesemos servido ... y facultad por ... seis años ... para que la dha villa ... pudiese socorrer al referido Combento con ... ducados de limosna en cada un año ... por los de nuestro Consejo ... se acordo dar ... carta ... Y nos lo tuvimos ... para que la dha villa de Medina del Campo ... la dha facultad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible] de Enero de 17[illegible]

Medina del Campo Junta Con[illegible]
[illegible] Ayuntam.to [illegible]
[illegible] Benito [illegible] de Henero de
año de mil [illegible] treze [illegible]
D.n Manuel de Navarro Cossio Com[illegible]
[illegible] Su Mag.d

D.n Juan de [illegible] — D.n Manuel Santos
D.n Andres [illegible] — D.n Jos.e de Ayllon
Rex.es [illegible] de la dha [illegible] el Cap.n
Patricio Dominguez y D.n Fran.co Alfon[illegible]
[illegible] Procuradores [illegible] de la dha villa
Antonio Joseph [illegible] Ess.no de Su Ma[illegible]
gestad [illegible] Ayuntam.to Acordaron
Lo [illegible] Auiendo Prezedido el [illegible]
de Cortesia [illegible] a dhos S.res [illegible]
[illegible]

[illegible] de Cruzada [illegible]

Nos D.n Manuel Fernandez Pola[illegible]
y D.n Joseph Cavallero [illegible] Presbiteros
Canonigos en la santa yglesia mayor y
[illegible] de la villa de Medina del Campo
[illegible] Partido y mediadores
Comisarios y Juezes Apostolicos y R.s
Subdelegados de la santa Cruzada [illegible]
los Señores Justicia y Regimiento de esta
dha villa y a las demas personas de qual
quier estado Calidad y preheminen
cia que sean a quienes lo que por
sera contenido lo que [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En qua [illegible] manera [illegible] Saver
[illegible] por la fin y muerte de Francisco
Fernandez notario perpetuo que fue de
este tribunal en virtud de carta expedida
del Ill.mo S.r Comisario Apostolico [illegible]
de la santa Cruzada se proveio el Auto
nombramiento de tal notario de este tribu
nal [illegible] Cuio thenor y el de
dha Carta es como se sigue

[illegible] de Medina del Campo
[illegible] a quatro dias del mes de Septiembre
del año de mill setezientos y doze Sus Mrs
los S.res D.n Manuel Fernandez Polanco de
Torres y D.n Joseph Cavalleros Martinez
presbiteros Canonigos en la Santa
yglesia mayor [illegible] de esta dha villa
[illegible] Partido y Media
nas Comisarios Juezes Apostolicos
y Reales subdelegados de la Santa Cru
zada por ante mi el Notario; dixeron
que por cuanto Francisco Fernandez Ess.no
que fue de Su Magestad y de la Ayuntam.to y
numero de la villa y notario perpetuo de la
santa Cruzada en ella su Abadia

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Tratto de vispera de salamanca: Para que
Aga dela Jenzia de otro Medico en lugar del
dho. Con el mismo salario que tenia el Re
Perose Peticion de Simon Jimo de la Puente
y de poniendo de los Yndultos de residencia
Simon Jimo de la Puente — por la qual dize que la Virtud de su orden de
la villa, le tregó al Sr. D. Juan de Avila una
Carta de pago dada por el Sr. D. Luis Curiel a fa
bor del Sr. Marq. de Santiago de ocho mil y qua
trozientos Reales y para efecto de dar la q. de
dhos yndultos de residencia a dho Sr. D. Luis Cu
riel: no recibio de dha Carta de pago; ò q. se le
sirva orizn. ante dho Sr. Vista por la Villa dha
peticion A Cordo que le dho Sr. D. Juan de
Avila: escriba al Agente de Madrid: Antes
quien para la dha Carta de pago: la exsiba
orizinal en la Contaduria de dho Sr. D. Luis Curiel
y esto la buelba Arrecoxer: q. el Juizio de q.
dela Arca. Rs.

Llamar — Que se llame para el primer Ayuntamto. q. ra
ber ynforme de lo que se esta deviendo al
Conv.to de santo Domingo Redito de Zenso
que tiene los Mayorazgos de no quererle

28

Y asi lo dixeron y A Cordaron y firmaron Como
la Villa A Costumbre

Dn. Gabriel de Mavago
Como

Dn. Manuel Santos Calderon

Dn. Pedro Sabiela

Antonio Joseph Vaz Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 28 de Henero de 1713

El dia de campo Santa Cruz al Corrimiento en su Ayuntamiento ordinario sabado veinte y ocho de henero del año de mil setecientos y trece Expecial los Sres. Dn. Gabriel de Lavago y Cosio Corregidor, Juez y Sucesor Por Su Mag.d; Y

Dn. Melchor Sierra — Dn. Juan de Ribas —
Dn. Geronimo de San Martin — Dn. Joseph Polo —
Dn. Manuel Santos — Dn. Andres Hernz. Veltran —
Dn. Juan de Millan — Dn. Franco. Santos —

Regidores perpetuos de la dha villa y el Capitan Patricio Dominguez y Xpoval Alfonso Pardabe Pres. Xenerales de la dha villa por ante mi Joseph Quadrado Sno. de Su Mag.d y perpetuo del Ayuntamiento de dha villa Acordaron

Libramto. Adn. Franco. Santos Medico

Leyose Informe dado por mi el Sno. Como Contador que soy de los Propios y Rentas de dha villa por donde Consta: que por el libro de la Contaduria de dhos Propios, Parece que en veinte y dos de octubre del año pasado de mil setecientos y onze: Por testimonio de Franco. Hernz. Sno. del dho Ayuntamto. se otorgo Escriptura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Idem

Enarela de Sevilla. En su nombre y en virtud de su poder Dn. Juan de Soto y Dn. Juan de Sadrecho; procuradores Xenerales que fueron de su Republica: Y Dn. Franco. Salas y Dn. Andres de Oredo: Medicos. Y por ella los dhos Pres. Xs. obligaron a dha villa, a que por tiempo y espacio de tres años que comenzaron a correr y contarse desde el dia de el otorgamiento de la dha escriptura y fenecerian el dia veinte y dos de octubre del año que vendra de mil setecientos y catorze: se le havia de dar y pagar a los dhos Dos Medicos: ochocientos ducados en cada un año: quatrocientos ducados a cada uno: Pagados de seis en seis meses, Consignandoselos, en el arbitrio de que se havia usado: de diez y seis, y treinta y dos Mrs. en cantara de vino vendido por menor en tabernas y un Rl. por cada puesto en cada semana: Esto en caso de que la facultad de que se havia usado: se prorrogase por averse cumplido: o que nueva mente se concediese: Y que quando esto cesara a la seguridad del dho salario los dhos Pres. Xenerales obligaron los Propios y Rentas de la dha villa: Y que el dho salario se le havia consignado a los dhos Medicos con Calidad de

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

lleseis dias, para que se le de los de ympor
tes: La presentacion de las Referidas quentas
y las del Correxidor se separara, Abaricando lo
demas mas Conveniente, Para que Vs.
se sirva, Cuia resolucion se la pondra p. v.
a vno Para que si tienen lixencia; procu
rar: Valerse, de los terminos Para que t
dos quedemos bien: Dios Gde. a Vmd. m. a.
Madrid 25 de henero de 1713 = Blm. de Vmd.
su mas servidor = D. Joseph Alonso de Peran
Sr. D. Juan Antonio de Avila,

Y Vista dha carta: Por la villa el Cord.
del Al Squin [illegible] della, Por mano Ma
yordomo de Propios A. de esta Villa, se le a
premie, A que ponga de promptto, el Alcance
que resultare; de sus quentas; que consta de la
Declaracion Jurada: Y al señor Correxidor se le
suplica por la villa tenga, Entendido
esto, Para que D. Juan de Avila, pue
da Cumplir Con la obligacion que tiene, He
cha por esta dha villa

[illegible] en
esta Villa otorga que da todo su poder
cumplido el que de derecho se requiere y es
necesario sin limitacion alguna. A D.
[illegible] vezino, Andres Hernandez Beltran, le
[illegible] [illegible] para que en nombre y por esta dha

Quatro maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Villa, pueda Con la parte del Recaudador de los
[illegible] de Al Cavalas y Cientos de esta Villa
[illegible] dios que a en los tienen Por la de Al. Vindamiento de su
Magestad (que Dios Gde.) y persona que fuere
en su Real nombre, A Juntar Tanteo por tres
años del Encabezamiento, los dhos. dros. de Al Cavalas
y Cientos Por Razon de los Abastos de Al Leñe
y Jabon, que estan en tanteo, los Puestos publi
cos de dha villa desde Primero de henero deste año
y con se numeren hasta fin de diciembre del de
1715 y no mas: en la Cantidad de Mrs. y otras
cosas en que se ajustare y combiniere, A los tiempos
y Plasos que se acordare, Con la parte del dho. Recaudador
Otorgando sobre ello en razon las escrituras de la dha
cobrança que fueren nesesarias Con todas las fuer
zas, firmezas requisitos Poderes de Sumision A
Justicias y Renunciaciones de leies que Combengan
que siendo assi y otorgadas por dho. desde luego
dha villa las Aprueba y ratifica y otra por
firme bastante tiempo sin yr contra ello en tiempo
alguno en manera alguna, que tengo dar que se sene
Y para dho. lo dan Con todo lo a ello anexo y de
pendiente libre franca y General administracion
en relebacion en forma, Y al cumplimiento de todo
obligan los bienes y propios Juros y Rentas de la

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Leg[ui]o [ill]a de Vr[ill] Alcon[ill] [illegible]
[illegible] [ill]a Villa: Los Vecinos del [illegible]
[illegible] los Abarrazgos [illegible]
[illegible] que [illegible] [ill]amad[ill]
[illegible] Lic[ill] Cano Contador [illegible]
[illegible] y Vecinos de [ill]a Villa, por el qual [illegible]
que [ill] Cano [illegible] Domingo [illegible]
de [illegible] [illegible] y [illegible]
los Vecinos de [illegible] otorgado Con [illegible]
real, [illegible]
[illegible]
y que [illegible] dichos Vecinos [illegible]
[illegible] Cumplio [illegible]
[illegible] y doze: y [illegible]
[illegible] mill y [illegible] mrs: Conforme a la [illegible]
pregmatica de su Mag[ill]: Y visto [illegible] Infor[ill]
por la Villa: Acordo que [ill] Cano pida [illegible]
dhos vecinos, [illegible] lo adelante

Diego de [illegible] de carbon — Joseph Diego [illegible] Abasto de Carbon
de [ill]a Villa de [illegible]

El Joseph Ygadera Vecino de [ill]a Villa: [illegible]
[illegible] Republica [illegible]
[illegible] abasto de carbon por todo [illegible]
[illegible] año [illegible] A precio Cada libra de
Carbon, que llaman de Canutillo fabrica de [illegible]
[illegible] de quatro mrs: Y cada libra de [illegible]
[illegible] fabrica [illegible] apreci[ill]
[illegible] libra: y [ill] Conforme [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

Yncluirem [illegible]
[illegible] los [illegible] que estan
[illegible] dar [illegible] abasto por todo [ill] dho año,
[illegible] A Vs Suplic[ill]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la Villa
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] hacer la obligacion [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Joseph Ygadera —
[illegible]
Y visto [illegible] pliego por la Villa [illegible]
[illegible] y mando se pregone y de
[illegible] a lugar [illegible]
[illegible] las baxas que [illegible]

Leyose peticion de Alonso Mazuas, Luis [illegible]
Juan de Villa [illegible], Pedro [illegible], y Antonio
de [illegible]: vecinos de la [illegible] de pollos: por la
qual piden [illegible] [illegible] a la Villa, servirse
[illegible] por [illegible] Cargo [illegible]
[illegible] que [illegible] domingo: que [illegible]
[illegible] de [illegible] del año
pasado de mill [illegible] y doze; [illegible]
[illegible] año de [illegible]
[illegible] que [illegible] todos los [illegible]
[illegible] que tuvieron [illegible]
[illegible] la Villa [illegible]

[illegible] de los [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ad[ill] fec[ill] [illegible]
Zala[ill]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREZE

En 13 de henero de 1713

Medina del Campo a veinte y cinco de henero de mil setecientos y trece años, yo el escribano doy fee que en cumplimiento de lo mandado por el señor Don Gabriel de Carvajal, Corregidor desta villa por Su Magestad...

Don Melchor Pérez — Don Juan Antonio de Arbas
Don Balthasar Solano — Don Geronimo de Montalvo
Don Manuel Sánchez — Don Juan ... de Villón

Regidores perpetuos de la dicha villa y Don ... Alonso Pardo, Procurador General de la República della, y Geronimo Joseph Francisco Quadrado, escribano de Su Magestad del número de la dicha villa, acordaron ... Don Manuel Sánchez, Regidor desta villa ... la liquidación de cuentas ... de Don Joseph ... que se tiene a la ... comunique.

Don Manuel Sánchez Calderón de la Barca, Regidor perpetuo de la dicha villa, dixo ... en cumplimiento de lo ... y los señores Justicia y Regimiento della, digo que ... la liquidación que se ... de ... de que se ... Don Joseph ... como mayordomo que fue de los ... pósitos della que se ... en ... cumplimiento de semente ...

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Quatro reales ... años 1713

Valen

... que de la referida liquidación resulta dever la dicha villa al dicho Don Joseph ... 127 fanegas 8 celemines y ... de trigo y ... fanegas y tres celemines de ... que dicho Joseph ... debe de los Pósitos ... y ventas de la villa 2477 reales ... y ... que ... la ... que tiene los ... de que por la villa se le a mandado ... y compensación ... dando balor ... a dichos granos de trigo y ... la villa ... de ... mediante ... se ... siendo mayordomo ... al trigo de ellos a ... reales fanega y ... que balor ... corre a ... reales y medio ... con las 127 fanegas granos a dos reales ... 8 celemines ... de trigo 12,5 reales. Las 127 fanegas y 8 celemines de ... 935 reales y 1/4 que ... cantidad ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Pasó D. Jeron. A. Cordero y firmaron como Ayuntamiento

D. Gabriel de Rauago
Corregidor

D. Manuel Sanchez
Calderon

D. Antonio Garcia
Ayllon

Ante mi
Joseph Fran.co Cuadrado

38

+ En 1 de febrero de 1713

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento hordinario sabado quatro de febrero del año de mil setecientos y treze expedida los Sres. D. Gabriel de Rauago y Cosio Corregidor en ella y su tierra por su Mag.d y —

D. Melchor Sierra — D. Juan de Arias
D. Balthasar Polanco — D. Geronimo de S. Juan
D. Manuel Sanchez — D. Pedro Seco
D. Andres Urna

Regidores perpetuos de la dha. Villa y el Capitan Patricio Dominguez y Xpetoual Alfonso Pardabe procuradores generales de la dha. Villa por Antonio Joseph Quadrado Escrivano de su Mag.d y de dho. Ayuntamiento A. Cordaron —

Leyose Carta de D. Diego Frz. de Nalda Agente de negocios en los Reales consejos, que a este Alcalde de pendiencias de dha. dha. villa, del thenor sig.te —

Carta de D. Diego Frz. de Nalda Sr. de pendiencia de Arcos —

Mui = Sr. mio Respondo a la de Vmd. de treinta y uno del pasado con decir que los Alcances de las quentas se ponen en la thesoreria Mayor de la Guerra como ante entregaban en la thesoreria y alcances del tribunal de la Contaduria mayor = Y en quanto a granos como he avisado, los ben

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Vallesa, Mercader vezino de Mavilla: el qual se admitio por el señor Corregidor en quanto se ha lugar en dro: en los dos dias de este presente mes y año: el segundo de Francisco gonzalez, vezino de dhavilla; en el qual esta una nota puesta, su V. thomas Ruiz del Rio; de [illegible] de dhavilla en quadro, que fia y [illegible] para todo lo contenido en el dho pliego. Al dho Fran.co gonzalez: y el tercer pliego echo por el dho Joseph Vallesa: por via de Mejora: en los dhos dos abastos; y vistos dhos tres pliegos por la Villa acordo: que para ber quales an de quedar admitidos, se le ame para el primer Ayuntamiento.

Leyose Mejora echa en el Abasto de Vinagre del thenor siguiente

Mejora en el Abasto de Vinagre

Sr. Fran.co gonzalez vezino de esta Villa = Digo que por servir a V.S. y su rre publica: Ago mejora de un quarto en cada Azumbre de Vinagre: porque estando como esta aprezio de cinco quartos: tapongo aprezio de quatro: por todo el presente año: cada Azumbre de Vinagre de buena calidad, y por via de [illegible]

Tributos me obligo pagar Ciento y Veinte Reales: a los plazos acostumbrados: por toda la vida que consumiere en este presente año: a V.S. [illegible] Mandarme admitir esta mejora: y [illegible] Mayor postor [illegible] precio de [illegible] obligazion nezesaria: y en caso nezesario dar fianzas que asi es de Justizia, que pido &c. Por Francisco gonzalez, Santiago Nuñez = Otrosi digo que los Ciento y Veinte Reales que llebo ofrezidos por Razon de tributos, es con condizion que en cada cantara de Vinagre, por Mayor se an de baxar, ocho quartos, segun y como se hizo el año pasado, de setecientos y doze a V.S. suplico se sirva de admitir esta mejora con dha condizion por ser Justizia que pido ut supra &c. Por Fran.co gonzalez Nuñez

Y vista dha mejora y otrosi por la Villa, la admitio en quanto a lugar en dro: y mando se pregone y admitan las demas que se hizieren

Que el libramiento que se despacho: A los herederos de Francisco hernandez: Asi por los salarios devengados: a la dha en que murio: como de la Ayuda de ocusta que se le libro, se acuerda, que el Mayordomo Pague esta Cantidad, entrego a estas Partes, al mismo Prezio que se bende, y demas por estar dhos herederos Pobres, y ne

Libramiento a los herederos de Fran.co hernandez

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

En 7 de Enero de 1713

Medina del Campo. Junta como acostumbra
[illegible] Ayuntamiento [illegible] Martes
[illegible] de Enero del año de Mill setecien-
tos y trece. Especial los Sres. Dn. Gabriel de [illegible]
y [illegible] Corregidor en ella y su tierra por S. Mag.d

Dn. Melchor [illegible] — Dn. Juan de Arias
Dn. Balthasar [illegible] — Dn. [illegible] de San Martin
Dn. Joseph [illegible] — Dn. Andres [illegible]
Dn. Juan de Mellon — Dn. Fran.co [illegible]
Dn. [illegible]

Proposicion de la Cavalleria del Cavildo de la Collegial

Los Sres. Presbiteros de la Ohra. y el Capitan Patricio [illegible] Pardo de [illegible] Xenteales de la Ohra. Dn. Antonio Joseph [illegible] de S. Mag.d y de dho. Ayuntam.to [illegible] en este Ayuntamiento a Compañados de quatro Cavalleros Regidores los mas [illegible] [illegible] polanco. Y Dn. Antonio de [illegible] presbiteros Canonigos de la Collegial de Nauta, y [illegible] de Sucavildo, y zo representacion de dha. Ohra. de dho. Dn. Manuel Frias polanco, [illegible] y dio parte a dha

42

Villa [illegible], notizia como su comunidad
se hallaba sin [illegible] algunos para mantener
la Musica, que para la decencia del culto di-
vino tenia al presente: Y que respecto de que la
[illegible] concurrido a dar satisfacion a dos
[illegible] de que se compone dha. Capilla; y
a los Musicos de que se compone dha. Capilla; y
dia y suplico a la Villa se sirviese de continuar
con lo mismo que hasta Aqui se avia dado a los dhos
dos Musicos: que seria muy efecto a los ojos de
Dios: lo que asi se executase = y que respecto de
que dha. Ohra. [illegible] de dho. Cavildo [illegible]
facultad, para que de sus propios diese a dho.
Cavildo Mill ducados para efecto de la obra
que se esta executando en el cuerpo de dha. Ohra. y
por la Reina de una de sus columnas, se sirviese
de que, se aprompte, lo que
[illegible] Asimismo
se esta [illegible] para [illegible] por la mucha
necesidad que tiene de que se fenezca y acabe dha
obra, y habiendo se salido de este Ayuntam.to dhos
comisarios y [illegible] pedidoles los dhos quatro Cav.os
Reg.es mas modernos, [illegible] a dho. Ayunta-
miento, se confirio por la Villa, [illegible]
[illegible] proposicion, y conferido se acordo
que para [illegible] lo que convenga se llame

Llamar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Para el Señor Mayordomo

Diego Joseph de Bartholome Portero de este Ayuntamiento aber llamado para el [illegible] de los Cavalleros Rexidores que se hallan en esta villa [illegible] tres pliegos de los quartos de aceite y Jabon de Estavilla para todo este presente año de mill setecientos y treze; el primero echo por Joseph Vallesa mercader vecino de Estavilla que esta admitido por el señor Corregidor en quanto a su lugar en [illegible] el segundo echo por Franco Gonzalez vecino de ella en el qual esta una nota puesta por Dn Thomas Fernandez del Rio por la qual el susodho dize fia y abona para todo lo contenido en el dho pliego al dho Francisco Gonzalez = y el tercero pliego echo por el dho Joseph Vallesa = Leyeronse los tres pliegos que refiere el llamamiento [illegible] de ellos uno en [illegible] en [illegible]

Pl. 9 [illegible] Joseph Vallesa

Señor Joseph Vallesa vecino de Estavilla ante Vs. parezco y digo que por servir a Vs. [illegible] pago [illegible] en los quartos de aceite y Jabon para que se tienda en los puestos publicos de Estavilla desde el dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Yten

Tres de este presente de febrero y año de mill setecientos y treze: asta fin del año en esta forma = Cada libra de Azeyte a precio de doze quartos y cada libra de Jabon a precio de treze quartos = Con las condiciones siguientes = Que he de pagar por razon de tributos por todo lo que ubiere producido desde primero de henero de este dho año y produxere asta fin del mismo año por lo que mira a Sisas y millones antiguas y modernas seis mill Rs. de vellon = Y por los dos mrs. en cada libra de aceite y Jabon del nuevo impuesto que Vs. usa con facultad Real tres mill Reales de vellon uno y otro a los plazos acostumbrados como son por mitad San Juan y navidad de dho año = Y por lo que mira a Alcavala y cientos de compra y venta de dhos dos quartos cinco mill y quatro Rs. de vellon a los tiempos acostumbrados; que es la misma cantidad que se pago en el año passado de mill setecientos y doze; y en que por Vs. esta ajustado por todo este dho presente año con el recaudador de dhos tributos de Alcavala

Idem

Decimo = Y tanbien Con condizion que qual quiera persona de qual quier estado [illegible] calidad que sea vezino de esta villa [illegible] Comprar de alte por mayor [illegible] venderla para sí mesmo pagando me los derechos Correspondientes de Sisas y nuebo ynpuesto y no de otra forma; Ecepto los Cosecheros y Combentos que estos quedan con prazo libre: Declarando ser para su Consumo y tanbien Condizion que de ellos a bastos ninguna Persona a de poder Comprar para bender por mayor ni por menor Sino yo [illegible] en los puestos [illegible] y almagazenes que tubiere y el que [illegible] de [illegible] contrabando [illegible] lo queda denunciar = Y asimismo Condizion que a de ser de mi Cargo pag. [illegible] de el Estado Eclesiastico [illegible] Combentos por razon de los derechos de Sisas y abastos = Y Asimismo que desde el dia primero de henero de este presente año a la ora, [illegible] de horden de V.S. [illegible] Con la Administracion de los [illegible] Condizion que se a de [illegible] Cumplido mi Quenta y como [illegible] de dicho dia primero de henero [illegible]

[illegible] SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] TREZE

Idem — [illegible] la postura a los Precios que esta [illegible] Aqui uno y otro a baxo y se [illegible] sido [illegible] por V.S. y que [illegible] de pagar mas tributos de Sisas millones nuebo ynpuesto alcavalas y Cientos que las cantidades que llebo ofrezidas que se a de entender ser por todo el año Contenido [illegible]; y ser de mi cargo bolber a V.S. la cantidad que [illegible] se me a entregado para la compra de [illegible] = Y tanbien [illegible] que si por [illegible] alguna [illegible] Persona [illegible] el Azeite y Jabon Con que [illegible] pagandomelo en Contado [illegible] por Coste y Costas = A V.S. suplico se [illegible] esta postura que [illegible] que se [illegible] a hazer la Escriptura de [illegible] que [illegible] Combenga [illegible] Como lo espero de [illegible] grandeza [illegible]

Jorge Vallesa

[illegible] Admitese [illegible] a [illegible] derecho

Presume que se alteran las posturas y mejoras que se rebieren y el remate que [illegible] dos abastos se suspenden por oy dia de la fecha y lo deben contar me se ponga que se reciben al Pleno ayuntamiento que se cele brare en esta villa; lo mando el señor Don Manuel de Navago Teniente Corregidor de Medina del Campo, a dos dias del mes de febrero del año de mill setecientos y trece de que fueron presentes Don Joseph Ablo Regidor de esta villa y Jeronimo Alonso Pardave procurador general

Licenciado Serrano = Navago = Antonio Joseph Quadrado

Otro pedimento por Francisco Gonzalez = Señor: Francisco Gonzalez vecino de esta villa: ante V.S. parezco y digo que por recibir a V.S. que me beneficio, hago postura en los dos abastos de aceite y jabon de esta presente año, me obligo a dar la libra de azeyte a doze quartos y la libra de jabon a treze quartos, y me obligo desde oy dia de la fecha hasta el ultimo dia de Diziembre de este presente año de mill setecientos y treze: con las calidades y condiciones siguientes = Luego los dos de sisas antiguas y modernas he de dar a razon de ocho mill reales de [illegible] Recibiendoseme en cuenta de esta cantidad todo lo que se hubiere vendido

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Dichos derechos desde el dia primero de henero de este año hasta oy dia de la fecha, y asimismo con que se hiciere bueno del aceite lo que sumo que se hiciere vendido del aceite lo que se havia vendido V.S. y en dicho tiempo que lo a haber vendido V.S. sin que sea de mi cargo pagar ni satisfacer alguna cosa al estado eclesiastico de estos abastos mas que los ocho mill reales por todo el año = Luego por los derechos de ambos abastos he de pagar ochocientos reales de vellon que se han pagado a esta villa recibiendoseme en cuenta por todo el año recibiendoseme en cuenta de esta cantidad lo que le tocare a V.S. por el tiempo desde primero de henero de este año hasta oy dia de la fecha por lo que se ha dado siguiendo a el [illegible] Luego por los derechos de dichos abastos he de pagar lo mismo que se [illegible] pago el año pasado por estos abastos segun [illegible] de la que V.S. tiene echo: Con advertencia que los dichos derechos siendo de cargo de V.S. el pagar lo que le tocare [illegible] del tiempo que la [illegible] y [illegible] lo que se ha bendido y [illegible] a el [illegible] de dichos abastos desde primero de henero

Archivo Municipal Medina del Campo

Zelm

Dussteno a vos y Ca dicha = Lo remige
persona a qual mira lo que ha Calidad
quena Pueda bender vino en el
pueblo de los quartos Sinoes Lo en los pues
tos publicos y almazenes que tubiere y le
rezire bique lo quisieren tomar En mara
en el Peso Real de los forasteros que en
podran hazer siendo legos Pagandome
los Rs de dichos tributos y siendo eclesi
tico Nada segun su franqueza
Que he de tomar de VS. y se me a de en
tregar la porcion de aceite y Xabon que
tubiere y su celbe Como no exceda de
balor de cinco mill Rs. todo su ymporte
y que esto lo pagare de contado Rematan
dome a mi esste pliego = Que rematado
que me sea este pliego para su Cumpl
imiento dare las fianzas nezesarias
a satisfazion de VS. y en lo espezial
la de Dn. Thomas fernandez del Rio
quien como tal se firmara y yo se le
trama y abona en esta Postura
En su liego: Medina del Campo y febrero
catorze de mill setezientos y treze
Yo obligado a cumplir y pagar Dn. Fran
cisco Gonzalez Lurodo lo Convenido
en este Pliego Rematado que le era
Thomas frnz del Rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Otro Pecho por Joseph Vallena:

Señor: Joseph Vallena vezino de esta villa =
Digo tengo hecho postura en los abastos
de Aceite y Xabon para que se bendan
en los puestos publicos de esta villa: por todo
lo presente año de mill setezientos y treze;
y entre las condiciones que se le fuera
que me obligava a pagar Por razon del
tributo de sisas y millones antiguos
y modernos seis mill Reales de vellon
por mitad San Juan y navidad de dicho
año por todo lo produzido y que por dicho se
a de estar fin de el; y desde luego a gomesora
obligandome a pagar por razon de dichos tri
butos antiguos y modernos por todo dicho
año tocante a dichos abastos ocho mill
Reales de vellon: Con que biene a ympor
tar la mejora que hago dos mill Reales
de vellon; y ademas el cargo de ochoci
entos Reales de vellon que se remitan y per
done a VS. los mismos que se me cediran de
viendo de prometido de las posturas
y pujas que se le tocaren a la obligazion
de dichos abastos en el año pasado de mill sete
zientos y doze Como consta de los autos

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Aden

Mas conque me allare = a V. S. suplico me admita esta bajo y mejora que des de luego como tengo ofrecido siendome mi tado a re la obligacion necessaria que en ello recivire Mrd como lo espero de la grandeza de V. S. = Joseph Ballesa =

Para mayor claridad de esta mejora digo que por razon de sisas antiguas y modernas me obligo pagar como barrefe rido en toda mejora ocho mill reales por razon de al cavalas y cientos y lo mismo que se pago por dhos arrastos en el año passado de mill setecientos y doze y lo firmo en medina del Campo a siete de febrero de mill setecientos y trezes. Joseph Ballesa

Admision

Vistos todos los dhos pliegos por la villa admitio el ultimo echo por el dho Joseph Ballesa en quanto a dha lugar en derecho y que se pregone y admitan las demas que se pidieren; excepto el señor D. Andres Ruiz Beltran que dixo que quiendo bisto los pliegos de azeite y sabon los unos de Joseph

Bassella

Y el otro de Franco Gonzalez admite el pliego ultimo que es el de Joseph Ballesa en que ay mejora de un quarto en libra de azeite y otro en libra de sabon con la circunstancia de que aia de correr desde el dia de la fha con esta obligacion sin que el producto que ha avido desde el dia primero de Henero passado deste año hasta el dia que a sido administrado por la villa por no aver avido obligado no se aia de quedar Joseph Ballesa con dho caudal como por su pliego lo refiere y traiga la quenta de lo que obiese pro ducido y la renta a estas por ser caudal de la villa y que no aya de poner los mill reales de premetido por si acaso ubiese otro que quisiese hacer postura y allanase este inconbeniente y de lo contrario protesta los daños que contra estos embarazos resultasen y suplica al Sr. Corregidor y a la villa se le de por testimonio para su resguardo

Fee

Dio fee el dho portero a los llamados todos los cavalleros Regidores que se hallan en esta villa para ver una peticion de D. Andres Diez y una quenta que con ella presenta de diferentes cantidades de mrs

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Dize el suso dho Corregidor a esta ... Ver.do de fran.co Rodriguez
Conocimiento como quenta de sus Propios
y Rentas = Para que por Vuestra ...
Quenta queda Josephe Lozano como de
posito de bienes cinquenta =

Quenta que dio Andres Diaz — Leiose por mi el ... de ... la Quenta
Quenta queda el dho Andres Diaz que
presta el llamamiento antecedente
que esta ... de papel ...
Consta de tres ... presente mes y año
por la cual consta que el cargo que el suso dho
importa doze mill y cien Reales y la
Data queda ... mill ciento y diez y
siete Reales con que le alcanzado el
suso dho en tres mill noventa
y ochenta y tres Reales y ... dha
dha Quenta ... [illegible]
y otros ... Balthasar Blanco
para su reconocimiento

llamar — Desele cedula a llamar ... al Primero
y ... Bernardo ...
quedo el dho Joseph Lozano como depo
sitario de bienes cinquenta —
[illegible] — Que ... el Vinagre de la ...
de ... y Salado ... p. mañana

Miercoles que se contaran ocho de ... del
presente mes y año a las doze del dia
se bio la peticion del señor ...
Señor = francisco Rodriguez del ... Plaza
vecino de esta villa = Digo que el Lizenciado
Dn Manuel Leal Beltran Presbitero vecino de la
Ciudad de Salamanca como Capellan de
la Capellania y memoria de misas que en la
Capilla de nuestra señora de Montserrate
sita en la santa yglesia mayor y Colexial
de esta villa doto y fundo el de Buena me
moria ... Hernandez; en virtud de
los Reales previlexios con que se halla de la fa
cultad que por ellos se le concede de nombrar
y rexistrador y marcador de Pesos pesas
y rexistrados y marcados de yerro, laton y otros metales
y demas concerniente de este oficio que
perteneze a dha Capellania y Capellan
Por las razones y motivos que mas copiosa
mente se expresan por este testimonio que
firmado por Esteban Diaz de Santa Ana
escrivano de numero de la Ciudad de Salamanca ...
arreglado al Real Previlegio y ... dhos Reales con que se halla dho Capellan
que ... con dho nombramiento ...
con el juramento y solemnidad legal

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, V
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS Y TREA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinta maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE

Ydem

De los Ojos y Lugares de Ducados de n[uest]ros [illegible]
partido en virtud de un tran[sla]do deldicho
dicho el Conde de Lener y juan [illegible]
[illegible] a juramientos que [illegible]
[illegible] Conforme
[illegible] dependientes y no ad mi
[illegible] Caudales a tanto que Conte
[illegible] propiedad a comp[illegible]
ra [illegible] Conve
[illegible] que puedan resultar de los Contrat
[illegible] para que puntual Cunplim[ien]to d
[illegible] las hordenes y providenzias
[illegible] Conveniencias [illegible]
[illegible] le Cunplieren pena
[illegible] mrs y de cada treinta mill mrs p
[illegible] Camara a qual mandamos a
alguacil [illegible] certifique [illegible]
[illegible] que al trasladado [illegible] de
n[uest]ra Carta firmado del [illegible] escrivano
[illegible] de Camara mas antiguo de los que en el
n[uest]ro Consejo residen se le de tanta fee y credi
Como a su original dada en Madrid [illegible]

---

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Ydem

de Febrero de mill setezientos y treze = el
Conde de Gramedo = D[o]n Miguel Fran[cis]co Zorro =
D[o]n Marcos Salvador = el Conde de Berena = D[o]n
Fran[cis]co de Arana = yo D[o]n Miguel Ruiz de
Noriega s[ecretari]o de Camara del Rey n[uest]ro s[eño]r la hize
escrivir por su m[anda]do con acuerdo de los de su con
sejo = Registrada D[o]n Salvador Narvaez = the
niente de Canziller mayor = D[o]n Salvador Nar
vaez = Es Copia de la provision original de que
zertifico = D[o]n Miguel Ruiz de Noriega —

Carta

De orden del Consejo [illegible]
[illegible] tocante a la forma [illegible]
[illegible] los propietarios [illegible]
[illegible] a fin de que [illegible]
[illegible] participe a los [illegible] lugares
[illegible] para su cumplimiento [illegible]
[illegible] me dara [illegible] para [illegible]
[illegible] del Consejo [illegible]
M[adri]d [illegible] de Febrero de mill setezientos y treze
D[o]n Miguel Ruiz de Noriega = S[eño]r D[o]n [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Lo que Conzerta [illegible] poder ygual [illegible] Solamente = y Porque [illegible] Unan [illegible] Menes [illegible] de la [illegible] Varias Vezes [illegible] de la [illegible] que [illegible] [illegible] que [illegible] a [illegible] de la [illegible] muchos [illegible] [illegible] poder y facultad que [illegible] Cavalleros Comisarios [illegible] [illegible] Comuno [illegible] Cavalleros Comisarios [illegible] de los [illegible] y [illegible] de la [illegible] que [illegible] de [illegible] dando [illegible] poder [illegible] a favor de dhos [illegible] y [illegible] de nuevo [illegible] poder [illegible] [illegible] —

Libranza de [illegible] de [illegible] fanegas

Que D. [illegible] a la [illegible] mayordomo de [illegible] de [illegible] del Caudal de [illegible] las Cinquenta [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] a [illegible] fanegas de trigo a [illegible] de [illegible] V. Cabanna —

[illegible] de [illegible] a [illegible] dhos [illegible] Correxidor [illegible] de [illegible] testimonio [illegible] [illegible] dhas rentas [illegible] [illegible] contra Simon [illegible] de la [illegible]

[illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] de la [illegible]

Velaz [illegible] el deposiptario de Arbitrios

Libranza a [illegible] [illegible] a favor

[illegible] [illegible]

Libranza [illegible] [illegible]

Respecto de R.ta R.l de [illegible] sobre q. [illegible] de [illegible] a [illegible] el Alcanze [illegible] la [illegible] Jurada de [illegible] por el Contador de dhas R.tas Mediante el conveni[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en esta razon [illegible] Visto [illegible] se acordo se apremie a [illegible] Simon [illegible] de la [illegible] a la paga y entrega, de [illegible] mill setezientos y setenta R.s y treinta y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] a dhos. [illegible] Correx. [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] dho [illegible] [illegible] llamado [illegible] [illegible] en [illegible] para [illegible] los Cavalleros [illegible] que se hallan [illegible] Jurada que [illegible] [illegible] para [illegible] de Arbitrios [illegible] de las [illegible] Joseph Lozano [illegible] Depositario de Arbitrios [illegible] Poder [illegible] Comisarios [illegible] que [illegible] a dhos Arbitrios — [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Jurada que [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Acordo que [illegible] [illegible] y Visto [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] dho [illegible] [illegible] de [illegible] Arbitrios a [illegible] [illegible] sobre la cobranza de [illegible] q. se [illegible] a dhos Arbitrios —

Que Joseph Lozano Depositario de los Arbitrios [illegible] [illegible] a D.n [illegible] marcos presbitero [illegible] Capitular del [illegible] Cavildo mayor [illegible] [illegible] de dho Cavildo [illegible] [illegible] de dho Cavildo [illegible] que [illegible] a dho Cavildo [illegible] de [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] R.s que [illegible] a dho [illegible] [illegible] Cavildo [illegible] [illegible] menor del Arbitrio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Con facultad R.l [illegible] [illegible] testimonio [illegible] [illegible] y [illegible] de dho [illegible] [illegible] [illegible] la razon [illegible] [illegible] [illegible] quatrozientos y Cinquenta Reales [illegible] [illegible] de dhos Arbitrios —

Que D. Geronimo de [illegible] mayordomo de [illegible] y [illegible] [illegible] del Caudal [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte y un maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y TREINTA

59

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

Yden Desta villa trate con el Doctor
Dn. Franco. Suarez de Ribera Medico: que esta
[illegible] a Estavilla: [illegible] la asistencia
y Curacion de sus vecinos: la asistencia
que a de tener en esta dha villa a la dha
Curacion de sus vecinos enfermos por tiempo
de tres años que a de empezar a correr des
de la fha de la escriptura o escripturas que
se otorgaren obligando a esta dha villa
a que en cada uno de dhos tres años se le dara
quatrocientos ducados de Bellon
pagados por mitad de seis en seis meses
y dhos salario se le consigne en el Arbitrio
de que Estavilla usa en virtud de la
facultad de diez y seis y treinta y dos
mrs. en cada cantara de vino vendida por
menor en tabernas y un real en cada
puesto por cada semana esto en caso
de que por su mag.d (que dios guarde) se conceda
para ello licencia y facultad como por
Estavilla se esta solicitando por averse
cumplido la que para este efecto estava
permitida y concedida a esta villa
y de no se le conceder el dho Sr. Dn. Manuel

Yden Cantos consigne al dho Dn. Franco. Suarez
de Ribera como tal medico el referido sala
rio por el expresado tiempo sobre los pro
pios y rentas de esta dha villa: otorgando
en razon de ello la escriptura o escripturas que
pactaren con las clausulas condiciones
sumisiones salarios y demas que ex
presare y a las que dho Sr. otorgare desde
aora para entonces y desde entonces para
siempre Estavilla la sola aprueba y rati
fica como si a este otorgamiento se hallara
presente a cuia seguridad obliga
sus propios y rentas y dho Arbitrio para
todo lo qual con lo incidente y depen
diente anexo y conexo le da poder
a dhos Sr. en toda forma con libre franca
y general administracion obligacion
y relebacion en derecho necesaria

Quenta de las 400 fs. de trigo que se dieron al Cavdo. de la Esplex para la obra

Leyose en este Ayuntamto. una carta
quenta firmada de Dn. Manuel Fran.co
Polanco y Dn. Joseph Zillero Canonigos de la
Yglesia mayor y Collegial de Estavilla y co
misarios de la obra de ella de las quatrocientas
fanegas de trigo que se libro a dho Cavildo
el año pasado de setecientos y doze que vendieron
a doze reales fanega que importan quatro
mill y ochocientos rs. y las partidas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Ten.

Y Sesenta y seis mrs que restan de un
al dho Dn Bern.do de Aguaiz de los Reditos de
dho Censo asta el dho dia de Pasqua de
bidad de Rezeuido año de mill setecien
tos y Doze. Se libran p.r aora Seis mill Rs
en esta forma Quatro mill Rs q. pidan
en Poder del dho Joseph Gallardana proce
didos de los que administro el bino el dho
Dn Thomas del Rio que cobro el dho Joseph
Gallardana del Susodho y no se le cargo
de ellos en las Ultimas Quentas que
de dhos Arbitrios = Mill y Quinientos
Reales que asimismo Paran en poder
del dho Joseph Gallardana y Cobro
de Manuel Fernandez del Rio
obligado de que de los auastos de
azeite y Jabon de Stau.a el año pa.do
de Mill setecientos y Doze
por lo que deuio pag.r el tercio de
nauidad de dho año de los re
feridos auastos = Y los Quinientos
Reales restantes Cumplim.to
de los referidos Seis mill de este li
bramiento dhauilla los libran
Joseph Lozano Depositario actual
de dhos Arbitrios e ynpuestos p.a
que de Satisfacion de ellos al dho
Joseph Gallardana. Que con testimo
de este Acuerdo y Rmo de Personas
les mas estando thomada la Razon en

63

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Libro de Acontaduria Pearan
buenas las cantidades que estan libra
das en las quentas que estubiere a cargo
de Cada uno; Y en quanto a lo demas q.
se queda de pendiente al dho Dn Bern.do de
Aguaiz lo acuerde en adelante
Tanto lo firmaron Acordaron y firmaron
Como lo Ca. A Costumbre

Dn Manuel Santa Galdera

Dn Gabriel de Mauago
Dn Cosme

Dn Pedro Sotelo
Dn Gabriel

Joseph Fran.co Quadrado

Extraordin.º en 20 de febrero de 1

Medina del Campo Junta Como de costumbre en su ayuntamiento extraordinario en Lunes Veinte de Febrero del año de mill setecientos y tres Expes. los S.res D.n Gabriel de Navago Ygnacio Correx.r en ella y su tierra por Su Mag.d y

D.n Melchor Sierra — D.n Juan de Ribas
D.n Balthasar Polanco — D.n Geronimo de S.n Martin
D.n Andres Enriquez — D.n Franc.co S.tos

Rex.res Perpetuos y el Cap.n Patricio Dominguez y Xptoval Alfonso Pardave procuradores X.s de ella por ante mi Pedro Nevado S.no de Su Mag.d y del numero de la villa acordaron

Leyose el Despacho de el thenor siguiente

Despacho de Su Mag.d para sacar a Vtaulina a buena q.ta 28 de mayo

D.n Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen &.a = D.n Gabriel de Navago y Cossio mi Correx.r y Superintendente X.l de rentas reales de la villa de Medina del Campo y su partido Bien sabedor que en treinta de Junio del año passado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Ydem

Mill setecientos y doze se dirigio por el tribunal de mi contaduria m.l de Quentas a D.n Christoval de Mercado Vuestro antecesor una mi carta executoria para que cobrasse de la referida Villa y sus Capitulares quatrocientos y ochenta mill m.s a buena quenta de Alcanze y Pena por no aver presentada las de los S.res que entraron en mis Arcas R.s desde veinte de diziembre de mill setecientos y quatro asta fin del passado de mill setecientos y onze: y los remitiese los quatrocientos mill m.s de ellos a las arcas de mi tesoreria X.l de la Guerra: y los ochenta mill m.s de Pena a la de Alcanzes de dha mi Contaduria m.l y en virtud de las diligenzias: que se estavan executando p.r parte de la dha Ciu.d D.n Juan Antonio de Ribas y Salzedo en virtud de su poder acudio a el dho mi tribunal representando la dificultad que tenia de no poder presentar las dhas quentas por ser necesario recoger los papeles que tenian las personas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

En Medina del Campo a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y trece años, ante los señores Alcalde y Regidores de esta villa, parezió presente Don Juan Antonio de Salazar, vecino de esta villa, y dijo que en virtud de la Real Provisión de su Magestad que Dios guarde, que presenta, y en cumplimiento de lo mandado por ella, y para que se execute en todo y por todo, como en ella se contiene, nombra por Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra a Don Juan Antonio de Salazar, vecino de esta villa, para que use el dicho oficio por el tiempo que fuere voluntad de los señores Alcalde y Regidores de esta villa, y no mas ni menos, y para que en virtud de la dicha Real Provisión, y de este nombramiento, pueda prender y prenda a todos los delinquentes que hallare cometiendo delitos, y los lleve a la cárzel pública de esta villa, para que sean castigados conforme a derecho, y a la calidad de sus delitos, y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias que hacen y pueden hacer los demas Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra, y para que pueda usar y use el dicho oficio, y todo lo a el anexo y concerniente, le dieron y otorgaron este poder en forma, con libre y general administración, con facultad de sostituir, y revocar sostitutos, y nombrar otros de nuevo, con todas las demas cláusulas necesarias, que para su validación se requieren, aunque aquí no se expresen, que para todo ello les da y otorga su poder cumplido, en forma, y lo firmaron los señores que supieron, y por los que no, un testigo a su ruego, siendo testigos Juan Antonio de Salazar, Juan Antonio de Salazar, y Juan Antonio de Salazar, vecinos de esta villa.

Don Juan Antonio de Salazar

Ante mí, Don Juan Antonio de Salazar

Veinte maravedis

En la villa de Medina del Campo a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y trece años, ante los señores Alcalde y Regidores de esta villa, parezió presente Don Juan Antonio de Salazar, vecino de esta villa, y dijo que en virtud de la Real Provisión de su Magestad que Dios guarde, que presenta, y en cumplimiento de lo mandado por ella, y para que se execute en todo y por todo, como en ella se contiene, nombra por Alcalde de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra a Don Juan Antonio de Salazar, vecino de esta villa, para que use el dicho oficio por el tiempo que fuere voluntad de los señores Alcalde y Regidores de esta villa, y no mas ni menos, y para que en virtud de la dicha Real Provisión, y de este nombramiento, pueda prender y prenda a todos los delinquentes que hallare cometiendo delitos, y los lleve a la cárzel pública de esta villa, para que sean castigados conforme a derecho, y a la calidad de sus delitos, y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias que hacen y pueden hacer los demas Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa y su tierra, y para que pueda usar y use el dicho oficio, y todo lo a el anexo y concerniente, le dieron y otorgaron este poder en forma, con libre y general administración, con facultad de sostituir, y revocar sostitutos, y nombrar otros de nuevo, con todas las demas cláusulas necesarias, que para su validación se requieren, aunque aquí no se expresen, que para todo ello les da y otorga su poder cumplido, en forma, y lo firmaron los señores que supieron, y por los que no, un testigo a su ruego, siendo testigos Juan Antonio de Salazar, Juan Antonio de Salazar, y Juan Antonio de Salazar, vecinos de esta villa.

Don Juan Antonio de Salazar

Ante mí, Don Juan Antonio de Salazar

Archivo Municipal Medina del Campo

Idem

Todos mis Consejos y chancillerias audiencias y tribunales de estos mis reynos y señorios Excepto al dho mi tribunal a quien toca pribatibam.te el conocimiento de todos los Autos y apelaciones que se dieren derecho de estas dependencias = Y asimismo a que se notifica que dentro del termino de treinta dias ultimo perentorio presente la dha villa y sus Capitulares todas las quentas de cargo con apercibimiento que no lo cumpliendo se cobraran de ella y sus Capitulares veinte y treinta mil mrs [illegible] despacho que este y de aver [illegible] notorio [illegible] testimonio del dho mi tribunal por mano del mi [illegible] que es dixese que asi conbiene a mi Real Servicio y pro de dho mi Real [illegible]. Dada en Madrid a trece de febrero de mill setecientos y trece años = El Obispo de Gerona = Don Joseph de [illegible] Zavala = D.n Joseph Antonio [illegible] = D.n Thomas Carranza Thenientte de Chanciller m.or D. [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

Navarro = D.n Juan de Echabarria = Don Juan de Artaza

Obed.to

En la villa de medina del campo a diez y ocho de febrero del año de mill setecientos y treze el s.r D.n Gaspar de [illegible] corregidor y superintendente de rentas reales de ella y su partido por Su Mag.d [illegible] Dijo [illegible] Real Provision [illegible] despacho antecedentte para el fin y efecto que en el se expresa, y poniendolo en execucion lo que por dha real horden se manda Devia de mandar y mando se nottifique [illegible] Antonio de [illegible] [illegible] Villa [illegible] Castel [illegible] [illegible] Cumplan con su thenor con apercibimiento [illegible] el Perjuicio que a [illegible]

Y Su Mag.d pasara a Executar lo que
se le manda en dho Real horden
y para ello executadas que sean dhas
dilijencias se traiga para proveer
a el lo mandado y firma Su Mag.d = D.n Gabriel
de Navarro y Cosio = Ante mi Fran.co
Juan Toledano

Dn. En Medina del Campo veinte
de Febrero de mill setecientos y treze
yo el ss.no notifique la Real Provision
y auto antecedente a D.n Juan Antonio
de Rivas y Salcedo Rex.or perpetuo
de esta Villa en su persona que dixo lo pre
dicho Fee Toledano

Dn. Alcan.s Con cuerdo de la Real provision y notifi
cacion Consecutiva lo qual y se gaue a ley y
notifique a dhos S.res Rex.or y Regim.to y visto
oido y entendido por dhos S.res la obedecieron
con el respecto devido y en quanto
a su cumplim.to [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Y para que asi executado se cumpla en el todo
con lo que se manda y dicha Real Provision
Estavilla da todo su poder cumplido el que
de derecho se requiere y es necesario sin limitacion
alguna a los dhos S.res D.n Balthasar Fran.co
Blanco su Capitular y a Santiago Nuñez
y Ber.do de Prado Procuradores de causas del
numero de esta Villa y a cada uno y en solidum
expecial para que en su nombre parezcan ante el S.r
Corregidor de dha Villa y demas Donde se ha necesa
rio y pidan se apremie a Simon Muñoz de la
Puente vez.no della ponga de pronto y ma
nifiesto todos los alcances que le estan echos
de el tiempo que a sido Arquero de los Arcas
de esta Villa y que a estado a su cargo a estud
fin del año pasado de mill setecientos y onze; me
diante que de no lo hazer y executar assi
Estavilla no puede cumplir con lo que se le manda
por una Real Provision del Real Consejo
de Hacienda con que a sido requerida; sobre
lo qual presenten los pedimentos necesarios a esta
tanto que el dho Simon Muñoz de la
Puente entregue dhos alcances
pidiendo se le apremie a ello por todo rigor de dro

Poder al S.r Po
lanco para pedir
que Simon de la
Puente ponga de pronto
los alcances que se
le a echo de arcas

Reinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Yten

Noventa y dos Reales de salario de
setenta y seis dias que fui a Mar-
ñoz y empezaron a correr desde el
dia de san Juan veinte y quatro
de Junio hasta 29 de agosto de mill
setecientos y doze: que por la Villa se
otorgo poder a favor de D.n Fern.do de Avila
y aprobaron sus fianzas a 12 R.s
cada dia — 0792.

Mas doi en datta: Dosmill y dos-
zientos Reales, los mismos se me
mandaron dar, y pagar en virtud
de auto de veinte de sep.e de dho año
de 1712: dado por el S.r Correx.or con
acuerdo del Lic.do D.n Fern.do Bustillo
en el pleito que se litigo sobre dha ma-
yordomia: y consignaron por ra-
zon de Ayuda de costa: en atencion
a las ocupaciones que tubo en los
Jenzias de Milicias y Quarteles
de pan cocido — 2000.

Mas doi en datta: Tresmill y ocho
cientos Reales: Vn. de los Papeles
de mayor Cantidad firmados de di-
ferentes señores Capitulares, que
sirbieron para diferentes Ordenanzas
y gastos de la Villa, que se ofrecieron — 3800

6792.

Yten

Ynportada la Plana dada en
[illegible] Sueldos [illegible] ocho
[illegible] Zuinto [illegible]
[illegible] Reales Vellon con
los Doze mill y tres R.s
del Cargo es alcanzado
dho Andres diez: en tres mill
novecientos y ochenta y [illegible]
Reales de Vellon [illegible] hierro de pluma o suela
y por bordar, lo firmo en Medina del Campo
y Febrero 3 de 1713 = Andres diez molano

Cargo
120100 R.s Vn.
Datta
08117 R.s Vn.
Alcanze
30983 R.s Vn.

Y al pie de dha quenta: Ha Vn Reconozimiento de ella
con el S.r D.n Balthasar Polanco en virtud de comision
que para ello tubo dada dha Villa: que dize asi: Abiendo
visto y Reconozido, la Comision que para este efecto
medio la Villa, esta quenta: dada por Andres diez
molano Mayordomo que fue de los Propios, y si-
gun por ellas Consta: siendo el Cargo de Doze mill
y zien Reales vellon: y dando en datta, setecien-
tos y noventa y dos Reales de su salario: Asta el
dia 29 de Agosto en que la villa, dio su poder
a D.n Fern.do de Avila: y tambien da en datta Du-
zientos ducados que por auto de el Cavallero
Correxidor Con acuerdo de D.n Fern.do Bustillo, Abo-
gado de la Jantilleria, se le consignaron en recom-
pensa del trabajo, que tubo en el Alojamiento
de tropas, de tribuir, Zevada, y pan, y otras
cosas, y aun que parece, por dha quenta ser
alcanzado en 30983 R.s Vn. Abiendo Reconozido
dhas quentas, y las de Nuesa para ello

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ser alcanzado la Alavilla de Andres diez en setecientos y veinte reales mas que sumados con los 30983 R.s queda de viendo alavilla liquidamente; los 40703 R.s de salvo herror. Vª Medina y febrero 15 de 1713 = Entre los 40703 R.s v.n D.n Balthasar Antonio Fran.co Polanco de Porres

Vista dha quenta y reconocimiento por la Villa: Acordo: Aprobar como dos de luego aprueba dha quenta, y que los Dusientos ducados en que se lean, para: Andres diez por auto de D.n Fern.do Bustillo, no se le abonan, ma de Zien ducados: Porque aun que es verdad, tubo algun trabaxo mas: Por razon de la Asistencia que tuvo a las tres pas, queda quarto, y tubiera la Alavilla: Pero no el dho Andres diez, alguna Ayudas de costa, de los Probedores = y queda la deuda a favor de esta dha Alavilla en se quiere mente, en Zinco mill y dhozientos y tres reales la misma cantidad; que pasara de pronto el nuevo dho Thesorero de D.n Fern.do Avila Mayordomo de los propios y Rentas de esta dha Villa con mas benida del S.r D.n Balthasar Polanco y saque carta de pago el dho Andres diez y de aberlo executado asi se traiga razon

Libramiento Mayordomo de la Magdalena Doña Ana

Para el primer aumentamiento

Que Nicolas perez mercader vezino de esta Villa: y caxa de lo que pinden las sisas del Casco de ella de la Cantidad de Mrs que tubieron producidas y producieron de ypaque a la S.ra D.a Maria Antonia de las quez Priora: en su Conv.to de santa Maria Magdalena: horden de S. Agustin de la dha Villa: Zinco y setenta y dos reales: y veinte y quatro mrs de vellon: en esta forma: los zinco y veinte y quatro R.s y v.n y quatro mrs. Por la Refacion y buelta de sisas de Mill y sesenta libras de bacas que segun Zertificacion Jurada de dha S.ra Priora: parece se consumieron en dho Conv.to de las Carnizerias publicas de esta dha Villa: desde el dia veinte y nueve de Abril del año pasado de mill setecientos y doze: Asta el dia de Pasqua de Mayo del; arrazon cada libra de quatro mrs = y los quarenta y ocho R.s restantes, asi mismo por la referida Refacion: de doze Arrobas de Azeite que segun la dha Relacion Jurada: Parece se consumieron en dho Conv.to de los puestos publicos de esta Villa en todo el dho tiempo: arrazon cada una de quatro R.s y en q.to a las demas especies q.e por dha Relacion Jurada: la dha Priora pide la referida Refacion; no alegando por no saberlo q.e corresponde a cada una de sisas: que con testim.o de este Acuerdo y el de dha S.ra se le aran buenos: los dhos zinco y setenta y dos R.s y v.n y quatro mrs en la q.ta que dure de dho efecto

Y a sido de Jeron acordaron y firmaron como la Villa acostumbra

D.n Gabriel de Navarro Contador

D.n Fran.co Santos Calderon

D.n Balthasar Polanco

Pedro Prevado

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Por cuyos de la harrepartida una compañia de cavallos del Regimiento de Dn Francisco Alonso para el simple cubierto que deben gozar, segun la hordenanza de su Magd. hordenó a las Justicias de la dha presada Villa: la Ad[illegible] y dispongan se les señale el citado simple cubierto, sin que los oficiales ni soldados puedan pretender impedir otra cosa: que asi conviene de Rl. servicio. Lamora 23 de febrero de 1713 = Fray Dn Domingo Rico

Libramto. al Sr. Dn Juan Santos

Vistimo. de Dn Alvaro

Y vista la proposicion carta y horden, por la Villa dio las gracias al dho Sr. Dn Manuel [illegible] y acordo que Dn Fernando Maria Maldonado de los propios y Rentas de esta Villa: de la cauda de ellos, de y pague al dho Sr. los salarios de quatro dias: que se ocupa en ida y tasa y buelta: a la dha Ziudad de Zamora; a razon en cada uno de tres ducados; que con testimonio de este acuerdo y Rbo. del dho Sr. se le aran buenos en la qta. que diere de dhos propios

Petizn. de Dn Juan Arcas

Leyose la petizn. y auto de traslado a ella proveido del Sr. Corregr. del thenor sigte.

Andres diez moiano en nombre de Dn Juan Antonio de Ribas y Salcedo Regr. perpetuo de esta Villa digo se acabo saber a mi parte, Rl. provision, de los Sres. Presidente y Oydores del Rl. Consejo y contaduria mayor de hacienda; para que dentro de tiempo termino que les de tercera ora; pase mi parte

a presentar la quenta de los Mrs. que an entrado en las Arcas Rs. de este partido desde el año de mill setecientos y quatro: esta el de mill setecientos y honze: y desde luego mi parte en virtud del poder que tiene del Ayuntamiento de esta Villa, estando a la presentazn. de dha Quenta, y presentando esta Villa a mi parte, el alcanze o alcanzes, que pareze resultar de la relazion jurada: que esta puesta en estado: y para presentarse en dha Contaduria Mayor = A Vmd. pido y suplico se sirva de mandar: se aga saber a dho Ayuntamiento para que luego y sin dilazn. entregue a dho mi parte todo el dho alcanze: segun y como se previene en dha Real provision y de lo contrario y de no le cumplir asi protesta mi parte no le pare perjuizio. Y todas las costas y daños que se siguieren sobre lo referido sean y se entiendan por quenta del referido ayuntamiento y de averse executado en la forma que llevo representado: se le a mi parte por testimonio con insercion de esta petizn. y auto que a ella se proveiere y ser de Justizia que pido: Costas &c. = Dn Juan Antonio de Ribas y Salcedo = Andres diez Moiano

Auto

Por presentada y traslado al Ayuntamiento sin perjuizio de lo que se manda por la Rl. provision que refiere y a esta parte se la de el testimonio que pide; con insercion de esta petizn. y auto: lo mando el Sr. Dn Gabriel de Ravago y Cosio Corregr. y Superintendente de Rentas Reales, de esta Villa de Mdo. del Campo y su partido en ella; a veinte y tres de febrero de mill setecientos y treze años = Ravago = Ante mi Franco. Juan Tholedano

Y visto por la Villa a Cordo; lo dia

Archivo Municipal Medina del Campo

RECIBIO MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

y que los ss.res D.n Balthasar polanco Diputado de Justicia, Cantera Simon Ruiz de la parra y Francisco de Varela D.n ... Alapaga ... faziendo ... ... el Comun ... y ... se ... las quentas de ... ... en la Casa ... para ... el Cabildo ... ... Campo ... ... Castilla ... Coltrimora

D.n Gabriel de ...

D.n Manuel Santos Calderon

Joseph Fran.co Quadrado

+ ... en 28 de febrero de 1713

Medina del Campo Junta ... Coltrimora ... Ayuntamiento extraordinario ... del mes de febrero del año de mil setecientos y trece ... los señores D.n ... de ... Correxidor en ella ... por Su Mag.d

D.n Melchor Sierra — D.n Juan de Dueñas —

D.n Balthasar polanco — D.n ... de san ... —

D.n Joseph Soto — D.n Manuel Santos —

D.n Andres Ruiz Beltran — D.n Juan de ... —

D.n Fran.co Santos — — —

Regidores perpetuos de la ... ... perpetuo ... fran.co quadrado secretario de Su Mag.d y perpetuo del numero ... Cordaron —

Fee

Yo ... fran.co Ruiz ... portero deste Ayuntamiento ... aber llamado a todos los Cau.os Regidores ... para ... para este Ayuntamiento Con pena de quatro ducados al Cauallero Reg.or que ... no asistiere: para ber auto ... ... probeido por el dho señor Correx.or Con ... ... desta dicha villa ... Cantera Simon ... ... Candidatos ... ... de las ... ... habiendo ... ... de la ... yo ... ley ... ... llama ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Simon Nuñez fuentes... Cel[illegible] y Ramos, acreedores.

Nuevo libro. Y hagan saber al Ayuntamiento de la dicha villa, para que sin embargo de lo que tiene acordado en los bienes del Comissario ... en forma con [illegible] alguna de[illegible], libranza ... y con [illegible] otros [illegible] ... setenta reales y [illegible] ... dos mrs. que Simon Nuñez de la fuente ... y Joaquin de Olivares Nales, dicha ... fuera deber, ... prompto apagar en ... de diziembre ... proximo pasado deste año. Cuia libranza de Clara ... dara, ... se despachar, en la Conformidad que se pide. Al dicho Simon Nuñez a quien ... del Comissario que en el fuere nombrado. Y ... para de[illegible] ... queda lugar. ... la ... de dicha Cantidad, y que se tome la razon en la Contaduria de ... de esta villa. Y ... todos, por lo que ... fuere, ... descargo las Costas y daños que se causaren. Por ... de los ... y ... que a el Simon ... de ... del Comissario; mediante no presentarse ... instrumento alguno, que

36

Con ... la deuda demanda ... Simon ... que la dicha Canti- que dentro de segundo dia ... dad, ... por que no ... en ... y no Cumpliendo ... que pasara dicho termino ... con todo lo ... de Apremios Contra los Capi- ... de Campaña. Y ... vein- y tres del Corriente ... y se le de testimonio quepide. Commission ... Que ... y determino el Sr. D. Gabriel de Zamargo ... y ... del Campo: Y de ... de Castilla: de ... del Campo ... dias del mes de ... de mil setecientos y treze. Con ... del ... nombrado Que lo ... firmo: Zamargo. Lizdo. D. ... de ... Juan ...

Visto, oido y entendido Por la villa: Acordo quese entreguen al dicho señor D. Juan ... de Ribas Como Comissario nombrado ... Para la dependencia que contiene ... Auto: los cinco mil ... reales ... de la Real hazienda, y contra Simon Nuñez de la fuente; Joaquin de Olivares Nales que ... nombrado por esta ... a quien ... Para ... de dicho Comissario ... de este Acuerdo

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ex.° en 3 de Marzo de 1713

Medina del campo Juntta Como lo acostumbra en su Ayuntamiento extraordinario viernes tres de Marzo del año de Mill setecientos [illegible] los señores D. Gabriel de Aranguo y Cossio Corregidor en ella por su Mag.d y los

D.n Juan de Ribas — D.n Joseph polo —
D.n Geronimo de san Martin — D.n Andres hurtado veltran —
D.n Juan de Arellano — D.n Fran.co santos —

Regidores perpetuos della dha villa y el capitan Rodrigo dominguez y el Procurador general dela dha villa y Joseph Fran.co quadrado ss.no de su Mag.d y del Ayuntamiento se acordaron —

Fee — Doy fee Fran.co hurtado port.ro de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Cavall.os Rexidores que residen en esta villa para este Ayuntamiento: Para oir proposision del S.r Correx.or en orden a lo que resulta y siendo a ella ser [illegible] extraordinario el S.r Correx.or Cossio Ma [illegible] de [illegible] siguiente —

Carta de lo [illegible] de Valladolid —

Señor mio: Dicho dios guarde que tierra [illegible] esta de esta Presidencia el dinero que deben de servicio ordinario y extraordinario assi por esta villa como por los lugares de su tierra y tambien la composición que se haze muy falta y no habiendose V. m.d de tomar Providencia me halle precisado a despachar Executor a la cobranza del servicio ordinario de Regimientos de un tercio para que [illegible] Respuesta de esta: Dios g.de a V. m.d Valladolid Marzo 1.° de 1713 = B. l. m. de V. m.d su mayor serv.or D.n Thomas melgarexo y arand.a = S.r D.n Gabriel de Aranguo y Cossio —

Ex. — Entro el S.r D.n Melchor serra [illegible]

Y vista dha carta y representar. queriendo dhos s.res Correg.or se acordo por la villa; Que por la Justificación y quenta con que esta dha villa a tratado esta de Presidencia resulta estar debiendo del efecto del servicio Real quarenta y quatro mill seis sientos y quarenta y [illegible] por la demas por razon que [illegible] que se remitio por el señor D.n Thomas melgarexo parece estarse deviendo ochenta y ocho mill y ochenta y [illegible] y que el [illegible] que de los ochenta y quatro mill seiscientos y quarenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Como mas asta la referida Cantidad
no se le be Cargar a esta villa por tenerze
de la Gavilla de su magestad (Dios lig.)
de vaja de dho servicio real y en que com
prende el quinze al millar de la qual
dha zedula se esta oy solizitando por
la venta la prorrogacion, que conseguida que
sea se usara de ella como de las antece
dentes; y por lo que exsequiblemente
esta villa esta deviendo de los quarenta
y quatro mill seiscientos y quarenta
y ocho mrs del dho servicio real le que asi fuera
bien pedamente desde luego esta villa le libra
en Andres diez moiano mayordomo
que a sido de los Propios y Rentas de esta villa
para que luego y sin dilacion alguna
de satisfacion de ello, de las cantidades
de mrs que paran en su poder
del ultimo alcanze que se le yzo
por esta villa en las ultimas quentas
que dio q. con testimonio de este aquedo
y Remio de Persona lexma, se le ambuno
lo que asi pagare en la quenta q. estubiere
a su cargo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Quenta q. da Man.l Gallardana

Diose Nom.o de este aquedo

Leyose una quenta que esta escripta en dos
medios pliegos de papel de oficio con fha
de Beinte y uno de febrero pasado de
este presente año la misma queda Manuel
Bautista Gallardana vezino de esta villa
y depositario que dize a sido del Donatiuo
de quarenta Rs. p. vezino Ynposizion del
año pasado de mill setezientos y doze; por donde
consta que lo que se devio repartir q. dha razon
a los vezinos de esta dha villa en fuerza de despa
chos librados a este fin fueron Beinte
y seis mill quinientos y treinta y seis Rs.
y que lo repartido a gremios y vezinos par
ticulares de esta villa fueron: Diez y seis
mill ciento y treinta y cinco Reales: y
que solo cobro de dha cantidad diez mill
setecientos y setenta y nuebe Rs. que con quin
ze mill ochocientos y treinta Rs. q. suplio
esta dha villa ymportan Beinte y
seis mill seiscientos y nuebe Rs. de vellon
la misma cant.d de que se aze cargo
en dha quenta; y la data q. por ella da
son veinte y seis mill quinientos

Y treinta y seis Rs de vn por pagados
a Dn Fran.co Rubin de Celis vezino de la
Ciudad de Valladolid por dos cartas
de pago que exsiue del suso dho como
depositario de dho efecto y pareze
ser alcanzado el dho depositario en setenta
y tres reales de vn y en dha cuenta da
por efectos p.r no cobrados diferentes
cantidades de mrs que estan deuiendo
gremios y vez.s particulares como por
menor de ella consta = Y vista dha
cuenta p.r la uilla la aprouo y acordo
quedando satisfazion el dho depositario
de los dhos setenta y tres reales
del referido alcance se le da p.r cum
plido esto sin embargo de cobrar
y percibir de los vezinos y gremios
de dha uilla lo que consta estan deu.do
p.r dha cuenta

Cuenta que da el mayordomo de propios y libramiento a su favor = Don Asturias

Leyose otra cuenta que da Dn Ger.mo
de la mayordomo de los propios y rentas estan
con fha de veinte y dos de febrero pas.do
de este presente año por donde consta que las
cantidades de mrs que esta dha uilla suplio
por sus vezinos en el repartimiento
de los veinte y seis mill quinientos
y treinta y seis Rs que en fuerza de despachos

ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ydem

Cuentados a este fin [illegible]
[illegible] Reales [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] y doze [illegible] quinze
mill ochocientos y treinta reales de los q.
dize le estan librados p.r esta dha uilla diez
mill quatrocientos y treinta y siete Rs
y que faltan por librarse a cumplim.to
de dha cantidad tres mill trezientos
y nobenta y tres reales = Y asimismo dize
p.r dha cuenta se le an de abonar ya
zer buenos p.r esta dha uilla mill quinien
tos y nobenta y dos reales que dize en
trego al S.r Corre.r por la conduzion
y seis por junto de los dhos veinte y seis
mill quinientos y treinta y seis reales de
[illegible] y con
dho donatiuo [illegible] y ochenta y
portan seis mill trezientos y ochenta y
cinco reales = Y vista dha quenta p.r la uilla
la aprobo y acordo se agan buenos al dho
Dn Ger.mo de la [illegible] que tiene de los
propios los dhos seis mill nobezientos y
ochenta y cinco reales con testimonio
de este acuerdo y dha q.ta

Esta uilla otorga queda todo su poder cumplido

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

En 4 de Marzo de 1713

Medina del Campo lunes como a las tres de la tarde
cinco de marzo veinte y ... quarenta de ...
... mil setecientos y trece: se juntaron los ...
del ... de ... Correg.or, theniente y ...
... de Arango ...
por Su Mag.d ...

D.n ... sierra bazan — D.n Balthasar polanco —
D.n ... del ... — D.n Andres ... Beltran —
D.n Juan de ... — D.n Fran.co ... —

... por parte de la Villa y el Capitan ...
... Pasqual ... por
... Villa por Antonio Joseph ...
... y del Numero
de ...

Queda Comision a los dhos S.res D.n Andres ...
y D.n Juan de ... para que ... por
... a los Comisarios del Cavil.do
de ... de la villa ... porcion
... de la villa ... de ...
... de ... año ... de ...
... de que se ... de ...
... que ... de ... para
... de ...
... particular ... S.res Comisarios ...
... Cavildo ... para
... de que ... de los ...
... de ... de ...

Comision a los S.res ... y ... del ... de ... porcion ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

63

... Villa ... que ... de ...
... lo que se debe a dhos ...
sos ... de ... Villa ... de la ...
bido ... de ... de ...
Leyose Memorial de D.a Ysabel de Zepeda: vecina de esta ...
por el qual dice: que le ... de ...
de ... de ... del pasar. que ... a dha
Villa, pocos dias ha, suplica a la Villa q.e para ...
mediar su ... q.e ... dha
... Villa ... de la ...
tad de ...
Acordo, que ... Cumpla ...
... q.e ... de la Villa ...

D.a Ysabel de Zepeda —

Que ... de ... Fran.co ... vecino de ...
se ocupase ... tiempo, ... y ...
... que ... de ...
... de ... por ...
... los ... de esta Villa ...

Libranza a Fran.co Duran ...

... de ... Querella ...
... que ... trabajo:
... de ... de ...
... de ... libra ... de ...
... y ... para ...
Andres ... de ...
... de la Villa ... Cavildo ...
... de ... de ...
... que ... de la ... y el
... Fran.co Duran ... de ...
... dho ... reales ...

Archivo Municipal Medina del Campo

a lo questa [illegible] dize

Ue / / [illegible] Andres diez, vezino desta villa

S: badegan dicho [illegible] papeles y libros desta villa

tura de Andres [illegible] en la relacion de que se parla

Diez — [illegible] la Cantilla; que aprobo: el dia

[illegible] de Febrero: pasado deste

[illegible] de Veinte y dos [illegible] Zinco mill

[illegible] Caudal

[illegible] y que por quenta de dicho Caudal

[illegible] tiene [illegible] a favor durante

[illegible] ochenta y nueve

[illegible] de trigo de cebada de que se

[illegible] y que [illegible] deber tres mill reales

[illegible] y Catorze reales: que pagara [illegible]

[illegible] reales fanega: que fue

[illegible] Caudal

[illegible] papeles que tiene [illegible]

[illegible] Don [illegible] y [illegible]

[illegible] poderes [illegible]

[illegible] precio [illegible]

[illegible] de Agosto que

[illegible] acuerdo [illegible] necesario

[illegible] aviendo [illegible] el señor

Don Balthasar Polanco: Comisario que [illegible]

[illegible] dependencia: Cumpla [illegible]

[illegible] y acuerdo que esta Villa tiene

executado [illegible] Ayuntamiento de Veinte y uno del

[illegible] mes de Febrero: y que de la [illegible] que

[illegible] se le protexten los daños ——

Bien del [illegible] Polanco de la dependencia de Andres —

El señor Don Balthasar Polanco: Dixo que

para [illegible] depender que Andres diez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Diez — Longa de [illegible] el Caudal que parece se a alcanzado: pide [illegible] Andres diez: se le mande en-tregar los papeles que [illegible] de [illegible] para [illegible] que le [illegible] por donde se le [illegible] mandado: suplica al Ayuntamiento escriba que dichos papeles se le entreguen a dicho Don Balthasar Polanco para que cumpla [illegible] lo que le tiene [illegible] y mandado del Ayuntamiento: Tambien suplica [illegible] escriba de [illegible] y [illegible] dichos [illegible] para que [illegible] para que [illegible] que [illegible] parecen ser [illegible] Andres [illegible] y por que el señor Don Balthasar Polanco, le parece que [illegible] dependencia tiene [illegible] que se escriba [illegible] de [illegible] Comisarios para [illegible] a otro [illegible] para que pueda hazer, y [illegible] con [illegible] eficacia lo que [illegible]: Y pide al Cavallero Corregidor y a esta Cantilla le mande dar testimonio para [illegible] ——

Vista por la Villa [illegible] el Cavildo que el señor Don Balthasar Polanco cumpla lo que el Ayuntamiento le tiene mandado [illegible] que se [illegible] de Veinte y [illegible] de Febrero [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

gado de este año y traiga razon para el
Ayuntamiento proximo de lo que se esta obligado
executando: y que por eso, Zere, Pinzen
las diligencias contra Andres diez para
que de prompto el Al. Cayre que contra
el resulta: y en poder de D. Geronimo Arala
Mayordomo de propios: y de su oficio sin lepra
esta dha villa los daños que contra esto resul-
taren.

Libramiento del Alcaide de la trinidad

Que D. Geronimo de Arala Mayordomo
de los propios y Rentas de esta Villa, del caudal
de ellos y pague al Convento de la Santisi-
ma trinidad de esta Villa quatro fanegas
de trigo la mitad que dho Convento goza
de Renta en cada un año: en lugar y por
ocho ducados que tenia de Renta y zenso en
cada un año: sobre quatro casas que estan
yncorporadas en la del Ayuntamiento de esta dha
Villa; y dhas quatro fanegas de trigo son de
un año que cumplio el dia de San Miguel
de septiembre del año pasado de mill setez.
y doze: que con testimonio de este Acuerdo
y Recibo del Padre Ministro de dho Convento
se le aran buenas ellas, quenta que diere de ellas
propios: estando tomada la razon por el libro
de la Contaduria

Comision al Sr. Alcalde de la debida de Pedro Rebuelta

Que se da Comision al dho Sr. D. Juan Antonio Garcia
de Sotillo para que pase a estar con la viuda
de Pedro Rebuelta, y la de Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Que Mandando luego la suso dha para el
Abrevo de este presente año se le dara Pesera
por la Cantidad que le a sido dha y Pedro Rebuelta
su Marido y su fuerte: estan deviendo a esta dha Villa
haviendo escriptura de obligacion; y de no aver lo asi
se la executa

Libramiento del capitan Patrino Domingues Ortiz de Arrua

Que D. Geronimo Arala Mayordomo de los Propios y
Rentas de esta Villa del Caudal de ellos: de y pague
al Capitan Patrino Domingues los salarios
de quatro dias que se le ocupo en esta Villa y buelta a la
Ciudad de Valladolid: para que se le abonen en los Cargos
de Cavalleria: y de hor den del Sr. Superintendente de
de Rentas R. de dha Ziudad, se le aran executando
en esta Villa pocos dias a; para abrir Zenada Amallen
Arazon cada dia de tres ducados que con testimonio
de este Acuerdo y Recibo del dho dia se le aran buenas en la q.
que diere de ellos Propios

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como la Villa
Lo firmaron — Lucas de Bela de Lezo

D. Gabriel de Blanco
Al Comun

D. Antonio Garcia de Sotillo

D. Juan Francisco Santos de Cabalan

Ante mi
Joseph Francisco Quadra

Archivo Municipal Medina del Campo

En 7 de Marzo de 1718

Medina del Campo Ayuntamiento

Medina del Campo Junta en Ayuntamiento hordinario, Conttenplada de Cavalleros Correxidores, a siete de Marzo del año de Mill setecientos y diez y ocho, los señores D. Gabriel de Arango y Cornejo, Correxidor de esta villa, y su tierra por Su Magestad y

D. Juan Antonio de Mesa — D. Alphonso del Piñal —

D. Manuel Ramos — D. Pedro Seco —

D. Francisco Tirón —

Regidores perpetuos de la dicha villa. Ante mí, Joseph Francisco Quadrado, escribano del Rey, y perpetuo del número de la dicha villa, y Cavalleros —

Para que se componga los reparos de la casa y mesón de Arcos de Juan y Tello, y se propongan razones

Que con intervención de los Cavalleros Comisarios de Obras se haga la obra necesaria en los reparos de la casa mesón de Arcos que esta villa tiene en la calle de Arévalo de esta villa, respecto a los quebrados y reparados la campaña de Cavalleros del Ayuntamiento de la villa que tiene a quarenta años la dicha mesón, y la tiene arrendada en dicha obra y no tener bienes con que hacer la dicha obra; que con el consentimiento de este Ayuntamiento, y aviso del maestro que las hiciere, y con intervención referida, se haga buena la cantidad que importare a D. Gregorio de Ríos, mayordomo de los propios y rentas de dicha villa, que la ha de pagar con recibo de dicho —

Diósele a 55 reales la fanega de trigo a todos cada uno —

Leyose petición de D. Gregorio de Ríos, mayordomo de los propios y rentas de esta villa, en que dice que en los Ayuntamientos que se celebraron en catorce de febrero próximo pasado de este año se acordó sacar de la panera en donde está el pan panadero de trigo de este año quatrocientas fanegas de trigo para que se vendiesen para la abastecimiento del común, al precio de quarenta reales por fanega, en cuyo acuerdo no se dio precio a dicho trigo; y aunque se ha hecho dicha petición, dice se señale precio, y por uno de los dichos señores se dixo que para el presente ordinario precio de esta villa se le dé licencia para vender la porción de trigo que fuere servida; y vista por la villa dicha petición, acordó que para lo que toca a la dicha quatrocientas fanegas de trigo, desde luego señala el precio de cinquenta y cinco reales cada una; y asimismo acuerda que el dicho mayordomo venda, tenga y queda a cargo de dichas fanegas de trigo al dicho precio de cinquenta y cinco reales cada una, de lo que está preparado hacer dicho cargo; y a cuyo fin el dicho señor Correxidor se le hará cargo en sus quentas. Y así lo acordaron y firmaron como la villa acostumbra —

D. Gabriel de Arango — Alphonso del Piñal — Pedro Seco de la Villa — Juan Tirón — Antonio — Joseph Francisco Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Beinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ay.to en 8 de Marzo de 1713

Medina del Campo tiene, como acostumbra, en
su Ayuntamiento extraordinario miercoles ocho
de Marzo del año de mill setecientos y treze
ex pecial, los señores D.n Gabriel de Araujo Theni.te
Corregidor della y su tierra por Su Mag.d

D.n Melchor Sierra — D.n Juan de Ribas —
D.n Geronimo de [illegible] — D.n Manuel Sanchez —
D.n Juan Garcia de [illegible] —
Reg.res perpetuos della villa y el Capitan Pas
tenzio Domingues pro.r general della villa
[illegible] Joseph Fran.co Quadrado, S.no del S.or
y perpetuo del numero de dha villa. Acordaron —

Fee

Yo el fee Fran.co Ruiz Solis, portero del Ayun
tam.to aber llamado a todos los Cavalleros Re
xidores que se hallan en esta villa para oy para este
Ayuntamiento. Para tener providencia que de
ser [illegible] Corregidor, del servizio de Su M.
(que Dios guarde)

Provey.on del S.r Corregidor la horden a la desconvenienzia del servizio leal —

El S.r Correxidor propuso, y dixo a la villa que
bien sabe se le han de librar por el extra
hordinario y extraordinario, quarenta y qua
tro mill seiscientos y quarenta y ocho m.rs
y quinientos [illegible] tenerlos librado. [illegible] de la ra

hauida la [illegible] Andres Diez Moriano, Procurador
[illegible] para quedarse satisfazion de ellos
por el dho señor Corregidor [illegible] a [illegible]
y se abia llamado a pagar por quenta de dha Cant.d
Tres ducados; y que hallandose dhos S.res Cavalleros
[illegible] Superintendente General de que [illegible]
Lienda della Ciudad de Valladolid [illegible]
para que [illegible] luego y [illegible]
alguna [illegible] por bueno, la [illegible]
villa para que [illegible] lo que era embaraza —

Fee

Asimismo doy fee yo el dho Fran.co Ruiz Solis por
tero de este Ayuntamiento aber llamado a todos
los cavalleros Rexidores que se hallan en esta villa
para aber [illegible] de Andres Diez Moriano [illegible]
como que [illegible] Propios y Rentas de la villa
la horden [illegible] de dar satisfazion de la con
tidad de [illegible] servizio de la villa —
Leiose la peticion que lo [illegible] y llamamiento
antecedente [illegible] —

Peticion de Andres Diez Procurador

S. Andres Diez Moriano, procurador del numero
de la villa, hago presente a V.S. como el S.r
D.n Balthasar [illegible] de comision de V.S.
y de su superintendencia se me a notificado auto del S.r
Correxidor para que pague [illegible]
tos y treze reales que de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Lbrs.

Y liquidazion de quentta: en la qual ttengo cargo de unos papeles que ttengo cobrados a fauor de Thomas fernandez del Rio y Nicolas perez vezinos de esta villa: y en quentta de ellos tengo pagados Dos mill treinta y nueve reales. Francisco Hernandez: en virtud de los libramientos de V.S. con que parece restan a deuer tres mill seiscientos y cuarenta y quatro reales: y por ellos se me esta ejecutando, por dicho Sr. D. Balthasar: y por quedar luego cumplir con V.S. Suplico a todos los fabores que ttengo recibidos ... por aora entregar Zien ducados: y por lo demas que restare lo deber a V.S. escriba fabore ... para ... dia de nuestra Señora de Agosto que bendra de este presente año: que ... obligazion a fauor de V.S. ... y ante todas cosas se me entreguen los papeles cobrados a fauor de dicho Thomas y Nicolas perez ... estar a su fauor y no constar por ser caudal de V.S. y poderme ... demandar ... en no ... que luego ...

Gracia Zien ducados ... de V.S. & ... Andres ...

Lbrs.

... mismo D. Villagarcia ... Lunes ... Ayuntamiento ... que ... deuen ... pagar ... del servicio real, quatro mill setecientos y quarenta y ocho mrs. y no tener mas ... Andres ... que ... todos sin ... alguno ... los dichos quatro mill setecientos y quarenta y ocho mrs. Para cumplir ... del servicio de ... que queda de pagar ... para el dia ... de Mayo que bendra de este presente año ... y para ... Nicolas perez y Thomas fernandez del Rio: Aquienes ... de este Acuerdo. se les abonaran ... que ... esta villa: y de este Acuerdo se les ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Cuve Cemmcibeniai Al S.r D.n Manuel
sanchez por no allarse Alle Rnnccamiento
el S.r D.n Balthasar potenso —
Peroso Cepngo derelas derebo ledo q Maria
sanchez vezina deNlamilla viuda de Pedro Re
buelta. q Decreto dada en Mill sete° y treze de
..

Ruego del abido de belas de sebo.

1. [illegible] Joseph Armanio venado en nombre de
Maria sanchez viuda de Pedro Rebuelta
vezina deNlamilla Ante V.S. parezio y digo
que aunque dicho Pedro Rebuelta corrio mu
chos años el avasto delas de sebo desta villa
y despues de sus dias a continuado Alla (digo
mi parte) Con dho abasto y bendido Cada libra
de velas A diez y nueve quartos: con todo cara
de aber grande Carestia. dela referida especie
pero aviendo sido rematado por los procuradores S.
de esta Villa continue dha mi parte con el
referido abasto Arrendo, obligazion de el
su cumplimiento; y por servir A V.S.
sin embargo de aber Carestia. pallarse con
finiendo el referido y baler Imp. con
a proportion dha mi parte y se obliga Abas

fleer a esta billa, y bender todo lo que
se nezesite de dichas velas A veinte quartos
sin que aia Consumo de a libra hasta Ants: con la Ca
y cada una de las Calidades
y condiciones siguientes. Que ninguna
persona de esta villa ni de fuera de ella A de poder
bender, belas de cebo: ni fabricarlas para bender
sino: sin que preceda licencia de dha mi parte
y le pague los derechos Correspondientes: que
Admnistra quera Haper ornra yecha: la obliga
zion por dicha mi parte no se aia de poder Com
tra otra persona: de persona Alguna: sin em
bargo de qualquiera mejora pues no es Razon que
dha mi parte aya Caido beviendo necesaria
al presente bastimento Como tan ser publico
y notorio Cada Arroba de sebo dozientos y tres
Reales en que con una dha venta perdiendo
y que quando pueda Recompensar la perdida
se le an de dar: Que tiene de que sea de
Cargo de V.S. los derechos de vinas del Caso de
la villa que pertenecen ala villa y A teneora
que lebo lo ha: ni de pagar mi parte Alm Ob
ligados por ello dho: y lo que se cari
tare adeque dado secargo de V.S. sin que faltar
o se ade xebaxar, dela deuda, que no me, que de
deviendo A V.S. dho Pedro Rebuelta y por el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Visto no se ande molestar a mi parte [illegible] parte la obligazion y devo estar admitirse la condizion [illegible] la forma referida quedandose para [illegible] a pagar [illegible] parte [illegible] renta [illegible] las obligaron de bender [illegible] que [illegible] de [illegible] adrede [illegible] y los demas [illegible] contar dos años [illegible] y los quezeran [illegible] de [illegible] de la [illegible] a cargo de mi parte [illegible] los quales [illegible] [illegible] la fianza necesaria a V. S. [illegible] servida [illegible] Dios guarde [illegible]

Maria Sanchez [illegible]

Visto este pliego por la Villa [illegible] alegar [illegible] se pregone y admitan las mexoras que se hizieren.

Y asi lo acordaron y firmaron como [illegible]

Gabriel de [illegible] y Coria

Don Manuel de Sanz Calderon

[illegible]

Joseph [illegible]

[illegible] de Marzo de 1713

Medina del Campo

Ayuntamiento [illegible] año [illegible] de mil setecientos y treze los señores [illegible] Sanz y Coria, [illegible] y [illegible] Blanco

Don Manuel [illegible]

Don [illegible]

Don Melchor Serna

Don Geronimo del [illegible]

Don Pedro [illegible]

Don Francisco [illegible]

Regidores [illegible] de la Villa [illegible] general de esta [illegible] la Condizion [illegible] de este Ayuntamiento [illegible] vezinos [illegible] para que [illegible] al [illegible] del Señor Don [illegible] de [illegible] del Consejo [illegible] Ayuntamiento [illegible] Señor [illegible] de [illegible] dos mil [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible] de mercedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

[illegible] Cumplim[ien]to
al [illegible] del señor Superintendente [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] Cantidad [illegible] Conten[ido]
[illegible] Alemigio [illegible]
[illegible] que montaran [illegible]
[illegible] de [illegible] Con [illegible]
[illegible] los Capitulares de [illegible]
[illegible] del [illegible] de dia
[illegible] Santa Iglesia
[illegible]
a [illegible] de [illegible] que a
demas [illegible] Cavalleros Regidores
[illegible] de [illegible] Regimiento
todos los Regidores de los [illegible]
[illegible] y [illegible] Consmans [illegible] y el
[illegible] de este Ayuntamiento se [illegible]
[illegible] = Y en quanto
a las demas cantidades [illegible] que se
[illegible] por [illegible] dos
[illegible] queda dando [illegible]
[illegible] para que Con [illegible]
[illegible] a la [illegible] de [illegible]
[illegible] Andres [illegible] mayordomo [illegible]
de los [illegible] de [illegible] de los [illegible]
mill [illegible] y noventa y quatro [illegible]

Cumplimiento de [illegible]

Dil[igenci]a [illegible] Hombre [illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
de [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] dicho señor para [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible] de los que
[illegible] el [illegible]
[illegible] y los [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] Sa
Cumplimiento [illegible]
[illegible] Andres [illegible] forma-
[illegible] Reales y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
quarta [illegible]
[illegible] que [illegible] de este d[ic]ho año
[illegible] a favor
[illegible], la qual dicha
[illegible] y [illegible]
Cantidad [illegible]
a [illegible] d[ic]ho señor D[o]n Francisco [illegible] para el
efecto [illegible] y [illegible] d[ic]ho señor
al señor Superintendente [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Y esta Solicitando que para todo esto se le da Comision Informal. Que con este Memorial de Acuerdo y Recivo de dhos señores se le aran buenos a dho Andres Diez y dhos mill trecientos y treze Reales y seis mrs Con cuenta de Pago del depositario de dho Servicio Real en la quenta que dicen

Pr. Dn. Geronimo de la Mayordomo de los propios y Rentas de Cavilla del caudal de ellos de pague al señor Dn. Francisco Lisson los salarios de los dias que se ocupare en la Cavilla y buelta a la Ciudad de Valladolid a solicitar con el señor Superintendente General de Espera a esta Ciudad y sus bienes por Creidas Cantidades de mes que estan debiendo a su magd. por Diferentes Contribuciones a razon de cada dia de tres ducados: Que con este Memorial de Acuerdo y Recivo de dhos señores se le aran buenos a dho mayordomo las cantidades de mrs que entregare a dho Sr. por sus salarios en la quenta que diere de dhos Propios

Firmo Dn. Francisco Lisson

Recibio Rodrigo Gonzalez secretario de dho

Cinco maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Proposicion del Sr. Polanco en ordenanza que se ha de hacer de la Ciudad

El Sr. Dn. Balthasar Polanco propuso a la villa y Dixo se sirva de nombrar los cavalleros Comisarios para que el Domingo Quenta a Nicolas Perez mercader vecino de Cavilla de Diez y ocho mill Reales de Bellon procedidos de los Propios y Rentas de Cavilla los mismos entraron en su Poder y sirvieron para efecto de la anticipacion que se hizo en el año passado de mill setecientos y treze para el Ensayo de la Ciudad de Valladolid y para de lo que se recivio de ello pidese de testimonio y bista por la villa dha Proposicion. A Corte se llama para el primer ayuntamiento

Llamar

Y asi lo fueron acordaron y firmaron como la villa a costumbre

Dn. Gabriel de Rauago y Cosio

Dn. Antonio Garcia de Ayllon

Dn. Francisco Lisson

Ante mi

Joseph Ramos Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y treze.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VTREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible] de Religiosos Fran.cos descalzos de Nuestra Señora de [illegible] Patron [illegible] tomado asiento, Combido a la [illegible] para la festividad de Glorioso [illegible] que se celebra en dho Conv.to [illegible] de Septiembre mes y año [illegible] acompañado [illegible] Conv.to [illegible] por la Villa [illegible] la forma de comun [illegible] desde luego, [illegible] Maravedis [illegible] de Spis [illegible] para la dha festividad [illegible] Sevilla [illegible] de Tierra [illegible]

[illegible] Conv.to

D.n Fran.co Santos Cavallero

D.n Gabriel de Chavarria [illegible]

Buenaventura Garcia [illegible]

Joseph Van Quadrado

En 18 de Marzo de 1713 98

Medina del Campo Junta Cano A. Cos [illegible] hordinario [illegible] diez y ocho de Marzo de año de Mill sette [illegible] y treze [illegible] Carrelo [illegible]

D.n Melchor Sierra — D.n Jerónimo de [illegible]

D.n Andres [illegible] — D.n Juan de [illegible]

D.n Francisco [illegible]

[illegible] Patricio [illegible] Fran.co Quadrado [illegible]

[illegible] Villa [illegible] Antonio de [illegible] Confesor [illegible]

Carta de [illegible] [illegible] Reconociendo [illegible] para [illegible] para [illegible] Cargo de [illegible] fuera [illegible] Una Carta [illegible] quatrocientos [illegible] [illegible] de poder [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Lo que se le estava de Viendo: y que
en respuesta de referido de Manuel [illegible]
[illegible] Como Comisarios de los
Cavildos [illegible] ad [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] Villa: y que [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] Cavildo [illegible] efecto
[illegible] los Colmenares
[illegible] Partidos [illegible]
para que [illegible] lo que [illegible] sobre dicho = Y
Visto [illegible] que [illegible]
[illegible] Con el S.r O. Juan
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Colmenares [illegible]
[illegible] Acordaron: Con
[illegible] hasta aqui: Ap
[illegible] de la otra
[illegible] Villa [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
Consiste en ser todo para [illegible]: Y que

Idem

1007

Alcancan [illegible] los [illegible] en menos
[illegible] con que calla, no [illegible] por menos
[illegible] tiene el Cavildo solo queda esta
[illegible] Con el sentimiento de no poder dar [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Cavildo [illegible] efectos los
que fueren mas [illegible] Pues no
se callan otras [illegible] y todo esto [illegible]
[illegible] dichos S.res [illegible] Cavildo [illegible]
y de lo que [illegible] dar [illegible] Manuel [illegible]

Agustin Ramos

Leyose Peticion de Agustin Ramos, [illegible]
[illegible] que [illegible] de la Collect. de Stad.
y [illegible] de Juramento [illegible] Jacinto por
[illegible] dice, que [illegible] dexar [illegible]
no se le debe [illegible] mas [illegible] por [illegible]
de donativos [illegible] motivo [illegible]: y que le
[illegible] Acordo [illegible] refiere
Con [illegible] y otra
pedes [illegible] Visto [illegible] la Villa
Acordo [illegible] Andres [illegible] lo Con
sulto y de [illegible]

Andres diez

Leyose peticion de Andres diez Mariano vecino
de Stamaria por la qual [illegible]
Con esta para otorgar [illegible]
obligacion en Conformidad del Acordado
por la Villa: En [illegible] dia del Corriente
y que para poderlo executar suplica

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Zdem

[illegible] Como [illegible] la relaz. [illegible]
[illegible] las quentas de arcas que estan dan
[illegible] y de que se le auia multado a la ha
uilla por no auer comparecido a dar dhas quen
tas en quarenta mill mrs y que auia conse
guido carta acordada del Consejo para
que se le alzassen los embargos y proze
dimientos que se estauan executando
contra los caualleros Capitulares desta
uilla sobre no dar las dhas quentas = Y aun
mismo por dha carta participa a la uilla
[illegible] y se confirmo por los
señores del Consejo la sentencia en
[illegible] por el Caualler[illegible]
[illegible] mandan se restituian
a sus propios cinquenta ducados que se
dieron a Simon [illegible] de la Puente
Y asimismo el que restituan a los dhos
Caualleros Regidores en diez mill
mrs p. auer sacado de los propios los
Caudales que pusieron p. los vez.
que todos quedauan abonados; [illegible]
que se les a prevenido que no lo executen
en adelante sin preceder primero la
cultad de la Sala de graues multas

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Zdem

Y [illegible] a los dhos S.
se restituisse a Suarez respecto quedar
en este estado las dependencias = Y vista
por la uilla dha carta acordo que el S.
Dn Manuel Santos responda a dhos S.
Dn Juan de Viuas dandole las gracias
por todo lo executado y participandole
con lo auia parecido en el archiuo la per
tenencia del Peso real y Corredeira
de Barros la qual y un traslado
de ella remitira dho Dn Man. Santos
a dho S. Dn Juan de Viuas para que solicite
que el Consejo desembargo de ellos; y que
pueda usar la uilla de dhos derechos
pidiendo asimismo se la de buelban
las cantidades de mrs de que su mag.
se a sido = Y asimismo solicite
la [illegible] de la Sala del Consejo Real
de que se remitio [illegible] como
tambien la facultad para que puedan
cargar sobre los propios a que se tenden

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

nombram.to de depositario de caudales tema conmigo en Antonio [illegible]

Y Asimismo que el S.r corregidor escribiese
de tal le pueblo de [illegible] nombram.to
y Miguel el S.r Corregidor [illegible]
dar traslado a la villa ayuntamiento
y [illegible] por la villa en fuerza de las
razones que le expresan en dho pedim.to
[illegible] el dho Andres Alonso
y [illegible] sido nombram.to por el [illegible]
nombra Don Diego por depositario
para que entren en su poder todas las
Cantidades de mar. de el dho Repartim.to
quinientos y tantos mil [illegible]
cientos y treinta y [illegible] a Antonio
[illegible] Mercader [illegible] Villa
[illegible] y que se acepte y acto se le
[illegible] por el S.r D.n Andres
[illegible] que dicho se ratifica en el nom
bramiento que tiene hecho antes
de ahora y ademas [illegible]
[illegible] a dho Andres Alonso
a que de las quentas que tiene por dar

111

De dho Ayuntamiento [illegible] Reales
Por [illegible]

libram.to a favor de Manuel [illegible] Decretado

Que D.n Geronimo Ayala mayordomo
de los Propios y Rentas desta villa del
Caudal de ellos [illegible]
maravedis [illegible] del Pueblo de ella
[illegible] salario
[illegible] once de
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] y que
[illegible] Manuel [illegible] [illegible] Lorenzo Almada
el dho [illegible] buenas las Cant.
la [illegible]
[illegible] que [illegible]

libram.to a favor de Fran.co Juan [illegible] Decretado

Que el [illegible] mayordomo de los propios
de esta villa del Caudal de ellos de
[illegible] a Francisco [illegible]
[illegible] de esta [illegible]
de vellon [illegible] Cantidades [illegible]
villa en el pleito que se a litigado
contra D.n Joseph [illegible] las can
tidades de mar.s que [illegible]
diferentes gremios y vecinos [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

[illegible] Villa su fha [illegible]
[illegible] de este año para que [illegible]
[illegible] de tercero dia [illegible]
[illegible] Bienes [illegible]
[illegible] y se la [illegible]
[illegible] Pardo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de Dos mil Ducados
[illegible] de los [illegible]
[illegible] y [illegible] mas sus
[illegible] Cortes y Salarios contra
[illegible] Vnida [illegible] que fue
[illegible] para efecto de [illegible]
[illegible] Redempcion de [illegible]
[illegible] de Pag
[illegible] de Jeremes [illegible]
[illegible] Adjudicacion de Bienes [illegible]
[illegible] para que [illegible]
razon de si [illegible] esta Redimido
[illegible] Pagado sus rreditos, y de que
Caudal sea executado, y consiguientemente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

De [illegible] los
Bienes [illegible] Dueño
de [illegible] y [illegible] como
mas [illegible] Auto
[illegible] Bienes [illegible]
[illegible] Rentas [illegible]
[illegible] de los Bienes que
[illegible] de la Quenta
[illegible] que [illegible]
[illegible] Comision [illegible]
[illegible] Estas como
las demas [illegible]
[illegible]

Que se dellen a los Cau.dos [illegible] la Cau.da [illegible] posible [illegible] Carg. 260536 [illegible]

Que respecto de que el [illegible] Juan de [illegible]
Partiza desde Madrid [illegible]
[illegible] que le escribe, como [illegible]
[illegible] Facultad para [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] que se a echo [illegible]
[illegible] que se la [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ydem

[illegible] que se bendian los Abastos [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] la Ciudad
[illegible] para este efecto
[illegible] [illegible] de Baca y [illegible]
[illegible] las Carnicerias de
[illegible] [illegible] en libra de
[illegible] [illegible]: [illegible]
[illegible] [illegible] Xabon [illegible]
[illegible] la cantidad
[illegible] [illegible] quinientos
[illegible] quedara el Abasto
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] Diferente
[illegible]; [illegible] que queda
[illegible] [illegible] Con [illegible]
[illegible] [illegible] razon
las [illegible] de los Abastos y Precios de que
[illegible] [illegible] Ydem
[illegible]. Por todo Suplico [illegible]
[illegible] Servido de conceder [illegible] a dicha Villa
de Medina del Campo facultad para
que pudiese [illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible] necessario hasta que [illegible]

Ydem

Pudieren y se rescatasen para el efecto de
[illegible] la cantidad de los dichos [illegible]
mill quinientos y treinta y seis Reales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dichos [illegible];
Y Visto [illegible] Consejo Con los demas
Papeles [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Licenciado Don [illegible]
Cavallero [illegible] Fiscal
[illegible] en [illegible] de
marzo proximo pasado y Con nos Con [illegible]
[illegible] [illegible] Por
la qual [illegible] licencia y facultad
a la dicha Villa de Medina del Campo
para que [illegible] los Veinte
[illegible] mill quinientos y treinta y seis Reales
que se [illegible] por razon de
el [illegible] [illegible]
[illegible] Alguna
[illegible] necesario que
[illegible] libra
de Baca y Carnero [illegible]
Carnicerias de ella; [illegible]
de [illegible] [illegible]
menos; [illegible]
en libra de [illegible] Xabon; y [illegible]
Vendiendo [illegible]
en persona lega llana y abonada la [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Memorial de mercado y cueros
Y en el que se fue de el camillo por el q.
y se selle de satisfazion de las cantidades
de viñas que se le quedaron de bebido al
dicho el comisario de la corona por
tan grande memorial el renombre
y comisario que la cuenta quitare
que se firmen con los nombrados por el
gremio de cosecheros de viñas y unos
y otros lo que den de ... de lo que an menester
se le quede de vencido por el salario ...
de razon le supieron de vender los
reales ... de vellon y ...
dicho gremio ... de la villa ...
que el ... al salario de cobrador
... lo ... a todos los demas de
... los comisarios a los ...
Dn Manuel Santos y Dn Juan ...
... de ...

Que Dn Geronimo Ayala mayordomo de los
propios y rentas de esta villa ... declarado
deva de ... pague a Manuel ... de ...
cantidad de ... reales de vellon ... veinte
reales de vellon que a tenido ...

Libram. a ... de ... Dicio 1 ...

Cobra ... que ... ochenta
... para que este ... de reales
reales y ... de vellon ... cuales
que tiene de largo siete pies y quarto de
ancho con dos ... de vara de largo
dos tercias de ancho con cerraduras
y que con el ... se le ha ... y ...
del ... Juan ... a los
... de la cuenta
... de los propios
Queda comision al S. Dn Juan de ...
para que ... suplica ...
... de la ...
de rentas reales de esta villa
y que ... pase a la villa de
Madrid ... la ... con
... mayor de ... de todo
el tiempo que estan ... para
ello ... las ... necesarias ...

Que el Sr ... pida q. Simon ... de ... de ...
... el ... tiempo

... de ... a ... de ...
... de ... oyo ...

Francisco ... Andres Beltran ...
M. ... del ... ...
del ...
... Garzia ... Eduardo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Lazaro de Heron [illegible] y [illegible]
[illegible]

D.n Gabriel de Rauago
[illegible]

D.n Andres Garzia
[illegible]

D.n Fran.co Santos
Calatrava

[illegible]

Joseph Fran.co Quadrado

Sello quarto. veinte maravedis. año de mil setecientos y treze

[illegible] de Abril de 1713

[illegible] Campo Junta Comodos [illegible] Martestorre [illegible] Mil [illegible] Cinco [illegible]

D.n Melchor [illegible] — D.n Juan de [illegible]
D.n Balthasar [illegible] — D.n Fernando [illegible]
D.n Manuel [illegible] — D.n Andres [illegible]
D.n Juan de [illegible]

[illegible] Patrono [illegible] Joseph Fran.co [illegible]

Fee

Dr. Joseph Fran.co [illegible] Portero [illegible] [illegible] Casa [illegible] Equidad que se espera [illegible] [illegible] de Facultad Real, para la Paga [illegible] de este Ultimo Repartimiento [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Reinje maravedis.
SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Ut in forma proxime.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Dn. Andres Beltran Iguniga

[illegible]

Joseph Fran.co Quadrado

132

[illegible] 1713

[illegible]

Dn. Juan de Rebas — Dn. Balthasar Blanco

Dn. Geronimo de S. Man.l — Dn. Manuel Santos

Dn. Andres [illegible] — Dn. Francisco Santos

[illegible]

[illegible]

Carta de S. Presidente de Castilla para que se [illegible] las Cantidades [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y PREZE.

[illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E QUINIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible] Consta que el Cargo que [illegible] Cinco mill [illegible] Reales y diez [illegible] Dada [illegible] Reales Con que resulta [illegible] Cargo [illegible] trecientos y treinta y tres [illegible] de dha quenta [illegible] Con diferentes [illegible] Que esta reconocida [illegible] Embiasse [illegible] Constancia [illegible] Vista [illegible] Acordo el librar Como [illegible] de luego libra al dho Andres Diez [illegible] Gerónimo Ayala Como administrador [illegible] Actual [illegible] hazienda [illegible] treinta y tres [illegible] Que con testimonio [illegible] Servicio [illegible] se le aran [illegible] en la q[illegible] a su cargo

[illegible] Gerónimo Ayala [illegible] Por [illegible] Dozientos [illegible] Trigo [illegible] Parece [illegible] Domingo [illegible] Joseph Gallardana Vecinos [illegible] Para que [illegible] y su importe [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible] Que [illegible] Corregidor [illegible] Treinta [illegible] Gremio [illegible] Producto [illegible] Gremio [illegible] Para [illegible] Gremio [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte mrs de curios.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

162

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 6 de Ag.to de 1713

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRECE.

Archivo Municipal Medina del Campo

En 28 de Mayo de 613

Mediº dia de Camas Junta. Como el Corregidor
en virtud Mandamiento de Su Magestad
de Mayo del año dentro fue Requerimiento para
esperar los señores D. Gabriel de Zuñiga por
Corregidor destas y siguiera por su Ausencia
Dn Antolino Sierra — Dn Juan de Arbas —
Dn Baltasar Polanco — Dn Geronimo Serran Ruiz —
Dn Manuel Zuñiga — Dn Andres Ortiz — —
Dn Juan de Astillon — Dn Francº Sanchez — —
Regidores perpetuos desta Villa y el Capitan
Patricio Dominguez por Dº Alcalde mayor
Francº Joseph Franº quadrado Escribano de Sisla
y perpetuo del numero desta. Acordaron —
Que por quanto por Dicho fee Franº Sanz Portero desta
Villa se le mando hazer llamada de todos los
Caualleros Regidores que estan en esta
Villa para oy Domingo para proporcionar dias
Diputados nombrados por dha Villa para
que hagan la de Supernumerarios que
Ciudad de Valladolid. Se Celebran de Pueblo
Que mando dada por Dichos Señores dixeron Si
Dixo: declarante Dn Juan de Arbas; Dijo que atento
que Dn Pedro Calderon Corregidor destas Reynos
Dn Supernumerario Zuñiga, ramas por Dias, que quiere quitarse
de Dn Pedro dicho para sacar fuera, Ynpares, los Quarenta
Regidores por Dicho dicho Donadio Dicho
y otro en conformidad Dias que Seruiendo
Dn Pedro Nuñez Domingo

Dn Pedro Nuñez Domingo

Veinte maravedis

Sello quarto de veinte maravedis año de mil seiscientos y treze.

Joseph Fallandano y Juan Franco de la Cruz
dad, las mismas que estan Vendidas, y por
ser Lo menos mas cargo: setenta, Veinte
fanegas cada año: Por una Causa: y por
Dichos Juan alguna, señalada: El Real Sitio
y Dichos Juan dado Comision dicho
de Dias, y Juan de Baltasar
sar polanco, para que pagasen la Ciudad
Valladolid, de Juez alcalde mayor, Juan
Portero de Dicho, que pasase, Regidores
dejar dicho año fanega cada
Ha venderse, y importa: Setecientos y
zientos Reales: y abiendo Pregonado por
Dicho Dicho año Septiembre dentro, para
el Domingo siguiente dada dicha Ha
Ha Treze mil Reales: considerando
para dar Sitios sobre los Setecientos y Veinte
nos: y treinta Dº que estan pagados de
Dicho dicho Dº Supernumerario: Valen
quinientos Reales que monta: para
Dicho, las Justicias dicha villa; que mando
todo la Ciudad, y propios hasta Dicho
sientos Reales: y dicha, para cumplir
Dicho, dar Trece mil Reales; Dijo y

Y de

Trezientos reales. lo qual pone en consideracion del Ayuntamiento, para que de las probidencias conbenientes. Asta cumplir con lo ofrecido, por dho Sr. Al dho Sr. Su perintendente; no dudando que si se cumple esta palabra, Y se le pide espera. Por lo demas, la conzedera en atencion; a lo deteriorado de este pueblo, y a las bibas Ansia, con que su corregidor y estauilla: y nzesable mente desean dar pleno y prompto cumplimiento a las hordenes de su Mag.d; Por el medio ma Racional y competente: y lo mismo participo a dha villa el dho Sr. Dn. Balthasar polanco: como Comisario nombrado para el referido efecto. con el dho señor Dn. Juan de Ribas = Visto por la Villa dio las grazias a los dhos señores Comisarios, y nueba mente se le buelbe: Al Juzgar esta dependencia: para que Asistan al dho Sr. Corregidor y busquen los Medios posibles: para que se cumpla en todo y por todo con el Real servicio

Fee

Asimismo dio fee el dho Franzisco hrz. Ponttero a ber llamado a todos los Cavd. les se allan en estauilla, p.a oir proposicion de los que fueron a blar con el Ilmo. Sr. obpo. de la de Valladolid, Sr. que no se intromete en omnimoda Jurisdiccion eclesiastica de esta Vi

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Quenta q. da el Sr. Ribas, de la de Vallad.d, de la de Valladolid, y su Ilmo. Sr. obpo. de Valladolid, se intromete en la omnimoda Jurisdiccion eclesiastica de esta Vi

El dho Sr. Dn. Juan de Ribas dio Parte a la dha villa como abiendo en compañia del Sr. Dn. Balthasar polanco, Pasado de hordon de estauilla, a ponerse a los Pies del Sr. obpo. de Valladolid, le ynsignio dho señor: A su Ilma. Quan sensible seria para Medina del campo el berse por Judicada Por Un Prinzipe, tan Justificado como su Ilma. en las exenciones preheminencias y Regalias de que estauilla esta en posesion de un Memorial tiempo, a esta parte en birtud de tan Es peziales derechos: como a su Ilma. le constan; los mismos que tienen firmados, y obedezidos, a imitazion de sus Antezesores; Que no abiendo ygnouado ninguno: todos conformes prosiguieron en lo que una bez, executaron; y biendo que a esta nobedad, Politica mente, lo ofrezio en su nombre y en nombre de todo aquesse pueblo, en la alta Conprecension de su Ilma. Quien Respondio, no era, su intencion de ningun Modo; oponerse a los executori a le sfirmados y obedezidos; pues solo su probisor, estaua entendiendo en el conozimiento de Un auto; proveido Por el Bicario de estauilla, que en grado de Apelazion

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Z de | Asistiendo el Infrascrito = Gabriel de la Bago y escrivano = Antonio Joseph Francisco quadrado —

Z Visto dicho auto por la villa (acordo que supuesto constarle, al señor Corregidor la imposibilidad de los Vecinos. y que ella esta tiene presos en la carcel real de esta villa a aquellos hombres que parece ser de caudal; la villa, no halla medio prompto de donde poder, con la brevedad, para una urgencia tan prevista y desde luego, ase allana inmediato, para que de sus arriendas y caudales, que en dicho lugar pueda ser prefenida, a todos los Vecinos, se bendan, hasta sacar, de ello esta cantidad; la primera Razon, por ser dependienzia que en ello se incluye: el Real servicio como, por no dar, motivo de este fuego: al dicho Corregidor; ni ayuntamiento; quienes habiendo cumplido, por quantos han sido seanofrecido con lo que esta a su cargo, de sean incurrir en la desconfianza, de otros Capitulares; Zquedo

Y; se acuerda dar al Cirujano del posito | Auto Constaren puesta, se ponga alcanzar tinuacion de los Decretados por el señor Corregidor, sobre todo lo referido — Que el dicho D. Juan de Contreras, Regidor perpetuo de esta villa y comisario de posito, informe si es tiempo; para dar, prestados a los labradores el trigo de dicho posito —

Y q se debe a los herederos del dicho D. Xpl. Cuesta, | Que el dicho D. Balthasar Polanco, informe si tiene en forma, una Razon de lo que se ha de satisfacer por de los y dos herederos q quedaron por muerte del dicho D. Xpl. de mercado y Cuesta, corredor que fue de esta villa. Para D. Juan de la Barrera de los salarios que a este se le estan debidos; por razon del tiempo que obtubo la bara de Justicia. por ausencia del dicho D. Xpl. de cuesta Z de q dicho —

Y lo asi dixeron acordaron y firmaron como la Villa lo acostumbra = y dio su llave — tierra = le =

D. Gabriel de Navarro y Corro

Juan Antonio Garzia

D. Antonio Sanchez Caceres

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Que lo sube A Dn Pedro de Yrazu...
... Maestranza Con quenta (?)
... en el Cavallero Corre...dor Zamora
... lo que le...
... de los ... y ... de los quatro primeros
meses ... los ... acabo...
... Sumario Como lo a echo ...
... medios de las ...
... de Fuego ...
... las de ... cuenta ...
... de Cantidad de...
de mes: Pedro de ...

Recivi Una Carta escrita por el Señor Dn Domingo Recco; Al Cappn Dn ... Colona de ...

Carta del Señor Recco =

Señor Mio luego que ... reconozca ...
... Parexca ...
... dar ...
... mandara ... observando que las Compañias ...
... Lugares donde ...
... los ...
... de ... para que ... las ordenes ... donde ...
... la Relazion ...
... de Vs ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

De orden de ... en la que la forma ... para que en todo se proceda con ... Dios Gde. a Vs. ms. as. Zamora y mayo ... de mill setecientos y treze = B. l. M. de Vs. su mas seguro servidor = Dn. Domingo Recco. Al Señor Dn ... Colona de ... del Ne...

Y ... que el Sargento Juan de Arellano Comisario nombrado para esta dependencia ... de dicho Regimiento lo que lleva entendido y ... dieron ... y firmaron como es costumbre.

Dn. Gabriel de ... Comisario

Dn Franco Sanchez Caldera

...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

[illegible]

dicho memorial por la villa [illegible] entre procuradores [illegible] [illegible] [illegible] dicho memorial y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y firmaron [illegible] [illegible] villa [illegible] [illegible]

Dn. Gabriel de Navarro — Dn. Geronimo de San Martín

[illegible] Colleon[?]

Medina del Campo Junta como acostumbra [illegible] Hordinario Sabado Dos de henero del año de mill setecientos y zinquenta y tres los señores Dn. Gabriel de Navarro y [illegible] Villa y [illegible] por Su Magd.

Dn. Juan de Ribas — Dn. Balthasar Solano
Dn. Geronimo de Sn. Martín — Dn. Manuel Santos
Dn. Juan de Albornoz

Rexidores perpetuos de la dicha Villa y el Capitan Gabriel Dominguez Procurador general de ella por [illegible] Pedro Nevado [illegible] Su Magd. y [illegible] [illegible] a Cordaron

Respuesta del Sr. Yntendente orden para que se prorrogue la cedula [illegible] [illegible] =

El Señor Dn. Juan de Albornoz Procurador y [illegible] Dixo que en la execucion que la Villa tiene introducida sobre que se [illegible] [illegible] prorrogue la Real cedula en la [illegible] [illegible] la mejora del [illegible] [illegible] ordinario y extraordinario, [illegible] el Consejo [illegible] remitio horden el Sr. Yntendente [illegible] para que informe el estado de esta Villa y sus Vecinos, a fin de ver lo que informe y [illegible] [illegible] el Consejo lo mas conbeniente al [illegible] del Rey y [illegible] [illegible] por la Villa se acordo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

se cavara a dhos. Superintendentes la comisión su jurisdicción mirando por esta Villa y su comun y veçinos. ———

Y de un pedimento sobre que se pregonen los abastos de vaca y carnero =

El Señor Dn Juan de Ribas Dezo de la Zelda, como estando proximo el dia de San Juan de Junio de este año; y ser estilo por dho tiempo mandar se publiquen y pregonen los abastos de vaca y carnero de esta Villa; que hubieran de correr desde dho dia hasta el de San Juan de Junio de mill setecientos y catorze; suplica al señor Corregidor de esta Villa mande se pregone dho abasto para que conste a los vezinos si hubiere alguno que quisiere hazer postura a cada uno en la forma acostumbrada, para que le subasta el señor Corregidor de llamamiento, segun el estilo que sobre semejantes a costumbrado, se efecture tomar fator, y al mismo tiempo se fijen los carteles en los lugares que a dho señor Corregidor y Comisarios de mes pareziere conbeniente = Y visto por la Villa acordo se efecture como se contiene ———

en dha pretension, y se encarguen de pregonar dhos abastos de vaca y carnero desde oy, y que se pongan los carteles en las partes que pareziere combeniente ———

Que se traiga al pleito que esta Villa litiga con Andres Diez Molano de la Villa —

Que para el primer ayuntamiento se traiga el pleito que esta Villa litiga con Andres Diez Molano de esta Villa, el pedimento de las quentas que dio como mayordomo que fue de los propios de esta dha Villa ———

Abre: Asiento el señor Dn Joseph de Olmedo Ruiz procurador de esta Villa ———

Memorial de Dn Franco Suarez de Ribera en remedio de la Villa —

Lee se memorial del Dr Dn Franco Suarez de Ribera, theniente de Maestrescuela, su thenor es el siguiente ———

Señores: El Dr Dn Franco Suarez de Ribera, del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, y Medico de esta Villa de Medina, pareze ante Vs y dize que atendiendo a la pobreza de la Villa de Medina y a la quietud de su alma ... a las ofensas a Dios que resultan y el que resulten muy grandes de la Republica ... remedio de Vs; les suplica con todo rendimiento le tengan por despedido y quedan Vs ... de la persona ... que ocupe la plaza de medico ...

En 12 de marzo de 1713 se despidio al señor Dn ... Ribera —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y asimismo le perdonen los muchos defectos que dho Dr. A tenido en el tiempo que a corrido con la asistencia de V. Sria. Pues no a sido voluntarios sino por ygnorancia, Dios y a V. Sria. en su mayor grandeza los muchos años que este tan Yndigno servidor desea a V. Sria. Dr. Dn. Francisco Suarez de Ribera

Y visto dho memorial por la villa A Cordo y Dio comision al dicho señor Dn. Balthasar Polanco para que se informe de el dho Dn. Franco. Suarez de Ribera y le de a entender que motibo tiene para despedirse de tal medico de esta villa; y dicho señor de quenta a esta villa para resolber lo mas conbeniente; y en el interin no se le tiene por despedido a dho medico; y que al señor Don Juan de Ribas se le de por testimonio para aberle pedido

Pedro [illegible] Comis. de Rs. Tas. y prop. [illegible] Pidan al señor Intendente de reformar el Ebenidario [illegible] de 1712.

Que respecto de que esta villa tiene noticia de que el señor Intendente de esta Provincia esta para venir a esta villa; se da poder a los Sres. Dn. Juan de Rivas Rector estaua y Sucesores de pleitos y Cap. Patrino Domingo y Sotoual Pardaue procuradores generales de esta dha villa para que parezcan ante dhos Sres. Yntendentes y pidan se reforme el Ebenidario que se executo en el año pasado de mill setecientos y doze por el señor Theniente de Corregidor que entonces hera; en que esta villa se halla grandemente damnificada por ser considerable la porcion de vecinos con que actualmente oy se halla de menos

Y asimismo se les da poder a dhos Sres. Comis. de Pleytos y Procuradores generales para que ante dhos Sres. Yntendente o en el Tribunal donde fuere competente parezcan a pedir en justicia se derogue el estilo que consta aber echo y sin lexitimo motibo a tenido esta villa y su tierra para hazer los repartimientos y terrias partes por aberse mudado las circunstancias con la calamidad del tiempo pues cuando se origino esta Provincia se hallaua esta Villa con diez y ocho mill vecinos y la tierra de su jurisdiccion mui diminuta

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible] Dios [illegible] a Andres Diez en 24 de mayo de 1713 =

Andres Diez Pdeque se le hizo Cargo en la quenta que presento y se le a [illegible] en quentam.to de 21 de febrero de 1713 = Como mayordomo de propios que soi de esta villa de medina del Campo Recivi de el S.r Nicolas perez Vezino de esta dha Villa Siete mill R.s de v.n por quenta de los 18000 R.s que la villa tranzijo a D.n Alejandro de la Espada Vez.no de la Ciud.d de Valladolid de que me entrego la carta de pago de dhos 18000 R.s dada por el dho Alejandro de la Espada y son por Cuenta del producto de sisas que entran en poder de dho Nicolas Perez y lo firme en medina y octubre 22 de 1711 = Andres Diez moiano — 70

Con intervencion del S.r D.n Juan Antonio de Ribas Vezino y Reg.or perpetuo de esta Villa R.m del S.r Nicolas perez mercader Vezino de esta dha villa quinientos reales de v.n por quenta de la cantidad de m.rs que dio la villa para la anticipacion de sisas los quales sirvieron

Para los gastos de la fiesta de Corpus de este presente año de la fha y [illegible] lo firmamos dho S.r Rio en medina del Campo y mayo 25 de 1712 = D.n Juan antonio de Ribas Pasa 9000 redo = Andres diez moiano — 9500

Pagare por de Contado al S.r Nicolas perez Vezino de esta villa seiscientos reales de Bellon medina y junio 22 de 1712 = Andres Diez moiano — 9600

Pagare por de Contado al S.r Nicolas perez mercader Vezino de esta Villa Ciento y veinte reales de Vellon que me a prestado oy dia de la fha medina y Junio 23 de 1712 = Andres Diez moiano — 9120

Rezivi de los S.res Fran.co Perez Manuel del Rio y Manuel martinez Vezinos de esta villa de orden del S.r Corregidor de ella seiscientos reales de Bellon en quenta de lo que estan debiendo de esta dha villa por razon

10220

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Extraordin. En 22 de [illegible]

Medina del Campo Junta como acostumbra en la Posada de el Sr. Correxidor

Extraordinario veinte y dos de marzo del año de mill setezientos y treze el Sr. Dn Gabriel de Ranago y Correxidor de ella y su tierra por Su Mag.

Dn Melchor Orozco — Dn Juan de Ribas —
Dn Balthasar Polanco — Dn Manuel Santos —

Regidores perpetuos de la dha Villa y el Lizdo. Patricio Dominguez procurador general de la dha villa por ante mi Pedro Hevado Secretario de Su Mag. y del numero de ella Acordaron

El Sor. Dn Balthasar Polanco dio quenta a la villa como Nicolas Perez vezino de ella tiene pagados por quenta en poder de Su Mag. los diez y ocho mill reales que por razon de arbitrios a dho Sr. [illegible] el año pasado de sus proprios para el [illegible] el [illegible] que [illegible] de [illegible] y millones y pide dho Nicolas Perez que se le tenga por pagada la cantidad referida y se declare por la villa y despache libramiento para su resguardo y visto por la villa acord-

[margin:] [illegible] Dn Ramon de [illegible] de Ribas

-dole de el referido libramiento declarando a su favor tener pagado y entregado a Su Magestad de sus proprios la cantidad y dho libramiento servira de resguardo y Carta de Pago y [illegible] a dho Sr. Nicolas Perez en la quenta que diere

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron como lo han acostumbrado

Dn Gabriel de Ranago
[illegible]

Dn Manuel Santos Calderon

Dn Balthasar Polanco [illegible]

[illegible]

Pedro Hevado

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Reinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

Y qualesquiera [illegible] de [illegible] derecho [illegible] que la villa se [illegible] demandar [illegible] la [illegible] que se [illegible]: Y [illegible] ella [illegible] que [illegible] de los [illegible] de la [illegible] del gremio de [illegible] que [illegible] y en quanto a la otra [illegible] que le acuerde en adelante ——

Libranza a favor del mayordomo de propios del [illegible] y [illegible]

Que se agan buenas a Dn Geronimo de la [illegible] mayordomo de propios y rentas desta villa en la quenta que diere dellos: quatro mil [illegible] de [illegible] las mismas que por horden [illegible] desta villa [illegible] por razon de [illegible] del año pasado de mill setecientos y doze: [illegible] ministros de vara de la Audiencia real [illegible] y porteros del Ayuntamiento con testimonio deste acuerdo [illegible] de los que le [illegible] ——

[illegible]

Leieronse dos memoriales [illegible] Dn [illegible] de Vega presbitero: y el [illegible] Dn Antonio [illegible] y Dn Diego de [illegible] clerigos de menores hordenes: [illegible] sobre lo que se [illegible] por la villa

[illegible] ——

Leiose peticion de Dn Geronimo Avala mayordomo de los propios y rentas desta villa [illegible] que la villa tiene acordado [illegible] la quenta de los propios [illegible] al mayordomo dentro de ocho dias; [illegible] en [illegible] de [illegible] hazer [illegible] necesarias [illegible] y que [illegible] san Juan de [illegible] mayordomo de su quenta: [illegible] Cumplase [illegible]

Fecha: ——

Quenta de [illegible] propios

Leiose quenta que da Dn Geronimo Avala mayordomo de propios y rentas desta villa de [illegible] tierras de [illegible] desde el año de mill setecientos [illegible] Diego de [illegible] [illegible] comprobada por los señores [illegible] Dn Manuel [illegible] Dn Juan de [illegible] comisarios [illegible] contadores de propios: [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

En 13 de Junio de 1713

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

De instrumentos reales.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Reinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Zedula

Seiscientos y cinquenta y quatro. Asta el Sr. Dn. de Mill y setecientos y diez y seis. A quatrocientos y sin quenta mill Mrs. cada trienio; ba dandosela trescientos y setenta y seis mrs. y sesenta y seis mrs. en consideracion. Rebaxo Reducido Aquinientos Vn. y miserable en que se calla: Y dadoseme quenta de todo, por el dicho mi consejo de Azienda. En consulta de doze deste mes y año: Con lo que le ofrezia y parezia; Es ido servido benir la Ahora (como por la presente se la hago Ala Villa de Medina del campo) de prorrogar la misma baja. que a gozado, del servicio hordinario y extraordinario, por el trienio que no a sacado despacho; y otro trienio mas, que cumplira en fin de diziembre, del que bendra de mill setecientos y diez y seis; Por tanto Mando al Superintendente General de la Expresada Provinzia de la Ciudad de Valladolid. Vo. que quier persona a quien toque su cumplimiento que luego que se a presentado; Esta mi Zedula; disponga su execuzion; segun y como queda Expresado, lo tengo Resuelto habiendose tomado la razon de ella; Por los dhos Contadores de mis libros: de Rentas: y por los de Relaziones, que asi es mi bo. Lunes fecha en Madrid, a diez y siete de Junio de mill setecientos y treze = Yo el Rey Por mandado del Rey nro. Sr. Dn. Andres del Corp

Veinte y un maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Zedula

Barrutia, y zupido; Esta Rubricada de Zinco rubricas distintas = tomaron la razon de la Zedula de S. M. Escriptta en las dos foxas con Esta, los Contadores de los libros de Rentas y los de Relaziones en Madrid a diez y nueve de Junio de mill setecientos y treze = Relaziones Esta rubricado = Dn. Alejandro de narbaitz = Fran.co moreno y puebla = Dn. Joseph de Villarin —

Y vista dha Real Zedula de Prorrogazion de baxa del servicio hordinario y extraordinario de Esta villa y ello, la obedezio Don Su cumplimiento, Acordo, se les oriban la gracia al Sr. Superintendente de la Ciudad de Valladolid; por lo mucho que a ptrozinado a Esta dha villa en Esta dependenzia: y por quanto antes pasara Persona a dha Ciudad. Hazer se tome de ella la Razon, en la Contaduria que fuere necesario —

Que se entiendan pongan los sonoros pre. Ex. de Esta villa, para que Simon Jimenez de la puente obligado de el abasto de nieve de esta villa de la misma Alcon.ta de descalzos Fran.co de Estrada, la nieve que a sido costumbre; y en caso que el dho no lo diere de la misma la rreferida nieve, Esta villa le dara satisfazion de su importe —

Nieve de nieve

Fran.co de Estrada

Archivo Municipal Medina del Campo

EN EL QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TRECE

En 1.º de Julio de 613

Medina del Campo Semana Cinco de Agosto mil seiscientos treze años. Ayuntamiento hordinario. Sabado primero dia del mes dicho. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo, a voz de Campana tañida segun que lo han de uso y costumbre, los señores Licenciado Don Gabriel de Saavedra Corregidor en esta villa y su tierra por Su Mg.d, y Don Juan de Rivera, Don Francisco de Ribera, Don Juan de Medina, Regidores de esta villa, y Don Pedro Loco Cabello, Don Diego Garcia Montero, Don Juan Bautista de Lezcano, Procuradores de Cortes de esta villa, y Don Antonio Ramirez Escribano de Ayuntamiento de esta villa, estando en el dicho Ayuntamiento, Don Pedro Loco Cabello, Procurador de Cortes de esta villa, dijo que por quanto en esta villa ay muchos vagamundos y gente perdida que no tiene oficios ni exercicios en que ocuparse, y andan de dia por las calles y de noche hacen muchos delitos, y para que cesen y se remedien es necesario que se mande que todos los vecinos de esta villa tengan oficios en que ocuparse, y que los que no los tuvieren se les den por los señores Corregidor y Regidores, y que los que no quisieren trabajar se echen desta villa, y que no se les consienta vivir en ella, pues es en daño de la Republica, y pidio y requirio a los dichos señores Corregidor y Regidores lo provean y remedien como mas convenga, y que para ello se llame a Concejo abierto, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio. Y los dichos señores Corregidor y Regidores dijeron que mandaban y mandaron se llame a Concejo abierto segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, para que se trate y confiera lo que mas convenga al bien y aumento desta villa, y que para ello se toque la campana de Santa Maria del Castillo, segun y como se suele y acostumbra hacer en semejantes casos, y que lo pedia y pidio por testimonio.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Dia de san Juan de Junio pasado deste presente año en adelante, q. el tiempo q. fuere servido, Ha Vista, Para que Con Intervencion de dho Alcalde, dos procedido de dho Efecto de [illegible] dos dos años de dhos medios, sin que [illegible] mezclar, este Efecto con otro alguno, y se haga saber al dho Antonio gra; Y asimismo se nota que a Joseph Lozano depositario de [illegible] quando q. dado de todos los Arbitrios de la q. de los producidos de todos, de todo el tiempo q. [illegible] a Santiago, a Salido dia de Juan Co[illegible] Dn. Bucchasar polanco [illegible] Y asi lo dixeron ayer daron y firmaron Con la Villa A Costumbre

Dn. Gabriel de Lavago y Cosio

Dn. Antº Garzia de Ayllon

Dn. Franco. Santos Calderon

Antonio Joseph Franco. Quadrado

Dho Lozano [illegible] que [illegible] de [illegible] Dn. Joseph [illegible] dar la q. [illegible] mande

En Nº de Julio de 1713

Medina del campo Junta Como lo Acostumbra en su Ayuntamiento hordinario sauado primero de Julio del año de mil setecientos y trece, Expresan los señores Dn. Gabriel de Lavago y Cosio Corregidor en ella por su tierra q. su Magestad Y

Dn. Melchor Sierra — Dn. Juan de Ribas

Dn. Geronimo de san Martin — Dn. Joseph polo

Dn. Manuel Sauctos — Dn. Pedro seco

Rexidores perpetuos de la dha Villa, por Antonio Joseph Franco. quadrado Dº de su Mag. y perpetuo del numero de dha Villa Acordaron

Dio fee Franco. Ruiz Nº Pertero deste Ayuntamiento aber llamado a todos los Cavd. Rexidores que se hallan en dha Villa, Y este Ayuntamiento q. oy proposicion del Sr. Dn. Juan de Ribas en orden a comision q. se le dio para Ablar a Dn. Birxinio Colomna

El Sr. Dn. Juan de Ribas, Participo a la Villa que en virtud de la Comision, que se le ha dado, paso a las casas de Dn. Birxinio Colomna; Y le abia Representado lo apurado de Medios que se hallan los vezinos desta Villa, y que para ocho meses, esta Aquartelada en dha Villa, Una de las Compañias de su Regimiento Con la plana maior, y que por su parte, Cumplirse, Con el Exmo. Sr. Dn. Domingo Rexo, Expidiese su orden, Mandando lebantar la dha Compañia y plana maior. Y que abia Respondido el dho Sr. Coronel, que de su mismo echo abia Escripto al dho Sr. Dn. Domingo Rexo; Y lo Referido, Y que se le abia denegado, y que [illegible]

Proposicion del Sr. Dn. Juan de Ribas, Salgada la Cap. del Rexmo.

[illegible] Dn. Juan de Ribas

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Y de

No lo avia de executar; que la villa se sirbiese de executar lo que pareciese conveniente; y que asimismo el dho Sr. Coronel, le avia dho a dho Dn. Juan de Ribas: que la villa se sirbiese darle, gratificacion por si sus oficiales, y soldados; de lo que estan hasta ahora; y por el tiempo que estubieren aquartelados en ella = Y visto todo por la villa; acordo, que en quanto a la gratificacion se recomienda al dho señor Coronel, de Minuta de su Sria.; o por el oficial que fuere servido: de lo mismo que diaria mente; se ase de consumo: para que en vista de la Zertificacion arreglado, a las hordenes de su Magestad; la villa cumpla con su obligacion: Asistiendo a la plana maior y a esta Compañia sin el menor detrimento: con lo que lexitima mente les corresponde; y esta resolucion se participe al dho señor Coronel; por el dho señor Dn. Juan de Ribas; y asi mismo acuerda dha villa; que por lo que mira a la solicitud de q. salga de esta villa y su partido todo el regimto. se Zite a

Joseph Mattilla Portero, de la tierra; para que por ella quisiese concurrir: a la libro de todo el partido; unido con esta villa, que solicita lo mismo por lo que mira a sus vezinos, parezca, que p. pto. de villa y tierra; se eligan los medios mas convenientes y Razionales q. el logro del efecto referido

Y asi lo dixeren acordaron y firmaron con la villa a costumbre

Dn. Gabriel de Llavago y Cortes

Dn. Manuel Santos Galbarro

Dn. Pedro Sico Cabrera

Ante mi

Joseph Franco. Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

4

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Memorias compañias en la plaza maior; y porquanto de esos salarios y gastos que se generen de esos dhos. Desde luego Da. Villa, lebrar, el Sr. D.n Juan de Aguilar Regidor perpetuo de Mavilla, Juan de Castro y Veinte y Zinco Reales y veinte maravedis, los mismos que para en poder de dho. Alcalde y Rentilleros de Mavilla contra ellos y Rentilleros quedo dela Alcavala de pan en grano, q. dhas tiene en su poder el Rendam.to del Recaudador de Mavilla, y siendo dhos Rentilleros quando probaron q. Mavilla, el Ayuntam.to q. se libro en dos de Junio pasado de este pres.te año que con testimonio de este acuerdo, y Rec.o de dho Capitan Patricio Dominguez, se le da dho D. Juan de Aguilar q. no se repedir cosa alguna de dha cantidad.

Lib.ran.do al capitan Patricio Dominguez q.a pasar q. se ha ordenado, a la obra de q. se le debaron q. Mavilla compañia del Rec.dor de la colonia

Lai lo dixeron acordaron y firmaron como Villa Al Costumbre — D.do Reales —

D. Gabriel de Aguayo y Corvera

D.n Balthasar Blanco

D.n Andres Beltran Ciscemigas

Ante mi,

Joseph Esteban Guadarrama

En 4 de Julio de 1713 — 226

Medina del Campo y Junta como es costumbre de su Ayuntamiento ordinario martes quatro de Julio del año de mil setecientos y trece, Expresados D.n Gabriel de Aguayo y Corvera Regidor en ella y su tenente por su Mag.d y — D.n Melchor Sierra — D.n Juan de Ribas — D.n Geronimo de S.n Mir.n — D.n Manuel Santos — D.n Pedro Seco — D.n Juan de Millan Rexidores perpetuos de dha Villa y el Capitan Patricio Dominguez y D.n Pascual Alfonso por dabo poder D.n de dha Villa por antonio Sanchez Fran.co quadrado S.to de su Mag.d y perpetuo del numero de dha Villa, se Cavaron — Leyose una minuta, sin fha ni firma alguna en una quartilla de papel blanco, por donde consta los quartos que se an abonar en esta Villa por tra de refacion al dho fiscal y soldados del Rex.to de la colonia q. estan aquartelados en esta Villa; y visto por ella Al Cordo, que dha memoria venga firmada y en toda forma, para poner en planta lo que por ella se pre bienen — Esta Villa otorga queda todo supo der cumplido el que de dho se hare quiero y es necesario sin limitacion alguna, Al S.r D. Manuel Santos, los poder para que en nombre y por esta dha Villa pueda tomar y tome en la Real Pedra de S.n Fer.do de su Mag.d Dos Quartos

Dos fac.n soldados

Ratif.ca otorg. sin q. se alcaue Cap.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

En 5 de Jullio de 1713

Medina del Campo Junta Con
de Coll^umbra Enpe^l Aiuntam^to hoy dia
vie Sauado de 5 de Jullio del año de
Mill setez^s y treze Exizial los s^res Don
Gavriel Olerranaga Corregidor Correg^r en
ella y su tierra por Su mag^d y

D^n Geronimo
D^n Pedro Seco

Alcaldes s^res Don Manuel Santos
D^n Fran^co Santos

Reg^es Perpetuos de la dha villa y el Proc^r
General Dominguez procurador general de ella
Y Juan Fran^co Quadrado Escrivano de
Su mag^d y de numero de esta dha villa Y
Acordaron

Ponencia de los en^dos del Cauildo intra^do electo y ajuste con el provisor

Entraron en este Aiuntam^to a Compañado
de dos Cavalleros Reg^es los mas modernos
los lic^dos D^n Manuel Leña y D^n Torres
Meza presbiteros Comisarios del Cauildo
de ella; y aviendo thomado Asiento
el dho D^n Manuel Leña Como mas antiguo
Partizipo a la villa que el Pleyto que
se sigue entre los lic^dos D^n Manuel Gomez
y D^n Fran^co de Sevilla: Sobre la obtencion
del Beneficio de la preuentual de este
Cauildo quien principio ante el s^r
Vicario desta villa y fue aplicado ante el s^r

225

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treze

s^r Provisor de la ciu^d de Valladolid y como de los mis
dhos: Y que estando Conozcido Entre el se auia
mostrado parte el dho Cauildo Para que dicho
s^r Provisor le Apercive [illegible]
bocase: que no avia Lizenciado [illegible]
Sinols declarandose por Juez Competente Para
el Conozimiento de el: Y que Respecto
de el dho Cauildo se avia llevado por Via
de fuerza a la real Chancilleria Por lo que podria sobre
benir tenian Ganadas letras del Señor
Metropoli de la Ciu^d Con las que avia de
deberse la Real Audiencia, Y Estava Resuelto
quedar el s^r Provisor y [illegible]
del Conozimiento de el dicho Pleyto
Y mandandole [illegible]
Que lo remitiese para [illegible]
Paraque Coadyuve Con Ingenio y medios
Y Valor por ella el Cauildo que [illegible]
Con Cuenta de [illegible] que la toca Con
los mas eficaces medios y Empeños [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

De esta villa Noventa y nueve Reales
de Vellon por los salarios de tres dias que
se a de ocupar en yda estada y buelta
a dha. a razon de tres ducados en cada
uno: Que con testimonio de este Aquerdo
y Rmo. de los dhos. Cap.n se le aran buenos a los
mayordomos los dhos. Noventa y nueve Reales
en la q.ta que dieren de los dhos. prop.s

Ynquisito del Papel sellado año de 1712 =

Dn. Jacinto Redondo Receptor del papel
sellado de la villa de presente el fi-
niquito de Thenor sig.te

Dn. Manuel Florez en virtud de
Poder de Jacinto Redondo solis Receptor
del papel sellado de la villa de me-
dina del Campo el año pasado de
mill setecientos y doze: Dize q. aviendo
presentado la quenta en el buestro
tribunal y tenerla fenecida los
Contadores a quien se les repartio
Suplico a V. A. que para resguardo
de dho. Rezeptor se le de por certificacion
que se sirva de finiquito q. Rezivi
Mrd. Dn. Manuel Florez

Rs. de Tribunal

Madrid 26 de Junio de 1713 = In-
formen los Contadores y beale el Sr. fiscal

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

El referido Dn. Manuel Florez
en virtud del Poder que expresa de Jacinto
Redondo Rezeptor que fue del Papel sellado
de la villa de medina del Campo el año
de mill setecientos y doze: Ha dado en
esta Contaduria m.r de quentas de Su
mag.d la del dicho dro. partido y año de
cargo del mencionado Rezeptor
la qual se fenecio oy dia de la fha.
y el cargo que en ella se le hizo y ng.o seis
cientos y treinta y dos mill quatro.s y
setenta mrs: y las partidas que se le abo-
naron y rezivieron en Dana.
otra tanta cantidad con que no re-
sulto alcanze en favor ni contra la
real hazda. fho. en Madrid a veinte
seis de Junio de mill setecientos y
treze a.s = Dn. Vicente Rs. gatilanes = Pablo
Ortiz de la torre = el fiscal lo a visto
para que a esta parte sirva de fi-
niquito y certificacion de la cantidad

Archivo Municipal Medina del Campo

Cas. del tribunal
Paramo —
Medina —
Carranza —
Pinilla —

ee ʒ de Junio de este año que fue su nubramiento = me
dia el d[ia] veyntte de Junio de mill setezientos y
treze = firmada de su Magestad del Rey Nuestro Señor y
del Tribunal de la Contaduria mayor de quentas = a los informes
de los señores del Tribunal de la contaduria
de Sierra y Rucalcaro = Roman Delado
del Tribunal de la contaduria
mayor de quentas de Su Magestad = Buen Camino
de Barrera

Y de esta Villa se da por cumplido de dicho
tiempo que sobre lo que le toca a dichos
años y que se le buelba a entregar a dicho
quedando recibo ——————

Y asi lo dixeron y acordaron y firmaron los
de esta Villa y Consistorio

Dn. Pedro Peco
Pabla
Dn. Franco Calderon
Dn. Isidro del Campo
El Corregidor
Ante mi
Joseph Franco Quadrado

Sello quarto veynte maravedis año de mill setezientos y treze

Cons.to de Jullio de 1713

Medina del Campo Juntta
Como lo acostumbra en su ayuntamiento extraordinario
lunes diez de Jullio del año de mill setezientos y treze
el señor Corregidor Don Gabriel de Arnaiz y Ordoñez
Juez ordinario en ella y su tierra por su Magestad =

Dn. Juan de Cerrillas ——— Dn. Geronimo de Roman ———
Dn. Joseph Polo ——— Dn. Manuel Santos ———
Dn. Juan de Cavallero ——— Dn. Pedro Peco ———

Regidores perpetuos de esta dicha Villa por antte mi
Joseph Franco Quadrado escribano de su Magestad
del numero de esta Villa y Cabildo ———
Profesor Joseph de Irae portero de este ayuntamiento
aver llamado a todos los cavalleros
Regidores que se hallan en esta Villa
Para oyr proposizion del Señor Corregidor ———

Dn. del
... sobre ...
... los
... sados

El señor Corregidor dio parte a la dicha Villa
que en compañia del señor Dn. Juan
de Cerrillas abia pasado a la Casa de
Dn. Bernardino Colona y efecto de
azerle saver la resoluzion de la dicha Villa
en bista de una memoria ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 11 de Julio de 1713

Medina del Campo Junta Como acostumbra Cumunamente hordinario Martes honze de Jullio del año de mill setecientos y treze Expecial los señores Don Gavriel de Vaago Josio Correxidor en ella por merced de Su Magestad

Don Juan de Ribas — Don Manuel Santos

Don Francisco Santos — Don Juan de Aillon

Señores Regidores perpetuos de esta Villa y procurador del comun Pardo procurador General de ella Por ante mi Joseph Francisco quadrado escribano de Su Magestad del numero de esta Villa Acordaron

Espera de los que estan deviendo Vezinos de Nueva de Venta de yerva

Que en consideracion del dicho de esta Villa y obligacion de manos de los depositos se conceden de espera a los Vezinos de la Villa de renta Por lo que estan deviendo de la renta de yerbas Por sembrados y maxuelos desde oy honze de Jullio hasta ultimo dia de dicho mes

El señor Don Manuel Santos Dio quenta a la Villa Como Comisario de la Comision

---

Fianzas de los Aseros

[231]

Que se le dio Para hazer presentasion de los señores Don Juan de Aillon de estar Con Lazaro Arquiña obligado de los abastos de vaca y Carnero de esta Villa; Y de aver presentado Dichos mas fianzas Para la dicha obligacion que las que tenia ofrecidas. Y que el susodicho se avia de obligar diziendo tener ademas de Antonio Francisco y Joseph de Arquiña sus hermanos Vezinos de la Villa de la Seca que eran los mismos que avia dado por sus fiadores en la primera postura que hizo en dichos abastos; Y la Villa lo tubo por Contenido y Visto que ella dio por bastantes las dichas fianzas Y mando que con intervencion del dicho señor Don Manuel de otorgue escritura Por todos los dichos Señores Juntos y de mancomun

Y asi lo acordaron y firmaron Como la Villa lo Acostumbra

Don Gabriel de Vaago Josio — Don Antonio Garzia de Aillon

Don Francisco Santos Calderon

Antonio Garzia

Joseph Francisco Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 13 de Julio de 1713

Medina del Campo Junta Cavo del Numero en su Ayuntamiento extraordinario Juebes treze de Julio del año de Mill setecientos y treze Ex Jueves el S.r D.n Gabriel de Ibarguen y ovio Reexd.r [illegible] y concurrieron los S.res, L.

D.n Juan de Ribas — D.n Geronimo de San Juan —

D.n Pedro [illegible] — D.n Juan de [illegible] —

Leose Los pareceres de la Chancilleria y el Capitan Patricio Dominguez y se tiene el parecer pasado por cercion de la Chancilleria Geronimo Joseph Fran.co quantos d.ro della y respuesta del numero de la dicha orden

Fee: Dio fee Joseph de [illegible] Portero de este Ayuntamiento aber llamado a todos los Cav.s Rex.res que estan en la Villa p.a este Ayuntam.to para Leer Carta del S.r Superintendente G.l de Guerra y hazienda desta Ciudad de [illegible]; y que tambien constava al [illegible] Coronel [illegible] y Capitan Patricio Dominguez de el Numero que se a de tener [illegible] soldados de el Regimiento de la Corona. [illegible] de las Relaciones —

Leose la Carta que Refiere el llamam.to Antecedente y su tenor se sigue —

Carta del S.r Superintend.te de la Relacion adjunta

S.r Mio: Respecto de decirme Carlanotre (?) que de la Relacion me a dado D. Patricio Dominguez por si de la Villa de [illegible] entregado al S.r Coronel D.n [illegible]

Colona, Noventa y Cinco doblones; por los tantos [illegible] que a [illegible] precede: y siendo solo lo que puede aver la relacion de los Arrieros que Vendieren y que [illegible] de los [illegible], conviene para la Liquidacion de la quenta, que luego que Vm.d Reciba esta Averigue la cantidad que sumieron en Sumido de los [illegible] publicos de los xeneros, [illegible] cargados los Arbitrios [illegible]; lo que [illegible] a [illegible] y nuestros, con aber tenido, que tenga pres.te para los Consumos, lo que se a de depositar, para [illegible] cada soldado; y cada [illegible] Averiguacion de la Numera Uno Juntamente con una Relacion de tiempo [illegible] que cada [illegible] la Villa: y Numero de Soldados que ha permanecido en ella: para por esta tomarse [illegible] las demas [illegible] Convenientes: y en el [illegible] [illegible] [illegible] no se [illegible] [illegible] algunos: tambien me remitira Vm.d testimonio de el [illegible] [illegible] los tres [illegible] noventa y cinco doblones y que destos se [illegible] pasado luego los soldados: y demas [illegible] tomando [illegible] a cada uno su declaracion; y asimismo Averiguara Vm.d de los Patrones donde an estado alojados, si les [illegible] [illegible], alguna Cosa mas que la Cama, para cada dos soldados: y una para cada oficial: y esto que [illegible] le executara Vm.d Juntamente [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] Vm.d original. D.s g.e a Vm.d m.s a.s [illegible] y Julio diez de Mill setecientos y treze [illegible] [illegible] de Vm.d [illegible] [illegible] y [illegible] S.r D.n Gabriel de Ibarguen y [illegible]

L. Vista dicha Carta por esta Villa, por ella se responde. L. suplica al S.r Correx.or que le [illegible] dicho S.r Superintendente, que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] L. solicita: [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible], las dos [illegible] que [illegible] meses [illegible] [illegible]; [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Del sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Zaen

Y llamado Como se an mantenido Con fin
de amparado de sus Vezinos, y menos Con gran trabajo
[illegible] desde lo necessario: Ha dar luego
cumplimiento a las R.s hordenes de S.M., y siendo
ya ynpracticable el poder proseguir por la Vezin-
dad a la Cosecha: En donde todos felizmente
[illegible], Para Mantener la labranza
de sus Vezinos y por atender a esta Compañía
[illegible] a los labradores que
se le toma lo que pareciere menos. Necesitan para
sus ganados: y se aplica para la Manutencion de la
Cavalleria: Questa Acquartelada: sin dar de
[illegible], Remuneracion alguna: A estos Vezinos
a quienes se le hace mas yntolerable; Por con-
tribucion por aberla [illegible] donde que [illegible]
traron las Compañías de quartel; hasta Ocasion
y siendo otras muchas las Vrgencias que [illegible]
[illegible]. A que En nombre de sus Vezinos [illegible]
quien le Alibio que [illegible] Nola Villa
le Ayuntamiento Este Acuerdo: por [illegible]
[illegible], Y [illegible] Suplica [illegible]
al S.r Coronel, so [illegible] sus [illegible] horden [illegible]
la [illegible] que desde el dia Primero de Junio
de este año: se ade Correr Con esta Compañía
En Caso de no poder lograr: Lo que [illegible]
[illegible], para Cuio efecto Se [illegible]
[illegible] la [illegible] que [illegible]
[illegible]: apuesto [illegible] Cau[illegible]

Y Lugar [illegible]

233

[illegible] de [illegible]: En la qual [illegible] emprehen-
der; lo que se debe debolber de [illegible]
señor Coronel, Coleimna: so [illegible]
Correo: Un medio o modo que esta Villa [illegible]
[illegible] para debolber A este Cavallero lo que
[illegible] menos: [illegible] y no [illegible]
Alavilla otra Cosa: para [illegible]
[illegible] buelbe a Suplicar al dicho S.r Coro-
nel, [illegible] y [illegible]: Con-
a costumbre. al saber lo grande [illegible]
[illegible]: Ayuntamiento aunque no se dize mas
[illegible] Este Acuerdo, Como Consiguen [illegible]
presa [illegible] Com-
pañias: desde el dia tres de diziembre del año pasado
de mil setecientos y doze: que fue quando binieron a alo-
jarse; al primero de Junio: fue [illegible]
y de esta Villa, se [illegible] y [illegible] la Villa
con los oficiales destas Compañías, su [illegible]
por considerarse [illegible]
[illegible] mas [illegible] que las Reales
hordenes de S.M. [illegible] y porque [illegible]
[illegible]; para no [illegible] de esta [illegible]
[illegible] y [illegible]
destas compañías: otra Cavallería [illegible]
[illegible] de quartel: desde el [illegible] de [illegible]
mantubieron hasta fin de Abril deste año: que [illegible]
mando salir una destas Compañías; [illegible]
biendo que no podia mantenerse la Villa, y [illegible]
daron [illegible] los dos: que [illegible]
[illegible] Cavalleros Com.s [illegible] Con [illegible]
del S.r Coronel, agan [illegible] Com-
pañía que fuere necesaria: [illegible]
y plana maior del Regimiento [illegible]
[illegible] los [illegible]

[illegible] los [illegible] de
Castilla, [illegible] D. Domingo

[illegible]

[illegible] y [illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Reco; para q. se apiaden de la Vtercilidad q. pa-
deren, los Vezinos de Mad.a y q. se le mando mandar re-
lanzar la plana mayor y Compañia del Regim.to de
Cordova q. esta de guarnicion en Mad.a

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron con
la Vtica Acostumbrada

D.n Pedro Seco Abila

D.n Gabriel de Arauago y Cerio

D.n Ant.o Garcia de Ayllon

Ante mi

Joseph Fran.co Quadrado

234

En 10 de Julio de 1713

Medina del Campo Juntaronse acostumbrada
su ayuntam.to Extraordinario Buenos Cattorze
de Julio del año de mill setecientos y treze Expez.
los S.res D.n Gabriel de Arauago y Cossio Corregidor en ella
y su tierra Por su mag.d y

D.n Juan de Nuñez — D.n Geronimo de S.n Martin
D.n Joseph Solo — D.n Manuel Santos
D.n Pedro Seco — D.n Juan de Ayllon

Regidores Perpetuos de la dha villa y el Cap.n Pa-
tricio Dominguez Procurador General por ante
Joseph Fran.co Quadrado S.no de su magestad
y perpetuo de Ayuntamiento de ella Acordaron
Dio fee Joseph de Bar.me Portero de este Ayun-
tamiento auer llamado a todos los Cavalleros
Regidores que se hallan en esta villa para oy para
este Ayuntamiento: Con pena de quatro Duc.s
al Cavallero Regidor que citado no concurriere
para ber auto proveido por el S.r Corregidor de Mad.a
en vista de una peticion presentada por D.n Juan
Gutierrez Vezino de la Ciud.d de Salamanca
de ausente de D.n Pedro Estefania Sorriba
Vez.no de Madrid Quien lo es del Ex.mo S.r Presi-
dente de Castilla para que se de la posesion
de Setenta obradas de tierras [illegible]

Fee

La

del Doc

y [illegible]

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

De Nadrana q. se intitula Thrã do
Guebara del S.r Dn Juan Antonio Barquez
Coronado marques de Coquilla d.ho
d.ho Ilmo. S.r Presidente de Castilla
lo(s) S.s Rezauer a d.hos S.res y Regimientos
el Pedimento Auto y demas ynstrumentos
que por parte del dicho Dn Juan Gutierrez
se exiuieron. Y visto todo por la villa
a Cordo que en conformidad del d.ho
auto consentia se diese la Posesion
real actual corporal belquasi a d.ho
Dn Juan Gutierrez como poder aviente
del d.ho Ilmo. S.r Presidente de Castilla
como tutor de la persona y bienes de
d.hos S.r Dn Juan Antonio Barquez
Coronado Primero: de las setenta
obradas de tierras ... del anima
que tiene de mitad por la que llaman
de Guebara: y que la ... de d.ha tierra de la
mano: se le de entradas las hartemas
o qualquiera de ella sin perjuizio de
tercero que me son derechos ...

235

Acuerdo: Y desde luego esta villa declaraua y declara
por dueño y s.r de d.has setenta obradas de tierra
a d.ho s.r Dn Juan Antonio barquez Coronado marq.s
de Coquilla Conde de Monrealbo bizconde de Mon
terrubio y s.r de Belaños como posecedor del binculo
y mayorazgo fundado por el S.r Dr. Alex.do de Guebara
que fue del Consejo de S. M. Pagandose
encada un año a esta villa de medina con
dueño y s.r del ... una fanega de trigo
en cada un año Porcada quinientos estadales
conforme a la costumbre y d.ho que tiene esta villa
a la ch(amada) de Arenas.
Y que para dar la d.ha Posesion se le entre
guen los referidos ynstrumentos originales
Con testimonio de este Acuerdo
Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como
la villa a costumbra

Dn Pedro Seco
Dn Gabriel de Aranago
de Corro
Dn Juan Antto. Garzia
de Allende
Ante mi
Joseph Fran.co Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 15 de Julio de 1713

Medina del Campo Junta Como a cos tumbre Su ayuntamiento ... a quinze de julio de año de mil setecientos y treze los expresados señores D. Gaspar de Arriaga y Cano Corregidor de esta villa y su tierra Presumas

D. Juan de Arriaga — D. Geronimo de S. Martin

D. Felipe Seco — D. Juan de Aillon

D. Franco Santos

Los Regidores de la dicha villa y el Capitan Fabrizio Dominguez y Christobal Alfonso ... Procuradores Generales por ante mi Joseph Francisco ... Ldo. ... del numero de ella Acordaron

Ale

Diego Franco ... portero de este ayuntamiento Abiendo llamado a todos los Cavalleros Regidores que se allan en esta villa para ... este ayuntamiento Para ver Real titulo de Procurador (que ...) del numero de esta villa en Cabeza de Antonio Anton de la fuente el mismo que ... Joseph Antonio Nevado ... titulo que ... llamar ... Su thenor ...

286

D. ... Pror. del num. ... Antonio Nevado ... fuente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales yslas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina &c. Porquanto por despacho de veinte y ocho de agosto de mil setecientos y treze hize merced a Joseph Antonio Nevado de darle titulo de procurador del numero de la villa de Medina del Campo en lugar de Juan Antonio de la fuente, con calidad de renunciable y otras cosas en el dicho titulo declaradas segun mas largo en el que ... fecho se contiene. Y aora porque parte de vos ... Anton de la fuente ... relazion que ... el dho Joseph Antonio Nevado en la dicha villa ... de marzo de este año ante Diego Sanchez mi escribano [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Presentado

A dicho oficio como lo podra mandar ver por
la dicha escriptura que con otros papeles en el
mi consejo de la Camara fue presentada,
suplicandome que en su conformidad se a
servido de dar el titulo de el dicho oficio
como la mi md. fuese: Y teniendo con
sideracion a lo referido y a buestra sufi
ziencia y abilidad: Mi boluntad es que
aora y de aqui adelante bos el dicho
Antonio Anton de la Fuente seais procurador
del numero de la Adhanilla de Medina del
Campo en lugar y por renunziazion
de el dicho Joseph Antonio Nevado y que
como tal podais tratar seguir y entender
en todos y quales quier pleitos cau
sas y negocios eclesiasticos y seglares
assi civiles como criminales que se
traten y trataren penden y pendieren
en qualquier manera en los tribunales
eclesiasticos y seglares que ay y uviere

En Adhanilla y por ante mi fuere dado y trubiere
des poder de las partes y quien tales pleytos tubieren
y quiriendo los ellos tratar por si mismas per
sonas segun que lo ha hecho el dicho Joseph Antonio
Nevado y lo hazen y pueden hazer los otros
procuradores del numero que ay en dicha villa
de Adhanilla; y mando al concejo y
regidores cavalleros escuderos oficiales
y omes buenos de ella que luego que con esta
mi carta fueren requeridos sin otros en
cargo ni aguardar otra mi carta recivan de bos el juramento
y solemnidad acostumbrado el qual
assi hecho y no de otra manera os den la po
sesion de el dicho oficio y os rezivan ayan
y tengan por procurador del numero de la Adhanilla
y lo usen con bos en todo lo a el
concerniente: y os guarden y hagan guardar
todas las honras gracias mercedes franquezas
libertades exempciones preheminencias
prerrogativas: ynmunidades y todas las
otras cosas que por razon de el dicho oficio
deveis aver y gozar y os deven ser guar
dadas, y os acudan y hagan acudir

Archivo Municipal Medina del Campo

BAD

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

En 18 de Jullio de 1713

Medina del Campo Junta
Como acostumbra en su ayuntam.to hordinario
Martes Diez y ocho de Jullio del año de mill
setecientos y treze Exsercial los S.res D.n Gabriel
de Arriaga y Cosio Corregidor en ella y su tierra
Por su mag.d

D.n Juan de Arriaga — D.n Ger.mo de S.n Mart.n
D.n Manuel Santos — D.n Pedro Se.

Rex.es perpetuos de dha villa; Del
Capitan Patricio Dominguez y Xptobal
Alphonso Pardave Procuradores S.res de ella por
ante mi Joseph Fran.co quadrado S.no de S.M. y
perpetuo del num.o de dha villa Acordaron —
Entro en este Ayuntam.to Acompañado de los
dos Procuradores Generales el R.do P.e Fr. Pedro del
Com.to de S.n Andres desta villa y haviendo tha
mado asiento, Participo a dha villa, la Cano
nizacion de S.n Pio quinto que fue Religioso de su hor
den y que en obsequio de lo referido dho Com.to quiere
Zelebrar la fiesta (al santo seg.n) y Como lo han
executado en los lugares donde Ay Com.to de su
hordeo, que lo participa a la Villa para que a
la vuelta entendido, y buelto a Salir de dho Ayu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Acompañado de los dhos dos Procuradores S.res y en
trato de Vtos en el tratado y Conferido por la V.a
Acordo se de a entender al dho R.do P.e Fr. Pedro que
dia Elige para en el Zelebrar la funcion y demas que
Intentare hacer el dho Com.to y para lo referido
se da Comision a los S.res D.n Joseph Polo y D.n Manuel
Santos.

Dio fee Joseph Bart.me Portero del Ayuntam.to
de esta villa haver llamado a todos los caballeros
Regidores que se hallan en ella para Vtte ayuntam.to
para ver el titulo de S.M. que Dios g.de
y otro del Ill.mo S.r Comisario de la S.ta Cruzada
Ambos en cabeza de Ambrosio Renedo y sig.
Peranotario de la S.ta Cruzada de dha villa
Leyeronse los titulos que expresa el llamam.to antes
Su tenor de uno en pos de otro el sig.te

Dn Phelipe por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mo
llorca de Sevilla de Zerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y que en todo ello ni en parte dello
cossa alguna no os lo impidan ni os le consien-
tan poner ympedimento alguno ni os le consien-
tan poner q poner desde aora os recivimos y haue-
mos por recivido al dho officio y al uso y exercicio
del el qual se a de entrar ala persona que antes le exercia
desde el dia q ser diere la posesion sin ser
nezessaria para ello otra nueva horden y Otrosi
es nra merced que no podais ser encargados ni hechos
ordinarios ni ande poder encargaros ni hechos
ninguna cargo de officio Consejiles de cobrar pechos
ni padrones de villas moneda forera ni de
caudal repartim. de buenos padrones de
pechos curadurias ni otros algunos ni nombraros
por hermano de ninguna cofradia para q os pedis ana-
dir en esta carta ni hechar huespedes ni soldados ni
quitaros ni repartiros guias ni bagages para ninguna efecto
por preciso y necesario q sea sino es en el caso de
urgencia grande luego no se escusan destas cargas
los ministros de Ynquisicion y demas los exemptos
por q nra voluntad es que quedeis libre de todo dho
officio consejil, lo todo lo qual os recivimos
y havemos por recivido y les mandamos os guarden
y cumplan todo lo aqui contenido y en

Diez mill mrs para la nra Camara de q se le hara
cargo ala dha ciudad en la residencia q se les tomare
a sus officios de la Camara de cum de esto y por hacer
mas merced os damos licencia y facultad poder
y authoridad para q vos por la presente o q serviera
que des pues de vos su bcediesen en el dho officio perpe-
tuamente para siempre jamas podais y puedan
nombrar persona q le exerça y quitarla y nombrar
con causa o sin ella a todos tiempos q quisiere y
poner otra en su lugar que con solo vro nombramiento
pase a exercerle teniendo obligacion el que hasi
nombraredes a sacar titulo nro q del dho Comissario
General dentro de tres meses primeros siguientes y
no de otra manera el qual se le despacharan
sin embarazo ni dilacion alguna en el nro consejo
y Contaduria mayor de Camara, concurriendo
en la persona q asi nombraredes las partes y
calidades q para servirle se requieren el qual
vse y exerça el dho officio en la misma forma que
vos lo haviades de hazer y hizieredes sile sirviessedes
por vra persona con tal q solo uno de los
dos y no entrambos juntamente exerza dello en los casos
y tiempos q le exercitaredes uno u otros aun ...
nos sacando el dho titulo como queda dho

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Los precios a los que se bendieren los abastos publicos Vecinos y forasteros hasta primero [illegible] y tres [illegible] que llevan de paniaguados los vecinos de esta villa y los quatro primeros meses del año de la celebracion de este cavildo, desde el primero dia que se cargaron, se pagado [illegible] y que Cantidad para el [illegible] de [illegible], y el [illegible] del primer [illegible] ordinario

Que el depositario del posito, venda paneras — de Diego Franco labrador vecino de esta villa, que tiene a su cargo la obligacion del trigo del posito, la villa nombrado depositario, la fiadora [illegible] buena de palenzia [illegible] vecina de ella, el trigo que tiene dicho de mas paneras de la villa depositaria

Y asi lo dixeron acordaron y firmaron como es orden y costumbre

Dn. Gabriel de Arango

D. Manuel Sanchez Calderon

Dn. Bernardo Dabila

Ante mi

Joseph Fran.co Quadrado

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En diez y nueve de Julio de 1743

Ayuntamiento

En la muy noble y muy leal villa de Medina del Campo, como es costumbre juntos en ayuntamiento extraordinario miercoles diez y nueve de Julio de este año de mil setecientos quarenta y tres, los señores Dn. Gabriel de Arango, teniente corregidor de esta villa por su Magestad. Y

Dn. Juan de Arnas — Dn. Balthasar [illegible] —

Dn. Fernando de San Martin — Dn. Joseph Polo —

Dn. Manuel Sanchez —

Regidores perpetuos de ella; y el Capitan Sa[...] tenio don [illegible], procurador sindico general de esta villa, y [illegible] Joseph Fran.co Quadrado [illegible] de su Magestad y del numero de este ayuntamiento —

Dn. Fee Joseph de Barthelome portero del Ayuntamiento de esta villa, haver llamado a todos los Cavalleros Regidores que se hallan en esta villa para este Ayuntamiento, para ver una pedimento de la parte del Señor Marques de [illegible] —

Y los dichos Señores determinaron [illegible] Santiago [illegible] de Dn. [illegible] [illegible] de esta ciudad de Salamanca [illegible] de Dn. Pedro [illegible] vecino de esta villa de Medina del Campo [illegible] de Dn. Fran.co [illegible] teniendo [illegible] orden de la secretaria [illegible] Governador del Consejo: Camara y [illegible]

[illegible]

Lib. al Sr. [illegible] de Cejudo [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Quinientos maravedis.

SEIS CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte y cinco. 8.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Lo Sumimos [illegible] Regidores [illegible] Pernas del [illegible]
[illegible] quarto primero [illegible] deste año; del que
[illegible] dho [illegible]; desde primero de Agosto
[illegible] de [illegible] año de [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] y [illegible]
[illegible] deste [illegible]
[illegible] Comisarios nombrados
[illegible] de dho effecto; de
[illegible] de vellon; [illegible]
de [illegible] fanegas [illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible] las quales
se benefiziaron [illegible] cada una [illegible]
[illegible] para [illegible]
de la dha Cantidad del [illegible]
[illegible] que las dhas [illegible]
trigo, [illegible] por [illegible]
[illegible] de Catorze [illegible] cada una [illegible] importan [illegible]
dhos [illegible]
[illegible] para [illegible]
para que [illegible] dha [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dhos [illegible] trigo [illegible]

Constituimos [illegible] acuerdo [illegible] y [illegible]
dhos Domingo [illegible] y Joseph [illegible]
[illegible] dhos [illegible]
[illegible] Domingo —
Que [illegible] la quenta del Caudal del [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] deste año [illegible] de
Agosto [illegible] mil setezientos
doze y [illegible] —
[illegible] quenta [illegible]
de los propios y rentas desta Villa; [illegible]
[illegible] y otras cosas [illegible]
[illegible] y [illegible] y medio
de vellon; Como [illegible] Consta de dha quenta
[illegible]
y [illegible]
del [illegible] Correo y de algunos [illegible]
visto por la Villa, aprobo dha quenta y acordo
se agan [illegible] los dhos [illegible]
[illegible] y [illegible] y medio de vellon
[illegible] de los propios Constituimos
de [illegible] acuerdo, y dha quenta y [illegible]
[illegible] Baltasar Solano [illegible]
[illegible] que por ella [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] años [illegible] quentas [illegible]
[illegible] que paran [illegible]
[illegible] dhos [illegible] y [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ciento maravedis. 359

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

7

En este ayuntamiento para pedir en Justicia
lo que sea en beneficio y utilidad de los propios y pre
galias del ayuntam.to Y la otra se le mando
Dar

Y presentado si algun Cavallero R.l
se quiere regular y dho que no se passe a la
regulacion de vinos y salio el del dho S.r D.n Juan
de Ribas y la villa Mando se guarde
lo en el contenido sin embargo de las contra
dic.es echas y que se otorgue poder al S.r Don
Balthasar polanco para que en nombre desta
Villa otorgue la referida escriptura
a favor del dho Juan Rodriguez qua
drillero

Poder q.e se dio a Juan Rodriguez quadrillero el q.l de limpieza de la ca ba propio de esta villa

Esta villa otorga que da todo su poder cum
plido el que de dro se requiere y en necesario
sin limitacion alguna al dho S.r Don
Balthasar polanco especial p.a q.e en nombre
y por esta villa pueda bender y benda a
tributo y censo perpetuo a Juan Rodrig.z
quadrillero S.no de la villa de la nava del rey
el oficio de escrivano de ella que se ofrece
el suso dho que es propio de esta villa
y la pertenece por sus tos y derechos [illegible] y demas de el anexo
solo con la obligaz.on que haga el dho Ju.

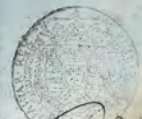

Veinte maravedis

SELLO QUARTO DE NUE
VE MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

Rodriguez quadrillero de que ara y lo mismo
los poseedores que fueren de dho oficio los apeos
de tierras sernas que en cada un año
esta dha villa de todo aquello que esta en ter
mino de la dha villa de la nava y demas dili
gencias que se la ofreciesen en dha villa
sin llebar por ello estipendio al S.r por considerarse
como por esta villa se considera que lo q.e en
los derechos de dhos apeos y demas diligencias
era lo mismo que pudiera dar a censo el dho
Juan Rodriguez quadrillero reservando
como el dho S.r D.n Balthasar po
lanco reserve en esta dha villa el dr.o
de propiedad del dho oficio y con el dr.o
de Decima en caso de venta y enajenacion
obligando a dha villa que dho oficio sera
cierto y seguro a dho Juan Rodriguez qua
drillero y que no lo tiene bendido cedido obligado
ni y poseado a cosa alguna bendiendo [illegible]
[illegible] Como [illegible] obligaz.on [illegible] poseera
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE

Archivo Municipal Medina del Campo

En 1.º de Ag.to de 1713

Medina del Campo Junta Comarcal
tumbra Ensuaiuntam.to Ordinario Martes Pri
mero de Ag.to del año de mill setecientos y treze Ex
perial los S.res D.n Gabriel de Rauago y Cossio Corre
Jedor Ecclesia y Subcura Por S. Mag.d

D.n Manuel Santos — D.n Pedro Seco —
D.n Andres Lenz — D.n Juan de Ayllon —

Rex.es Perpetuos de la dha Villa Por
ante mi Pedro Neuado Escriuano de Su
Mag.d y del numero de ella Acordaron —

Petizion de D.n Franz.co Marin y Rubio =

Dexose Petizion de D.n Franz.co Marin
y Rubio S.r de Sumag.d Poder Auiente
del Recaudador General de Rentas de
esta dha Villa y su partido: En q.e dize
que por la Villa se estan de Viendo
Seiscientos y quatro Reales de vellon
Procedidos de dhos derechos de Alcaua
y Cientos Resto del año Pas.do de mill
setez.os y onze: de las Renta de las Carne
zerias que tubo a su Cargo y en su
nr.e de D.n Joseph Polo de la Cruz
Comis.o nombrado p.r dho Efecto: q.e
se sustrae de dar satisfaz.on de dha can
tidad p.r dezir no tiene orden de la Ciu.d
Por lo qual Pide y suplica se sirba de
Darle satisfazion de dha Cantidad

Grinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y Visto p.r la Villa, a Cordo que el dho señor
D.n Joseph Polo traiga razon de lo referido
Para el primer Ayuntam.to

Petizion de D.n Franz.co Marin y Rubio

El dho señor D.n Manuel Santos
Dixo y propuso a la Villa que el Secreta
rio Joseph Franz.co Quadrado Escriuano de Su
magestad y del numero de dha Villa Persona q.e
asiste a las dependenzias de este Ayuntam.to
Por indisposizion de Joseph Quadrado Sub
S.r Propietario del Lea notificado oy dia de la
fha Auto del S.r Corre.r a Petizion presentada
Por S.r de D.n Andres Lenz D.n Francisco Santos
y D.n Juan de Ayllon Rex.es Perpetuos de esta
Sobre que el dho Joseph Franz.co Quadrado
no passe a otorgar la Escriptura de Benta
de Oficio de Escriuano del numero que esta
Villa tiene en la Villa del Ayuna y exerze
Juan Rodrig.z Quadrillero de dha Villa en
virtud de nombram.to de esta Ciu.d y aprouacion
del Consejo. Respecto de que esta Villa
tiene a Cordado se le aga Escriptura de
benta en forma de dho oficio de Escriuano
del numero de dha Villa de Ayuna

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

DELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Yden

Luego ya Personas prontas que Perzibian y
agan Cobrar dhas Rentas y tenerlas Encuen
todia y todo Resguardo para ocurrir Con ellas
en tiempo a las Urgencias que se Pueden
Frezer al pueblo Por la razon Referida
en el Interin que la villa a ella mayordomo con
las Circunstancias y seguridad q. Combiene
a la buena Administrazion de estos Propios
y Seguridad de ellos: Es su boto que la villa
Suplique Como suplica Por su Parte
al Señor Corregidor se aga Cargo de una
de tres llaves de las Paneras en donde
a de entrar la Renta de este año
y la otra la tenga un Capitular de este
Ayuntamiento que lo sera el Sr. Dn. Joseph
Polo; y la otra el Sr. Capn. Dn. Patricio
Dominguez Procurador General. Con su
interbenzion entrara la dha Renta
en las Paneras Con toda q.ta y Razon
y de lo que sobre lo referido a Caerzier

Su Alca se le de Parte de este Ayun
tamiento para que teniendo Presente el
ynprezo de dha Renta: Estemui a la mira
de las Urgenzias publicas p.a Redimirla y
Valibiarlas Con los medios mas Conbenientes
al Servizio de Dios: y que Prebiene
el derecho: y Por lo que toca a las Dificultades
que se ofrezcan hazer sobre tomar las q.tas de
Propios y de con formidad entre los Comis.
Al Sr. Corregidor que se allo Pres.te por lo que toca
a esta Dependenzia: le Suplica y Es su boto
en Cta. Thome la mas Pronta pro
uidencia p.a que de este modo se observe lo
que mas fuere del Servizio de Dios
y Conbenienzia de la Republica: y
que este Es su boto y lo pide Por testi
monio

El Sr. Dn. Geronimo de Sn. Juan boto lo mismo que el Sr.
Dn. Juan de Riva

El Sr. Dn. Joseph Polo Dixo lo mismo q. el Sr.
Dn. Juan de Rivas

El Sr. Dn. Manuel Santos Voto lo mismo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Testimonio.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS VEINTE

Archivo Municipal Medina del Campo

Nombro por tal arquero Propietario en lugar
de el dho Simon Muñoz de la Puente de Cedeo y dia
de la fha a Joseph Gallardana a quien se le
notifique deste el nombramiento y de
Seguridad y de no hacer escusarse por el
qual razon se le apremie a lo cumplir
y si de esto se le hiziere auerpleito en el in
terin que se aclare nombra por el recibo
de las Rentas que quenta y Riego del dho
Joseph Gallardana a Franco Durandez
quien asistira junto con el cauallero
Corregidor y Dos Comissarios que estan a ellas nom
brare a recoger los caudales que entrassen
dando las Cartas de pago que fueren necesa
rias y de no hacer asi todo lo que lleba
de no lo hare perjuicio en tiempo
alguno por auer nombrado a Persona
que le hare es abonado y protesta
los daños contra quien uviere lugar
en derecho y lo pide por testimonio
Pedro Lucero

El Sr. Dn Juan de Villon Dixo que vio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Acabado de la administracion de la arca de
la Villa de Sacarida nombrada
nombro por arquero propietario a Franco
Perez Vecino de esta villa y este es
suyo

El Sr. Dn Franco Santos Vecino de esta
que el Señor Dn Juan de Luis
Presentado es el Señor Cauallero
Regidor Alguacil Regular y Regidor
de la Villa de Sacarida de Sacarida y sabe
por mi nombre el dicho Dn Juan de Luis
Manilla de Cordero de la Villa de Sacarida
[illegible] Cordero y firmaron con
Cauallero [illegible]

Cauallero
Dn Juan Garcia
Villalba

Dn Franco Santos

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

2 de

El Sr. Dn. Franco. Santos Boto lo mesmo que el
Sr. Dn. Juan de Ribas
Y preguntado si algun Cavallero Regidor de
quiere Regular y dho que no se paso al
gulacion de bottos y salio por maior parte
del dho Sr. Dn. Juan de Ribas y la villa
Mando se den los testimonios que se pidieren
de este acuerdo

Despues de lo qual yo el dho Sno. abiendo
precedido venia de la villa le y notifique a
dhos Sres. Justicia y Regimiento de nombramiento de
quero y interino de Rentas Rs. de dha villa
y su partido echo por el dho Sr. Corregidor en
Pedro Ruiz de la Serrera vs. de la villa de
thenor siguiente

En la villa de Medina del Campo a nueve
del mes de Agosto del año de mil setecientos
el Sr. Dn. Gabriel de Navago y Cosio Corre

Nombramiento de Arquero de la Villa de Medina

Y Superintendente Gral. de Rentas Rs. de
ella y su thesoreria por S. Mg. por ante mi el
escribano = Dixo que por quanto al presente no
ay arquero de las arcas Rs. de la villa en cuio
poder entren los mrs. pertenecientes a S. Mg.
que dios gde. por sus Rentas enajenadas y demas
que se debe entrar en dhas arcas para cuia per
ception es preciso y mui necesario el que aia el Re
gido arquero depositario pues de lo contrario
es en grave perjuicio de la Real Aciendas y para
efecto de que dha villa nombrase el dho arquero
desde el dia siete de este presente mes y año que
fue en el que murio el dho Simon martinez
del aguente arquero de dhas Rentas por su
mrd. se ajuntto dhas villas en sus casas de
ayuntamiento y asta haora no an nombra
do el dho arquero respecto lo qual y por las razones
expresadas y que no se haga bexacion a las
villas y lugares que binieren a pagar los Regidores
sus Rentas desde luego Dn. Juan de Ribas en el mejor

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Debotos salio el del dho Sr. Dn Juan de Ribas
por Maior numero y en bista dello Lavilla A
cordo se de poder al dho Sr. Dn Juan de Ribas para
que otorgue la referida Scriptura segun y en la
conformidad que se contiene su boto excepto
el dho Sr. Dn Andres Serrano y el dho Sr. Dn Juan
de Ayllon que dixeron contradecian dho poder

Llamar — Que se llame para el dia doce de este presente mes
y año para ber quenta que da el Sr. Dn Juan de
Ribas de la distribucion de trecientos ducados
que se le dieron para ir a Madrid a la prosecucion
de las quentas de arcas

Llamar — Que se llame para nombrar Maiordomo de pro
pios en lugar de Dn Geronimo de Ayala quien lo
a sido dellos por un año que sera desde san Juan de
Junio de este presente año hasta otro tal del que
bendra de mil setez.s y catorze

Llamar — Que se llame para ber peticion de Manuela Alonso
pocero viuda de Simon de la puente y auto de
traslado proveido por el Sr. Corregidor en que pide
se la manutenga en la ocupacion del pozo de la
nieve por el tiempo que falta de cumplir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

La Scrifla que tenia otorgada el dho su marido
y asi lo dixeron acordaron y firmaron como
Lavilla acostumbra

Dn Gabriel de Alavarez
Escrivano

Dn Fran.co Lisson — Bui Ant.o Garzia de Ayllon

Ante mi
Joseph Fran.co Quadrado

Archivo Municipal Medina del Campo

Vº. + En 12 de Agº de 1713

Junta del campo Siendo como acostumbra en ayuntamiento en dia biernes doze de agosto del año de mil setezientos y treze en presencia de mi el ssº Dn Diego de Aguilar y mercado que haze ofizio de corregidor desta villa por enfermedad del Sr Dn Gabriel de Navajas y Losio que lo es en propiedad

Dn Geronimo de Villan — Dn Joseph polo
Dn Andres Serez — Dn Juan de Ayllon

Regidores perpetuos de la dha villa y Dn Juan de la barrera procurador general de los diez linajes della, Dn Antonio Dominguez y Dn Gabriel alfonso sandobal procuradores generales de ella por Antonio Joseph Franzº quadrado Sr de ella perpetuo almonero de dha villa

Acordaron

Feel — Dn Joseph Franzº Serez del primero de ayuntamiento aberllamado a todos los caballeros Regidores que se allan en esta villa para saber quienes quedan el Sr Dn Juan de Arriba de la ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dos cientos ducados que se le deven para la satisfaccion de la agregacion de la quenta de Arcas — dada a la agregacion de la quenta que se hiçe en el llamamiento anterior — Siempre la quenta que se hiçe el llamamiento antezedente siendo el Sr. — Quenta de trecientos ducados de vellon que de horden del Asiente, Dn Diego Franzº de Valdas me mando entregar la villa para que con ellos ... en la formacion y ... de la ... de las quentas de Arcas que como poder de ta villa tengo presentadas en el Real Consejo de hazienda y comprehenden los años de mil setezientos y ... y ... desde el de seis y onçe

Cargo

Tres mil y trecientos rs que me entregaron por el Mayordomo de la ... el año pasado de seis y doze por el mes de Agosto de dho año — 3300

Data

Selbio marcello.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Lde

De Sorden del Tribunal del Consejo
Corregidor Alcalde Mayor Theniente Alguacil mayor
y Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad
que reside en esta villa de Madrid y su Partido
Certifico que en los Libros de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos

Lde

Campo Pardo y Pedro Salonio de Prado
Vecinos de esta Villa de Medina del Campo
Partido de esta Villa de Medina del Campo
Partido de esta Villa de Medina del Campo
Partido de esta Villa de Medina del Campo
Partido de esta Villa de Medina del Campo

Mas Doy Fee que en los Libros de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos

Mas Doy Fee que en los Libros de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos

Mas Doy Fee que en los Libros de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos

Mas Doy Fee que en los Libros de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos
que en mi oficio de Escribano de Camara
mas antiguo de los que en ella residen
y oficios de Gobierno y Justicia
de que doy fee que en el Libro de Acuerdos

Archivo Municipal Medina del Campo

Ytem

A presentar las quentas de entre
de vnnes de la fha de dha Seria
embiadas de que se le bantaron los
procedimientos y apremios, otor
gose ante el Sr. Dn. de Camara Dn.
Fulano molero por septiembre el
año pasado de mil setez. y doze 0.0.2.

De manera que importa
el referido cargo — 30300 Rs.
y la Data — 30286 Rs. y 16 mrs.
Con que soy alcanzado en 0.0.13 ½

Ytem

Estan de pronto los 13 Rs. y m.s de la alcanze
antezedente y a disposicion de la villa a quien
pido mande se me buelban a entregar los recibos
y carta que exsibo para mi resguardo Mna.
y agosto honce de mil setez. y treze Dn. Juan
Antonio de Arribas y Salcedo

y vista dha quentta por la villa la aprobo
y acordo que el dho Sr. Dn. Juan de Arribas pro
siga en las diligencias que tubiere que executar
en las dhas quentas a estasacar el fini
quito de ellas y se le de testimonio de esta aproba
cion

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dado lo referido a Cordova y Almonacid, Cuenca
Vieja a Colmenar

D. Gabriel de Navarro
Escrivano

Dn. Antº Garzia de Ayllon

D. Andres Belgan Izquierdo

Antonio
Joseph Franco. Quadrado

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Y asi lo dixeron Acordaron y firmaron
Como la uilla / a costumbre

D. Gabriel de Navarro
y Cosio

D. Fran.co Santos
Caldron

Bu.do Ant.o Garcia
de Ayllon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En 19 de Agosto de 1713

Ayuntamiento hordinario

Junta Como acostumbra el dia Sauado diez y nueve de agosto del año de mil setez.os y treze Especial los Ss.es D.n Gabriel de Navarro y Cosio Correx.or en dha uilla y su tierra p.r S. Mag.d

D.n Joseph polo de la cruz
D.n Juan Antonio de Ayllon
D.n Fran.co Santos

D.n Geronimo de S.n Martin
D.n Andres hernandez beltran
D.n Fran.co Cison de Texada

Rexidores Perpetuos de dha uilla y el capitan Patricio Dominguez procurador General de la Republica della por Antonio Pedro Nevado S.no de Su Mag.d y del numero de dha uilla Acordaron

El S.r Correx.or Propuso a la uilla Bien a ella un Coronel Reformado que tiene plaza en el Reximiento de Colonia por Aber horden de S. Mag.d se ynscriba en su cuerpo y que se ne zesita para su Alojamiento de una casa de socupada y que asi pide a la uilla se sirba de nombrar persona que se la busque Con lo demas que se ofreciere para dho alojamiento y bisto por la uilla / acordo que los Cavalleros Comisarios de Milicias asistan a dho S.r Correx.or para el Alojamiento Como S. Mag.d Manda y lo pidiendo

Ra que se da Alo Sam.do A un Coronel Reformado

Archivo Municipal Medina del Campo

Por dhos Comisarios de Milizias, dixeron estan prontos
a efectuar lo que la villa les ordenare de buscar casa sola
a alojamiento siendo visto que la casa se a de pagar a su du-
eño por la villa y lo demas que costare dho alojamiento
estando en casa sola, lo qual ponen en noticia de la villa
para que le mande lo que an de efectuar, y visto por ella
acordo se efectue lo referido y que sea mas combiniente

Llamar — Tratar en razon de los ochocientos y zinquenta Rs que
faltan de cubrir para dhos ocho mil Rs que se an sacado
de su quenta y visto por la villa acordo se llame —

Fee — Dio fee Franco Sanz fiel portero de este Ayuntamiento
aber llamado a todos los Cavalleros Rexidores que estan
en esta villa para dho dia para ver peticion de los procu-
radores generales de ella sobre que se nombre Maiordomo
de propios — —

Leyose en este Ayuntamiento la peticion que con-
tiene el llamamiento antes de que esta dado traslado
a esta villa embiado de orden del Sr Correxor de ella cuio
thenor es el siguiente —

Peticion de los procuradores — Ve la q. de propios. — Bernardo Gonçalez de prado en nombre de Don Pe-
tricio Dominguez y Xptoval Alfonso procuradores procura-
dores generales de la Republica de esta villa en la mejor
forma que aia lugar, digo que con el motibo de aber cum-
plido el año de ser Maiordomo de sus propios Geroni-
mo Ayala y debiendo aberse dado su quentas
por dha villa reciviendolas y apremiando a ello el dia de
San Juan de Junio de este año que se cumplio de ser

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

actual Mayordomo de todas las rentas pertenecientes
a propios antiguos como son las de las diferentes Dan-
(margin: Dada)
zas de las que dha villa para ocasiones de las necesidades
de dhos propios por ser cuia
abundancia en grave perjuizio de dhos propios por cuia
razon a V.md suplico mande que luego y sin dilazion al
guna dho maiordomo de dhas quentas con toda justifica-
zion y distinzion y se presenten en el Ayuntamiento
de claridad y distinzion para adizionarlas conforme a ya la
para su aprobacion y cumpla se le apremie por todo
rigor de derecho, librandose para ello en caso de resistenzia
el despacho que combenga en mi Rta dazion omision
y denegazion mandar aca cumplir y executar
proceda en nombre de mis partes los daños y menoscabos
contra quien aia lugar y que en ynclusion a perjuizio de
su Md quando pido testimonio con insercion de la presentazion
auto quando les de justizia que pido y costas de a-
otrosi digo que mediante aber cumplido el tiempo el dho
Geronimo Ayala de su maiordomia de propios con-
causa y motibo de no aber dado las referidas quentas, se ba
bista se halla sin maiordomo actual con quien se continue
para la percepzion de mis rentas y siendo las mas principales
de cosechas de sus tierras y que conviene persona
y Comision para su custodia

y que los Inquilinos con este pretexto se escusaran de
su paga ni conduzirlos a la panera de esta villa en que se
le a seguido se le sigue notable perjuicio y daño a su beneficio
y la cobranza se dilatara y no podra cobrarse por lo nesesario
si se avanzare el tiempo por tanto y para obiar los acaecimientos
que de la dilacion se pueden ocasionar a Vmd suplico
mande que esta villa y a quien toca luego y sin dilacion
nombre mayordomo de sus propios y dando a este
persona segura con poder bastante que en el presente
de los dhos granos para que no se retarde la cobranza ni
esperimente menoscabo alguno y no lo haziendo sin dilacion
Vmd se sirva remediarlo de oficio a que en ello
se sobre que hago las protestas nesesarias y que a Vmd
y dha villa pare el perjuicio que aia lugar con los daños
y menos cabo que de lo contrario se ocasionaren y para
resguardo de mi parte pido testimonio con inserción
de lo que se proveyere a este escrito pido ut supra &a
Patricio Dominguez = Christobal Alfonso Pardo de
Prado

Y aviendose [illegible] con el auto della proveido y [illegible]
el dho señor notifique a dha villa [illegible] y conferido
sobre su contenido por no aber conformidad se voto

Votos — El dho Sr Dn Geronimo de San Martin dixo que desde
luego nombra por Mayordomo de propios desta villa
para un año desde el dia de san Juan de junio deste
a ese mismo dia del año de setezientos y catorze
a Dn Geronimo de Ayala [illegible] desta villa con la [illegible]

---

†

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

constancia de que conviene su [illegible]
que este [illegible] y lo pide por testimonio para que no le
pare perjuicio en tiempo alguno

El dho señor Dn Joseph Polo de [illegible] dixo que aviendo
visto la petición de los procuradores generales en que
dizen que aviendo sido cargo a esta villa de la cobranza
de los granos de [illegible] al dho Dn Geronimo de Ayala Mayor
domo de propios que fue della un año que cumplio el dia
tomado de [illegible] siendo asi que fue nombrado
de S. Juan de junio deste presente, siendo asi que fue nombrado
del Sr Corregidor en que mandando assimismo a tomar
el auto del Sr Corregidor todos los cavalleros regidores como con efecto
[illegible] que se hallaron presentes y a que
se quedaron y se estan nombrados dhos [illegible] generales y tambien
convinieron dhos señores procuradores generales y [illegible]
dos a llevar [illegible] de diferentes [illegible] para su distribucion
Manuel Garcia, Abogado desta villa [illegible]
[illegible] desta [illegible] nombran Mayordomo de propios para el
año siguiente [illegible] villa se sirva de mandar se llame
para [illegible] a los [illegible] Cavalleros regidores que este [illegible]
por faltar muchos Cavalleros regidores y que este [illegible] que aviendo [illegible]

El dho Sr Dn Andres Fernandez dixo que aviendo [illegible]
la petición de los procuradores generales desta villa [illegible]
de lo que por ella se [illegible] y [illegible]
della el [illegible] Sr [illegible] villa para lo que [illegible]
del Sr Corregidor

Archivo Municipal Medina del Campo

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dicho dia de fecho acordaron y firmaron dichos señores Justicia y Regimiento y los dichos otorgamientos de dicho poder fueron testigos Pedro Jimenez, Juan Jimenez y Franco Garcia vecinos de esta villa

Sebastian de Arriba ... [illegible]

Don Gabriel de Vivanco ... [illegible]

Don Pedro de San Martin

Don Antonio Garcia ... [illegible]

Joseph ... [illegible]

Don Fran.co ... [illegible]

Don Franco ... Calderon

Pedro ... [illegible]

En 22 de Agosto de 1713

Medina del Campo junta como lo an de costumbre en su Ayuntamiento domingo [illegible] veinte y dos de Agosto del año de mill setecientos treze los señores Don Gabriel de Vivanco y ... corregidor ... [illegible] Don Pedro de San Martin — Don Fran.co ... — de ... — regidores perpetuos de esta dicha villa y ... [illegible] ... Sebastian ... [illegible] ... quadrado ... [illegible] del numero de dicha villa acordaron

Don Pedro de ... Leyose certificacion dada por Don Pedro de Arevalo presbitero vezino de esta villa de ... por la qual consta que desde ... de Pasqua de ... [illegible] ... presente año, hasta oy dicho dia veinte y dos de agosto ... [illegible] ... dicha villa, ... [illegible] ... publicos de baca, carnero, ... [illegible] ... y la de un ... [illegible] ... por la villa ... acordo ... [illegible] ...

se libra ... [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

BAD

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Las sisas de carne de esta villa la cantidad q̃ importare cada ... [illegible]

Que se llame ... [illegible]

Llamar

Zaber persg.ⁿ del ... [illegible]

Laparece de D. Antonio Ternero

[illegible]

298

Llamar

Que se dé ... [illegible] las heras

... [illegible]

D. Pasqual de Saavedra

Antonio

Joseph ... [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Otorgara dicho señor devajo de las condizio-
nes Clausulas y demas que contienen
dos Petiziones de Manuela Alonso Pozer
viuda de Simon martinez de la Puente
Arquero que fue de dichas rentas y acuerdo
echo en vista de ellas por la Chancilla en el acun-
tamiento que se le hizo en los diez de este Pre-
sente mes y año, Admitiendo en dicha Es-
critura por Fiadores de dicho Francisco
de Leona quijano y las dichas Manuela Alonso
Pozero su suegra y Josepha martinez de la Pu-
ente su muger y bienes que se expresan en dichas petizio-
nes y contas demas Clausulas fuerzas firmozes
condiziones poderios de dichas sumisiones y
Renunciaciones de leies que com-
bengan quedando fecha y otorgada
dicha escritura en la conformidad
referida desde luego de Sevilla y desde ahora
para entonzes y desde entonzes para siempre
la aprueba y ratifica y a la por firme
en todo tiempo sin yr ni venir contra ella
en manera alguna que el poder que se le
quiere le da con todo lo en ello anexo y dependiente

Libre franca y general administrazion
con relebazion informes y alcanzamiento de todo o bien
los bienes y rentas de la dicha Sevilla y para que se cumpla
Dio poder cumplido a las Justizias de su
mag.d competentes y remitida la ley
de su favor

Cabildo de Sevilla Cortaron otorgaron y
firmaron dichos señores Justicia y
Regimiento de quienes yo el escrivano doy fee
conozco y al otorgamiento de el poder
fueron presentes por testigos San-
tos de Plaza ministro de Sevilla Pedro Jimenez y
Antonio Gra criados de dicho Corregidor y
Juan de Chavez

D.n Gabriel de Navarro y Corrio

D.n Jo.n Antonio de Vidaspalazo

D.n Gerónimo de San Martin

Ante mi

Joseph Ant.o Guarnier

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto, ve[inte] mara vedis, año de mil y setecientos y treze.

Mill[ares] años sirva persona que sea de sinquenta años a[rriba] sea hombre cuerdo para el empleo referido: y este Cavildo — lo hizo D[o]n Balthasar polanco: dijo conforme que el S[eño]r D[o]n Juan de Rivas; añadiendo el Señor Regidor quexole de S[u] D[o]n Balthasar polanco de aver nombrado alos dhos S[eño]res Regidores Comun[e]s Caldas: dijo q[ue] siendo personas de tal calidad como dho tiene por dha razon guardando el Cavildo — el S[eño]r D[o]n Pedro de rivas = Dixo conforme que el S[eño]r D[o]n Balthasar polanco — el S[eño]r D[o]n Joseph polo = Dixo conforme que el S[eño]r D[o]n Juan de Riba. —

el S[eño]r D[o]n Pedro seco = Dixo conforme que el S[eño]r D[o]n Juan de Rivas —

el S[eño]r D[o]n Andres niño = Dijo se acuerda cabal mente esta proposicion que tiene copia, nombrando por Procurador a Roma fray Sitio, por parecerle es mucha distancia como Real ausente a cuenta sus negocios: para el dho nombramiento y q[ue] ablando con esso

Deste dicho pretexto Barabe Cinco Reales los dhos quales q[ue] mandaron y mandan se entreguen al dho Procurador para dar sello de Nombramiento como se acordo: y para lo q[ue] se acuerdan para lo q[ue] se ha de hacer. —

el S[eño]r D[o]n Pedro de Leon = Dixo conforme que el S[eño]r D[o]n Juan de Rivas; y añadio dho Señor Regidor; Q[ue] siendo, como son personas de tales Capitulares dichos que[da]n con arreglo dho Nombramiento; y Eleccion echa en dho[s] sujetos por tal Procurador como Previene y Cautelan los Nombramientos antezedentes, Estatutos echa que despues dha dano dho Señor nombrar otro Alcalde mas Conforme a[l] q[ue] siempre tendra por mas acertado y que a de ser natural de la Villa y por ausente della dho Señor Nombramiento los mas dellos Capitulares de dha[s] y este[s] sitio. —

el S[eño]r D[o]n Juan de Robles = Dijo que dio el dho nombramiento y no pusieron echa por este S[eño]r Regidores Nino: que no sesso dha dicho los quatro Reales D[o]n Pedro de Maria Procurador Diputado En borrador Como el Corregidor, y quelos Regidores que declara Nombrados por el Ayuntamiento de Pleno para comparecer delante mi Escribano, lo mas con brevedad, y dicha de [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

306

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Ante mi Escribano

Selloquarto, veint maravedis, año de mil setecientos y tres

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Selloquarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treze

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Cargo de Propios de Dn Geronimo Ayala

Quedo Andres Diez Frutos del año de mill setecientos y onze: Da y se le rreziben en Datta, Duzientas y ochenta y tres Cargas de Trigo y tantas heminas que al dho Dn Geronimo Ayala leua echo Cargo en sus Cuentas, y de estas este, Da por no Cobradas quarenta y dos Cargas quatro heminas cinco Celemines y dos quartillos de Trigo porque solo la obligazion del dho Dn Geronimo Ayala tiene echa, es, Cobrar todo lo atrasado y presente a esta Sn Juan de mill setecientos y treze: o Sacar Mandamientos de Pago, y en su virtud hazer embargos de Bienes y Darparte dello a la villa para que den Postores; esto lo executo el dho Andres Diez por ser una misma obligazion, y en su virtud se le rrezivieron en Datta; luego es claro se le deue Reziuir al dicho Dn Geronimo, por tener echas el dho Andres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Diez. las Dhas Senzias. que este, Auia de executar, y auer tomado en si la Cargo esta Partida como Causa Propia: y Despachado Executores el Año Pasado de Mill setecientos y Doze

2.º En las dhas Cuentas queda el dho Dn Geronimo Ayala leua echo Cargo de Treinta y siete Cargas seis hem.s cinco Celemines y tres quartillos de Trigo y Nouecientos y veinte y tres Reales que el Capn Patrizio Dominguez esta deuiendo a dhos Propios del tiempo que fue Mayordomo dellos, y el dho Capn Intenta con la dha Villa se le deue Perdonar una y otra parte de Porauerle salido Inziertas las rentas de la Seca, en lo qual esta entendiendo

Archivo Municipal Medina del Campo

Dichavilla y dado pocos dias A
mision a un Cavallero Capitular para
que lo rre Conozca, y por estar esta dependien
zia en este estado, el dho Dn Geronimo de Ala
no a echo dili Jenzia alguna; y sin
embargo desto se le a de rrezivir en Datta
Para verse el Jecutado con los demas
antecesores por ser solo entrada por
3a salida

En dhas Cuentas se le aze Cargo
al dho Dn Geronimo de mill setecientas
y siete Cargs quattro hem Cinco
heminas y dos Cuartillos de trigo
por la Renta desenbrados frutos
del año de mill setezientos y doze
que devio Cobrar de todos los Renteros
de Sernas de las quales da en data
quinientas y Catorze Cargas
tres heminas y dos Cuartillos de
trigo que estan de viendo y quedan
en poder de dichos Renteros [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

4a

En dhas Cuentas se aze Cargo al dho Dn
de veinte y quattro Cargas tres hem
quattro Celemines de trigo que devio Cobrar

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRES

Andres Fanrique Vezino de Nor-
lana y otros Vezinos dela Seca
q. a diferentes mayuelos deque Pa-
rece Esta Deuda, Estauan Perdidos
el año de Setecientos y Diez y Por los
dhos Cavalleros Comisarios Se le dio a
dhos Vez. dela Seca Con el Gueco
de quatro años que Cumplen a Estos
años de Setecientos y Catorze y Se-
tecientos y Quinze, Por Cuia Razon
Yer de Cargo del mayordomo a ser Dili-
Gencias Porno Cumplir las Pagas
a Estos dhos años Se le deue Abonar
Y asimismo Se ua dho Cargo
a dho mayordomo de treinta y ocho
Cargos siete Celemines y tres quar-
tillos que deuio Cobrar de Dife-
rentes Vezinos de dha villa dela Seca
Por Plantios de mayuelos nuebos
y Viejos Por estar perdidos y sin
labrarse Por Persona Alg.
de que ai testimonio en los años; en cuia

Veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Bistud [illegible] Alcalde [illegible] Con los
[illegible]

[illegible] Pedro [illegible] Pedro
[illegible] Antecedentes [illegible]
[illegible] Juan Gerónimo [illegible]
[illegible] Mayordomo [illegible]
[illegible] Pasado de Mil
setecientos y Doze [illegible] Presente
de Setecientos y treze [illegible]

Primera Partida de Quarenta
y quarenta y una Cargo [illegible]
[illegible] Dueña [illegible]
[illegible] Rentero [illegible]
[illegible] Por
[illegible] Gerónimo [illegible] Por
[illegible] Sumaron [illegible]
[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Lic.

Entidad [illegible] Asegurado
[illegible] Mencionado [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Contra
[illegible] Dado
[illegible] Para que disponga
[illegible] Pago que es lo que
Conforme [illegible] a deuido a zer
no obstante [illegible] Por Con
[illegible] Cuantanzia [illegible]
[illegible] a la Entidad del Cargo
de esta dependiente, Soi de Sentir se le de
uera Abonar Una Partida Por lo
que mira a los Sujetos de dos Dobla
gares [illegible] Parada
de Deudores Como [illegible] Salu
mejor [illegible]
Y Por lo que mira a los Deudores de la [illegible]

[illegible] Para que [illegible]
[illegible] Durandez [illegible] Como [illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible] Bienes
[illegible] Parte a la Villa
[illegible] Conformidad, [illegible]
abonar, [illegible] Cuentas de la
Villa Para que [illegible] Excusiones
[illegible] Como [illegible] a la tender
[illegible] Por [illegible]
[illegible]
porque de [illegible] no se le puede [illegible]
[illegible]
Partidas Dandole tiempo Para ha
zerlos [illegible] que parecieren [illegible]

4a La Quarta Partida de Veinte
y quatro Cargas [illegible] Dobla
[illegible] Plantios [illegible]
[illegible] Comisarios [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Sello quarto, vé maravedis, año de setecientos y trece

Dhos Votos

El señor Dn Pedro su Voto Conforme
q. Ms. Dn Jose Polo

Ms. Dn Andres Fernandez Veltran-
dijo que aviendo visto el llamamto
que es para nombrar mayordomo de los
Propios y Rentas de esta Villa,
tiene nombrado en tiempo y en forma
conforme es de su obligacion a persona
llana y abonada que lo es Dn Thomas
Fernandez del Rio vezino de esta
con las circunstancias q. se necesitan
para semejantes casos, y tiene
las refiere en el aiuntamto que esta
celebro en los veinte y nueve de Agto
pasado de este presente año a que se
remite; por lo qual la villa no se
conforma con dho nombramiento
y desde luego buelbe a ratificarse

Yden

en el nombramiento de tal mayordomo
por parecerle ser mui conveniente
para la buena administracion de los
Propios y rentas de esta villa, y si por la
razon no se conformasse este aiuntamto
con dho nombramiento y resultasse
alguna quiebra contra los Propios
por no aver mayordomo en propiedad
desde luego sea por quenta y riesgo
de los que nombrasen a otro, y por lo que
toca a las cuentas que faltan de aprovar
de Dn Geronimo Tala del año de mill
setecientos y doze desde luego suplica
a este aiuntamiento se le apremie a Don
Geronimo Tala y todo rigor de dro
traiga al aiuntamiento que viene
dha cuenta para la aprovacion
de ella para que junto con los reparos
que se remitieron a Dn Manuel
Garcia para que los viese suplica

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dhos Ytos

Al Ayuntamiento se le entreguen
Para ber si a cumplido con la obli-
gacion que tiene y traer Razon al Ayun-
tamiento y si a tanto en este
Ayuntamiento se nombrare por
tal mayordomo a Dn Geronimo de la
Desde luego en Expezial contradize
dho nombramto por no saver q Caudal
es el que debe o el que no debe; pues
si acaso resultase algun alcanze
contra Dn Geronimo de la mayordomo
que fue de los Propios y Rentas de Stra
es visto por dho no poder volber
a Administrar dhos Propios a esta
aver satisfecho dho alcanze
y hablando con el respecto de visto
suplica al Cavallero Corregidor

Ydem

Al Ayuntamto se le de por testimo-
nio para que en tiempo alguno no le pare
Perjuizio y este es rubeto

El señor Dn Franco Lucas Dijo es su voto
el suplicar al Cavallero Corregidor
y al Ayuntamiento para que se finalizen
estas Cuentas y se aprueben pues
por ella se le conozera lo q se deue
e executar con el uso conocimiento
asi hazia la Parte de el Ayuntamto
como a pasar ha azer el Rezn en Don
Geronimo de la Ala, en quien sin que re-
sultare de ellas alcanze; desde luego
para el tiempo de su aprovacion le
buelbe a nombrar por tal Mayordomo,
o al mismo tiempo a ser el Rezn de la
Persona que pareciere mas conbe-
niente para el Recibo y Custodia
del Caudal de esta Villa pues
sin saver si el Mayordomo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

16 de Sep.e de 1713

Medina del Campo Junio como a cuenta en su Ayuntam.to hordinario sacado diez y seis de Sep.e del año de mill setecientos y treze Expo. los S.res D.n Gabriel de Navas y Cosio Corregidor Villa y su Tierra Por su mag.d

D.n Melchor Sierra — D.n Balthasar Polanco
D.n Joseph Soto — D.n Andres Ernz.
D.n Francisco Santos

Regidores Pres.tes de la Villa y el Capitan Patricio Domingz. y Xptoval Alfonso Pardave Procuradores G.s de la dha Villa Por ante mi Joseph Franco. Quadrado S.no de su mag.d Presentaron de su Villa Hortuna Quesada Diezmo de Ciento y Veinte y tres Fanegas de trigo de lo que de esta dha Villa en este presente año donde Pag.r D.n Franco. de Llanos y D.n Xpto. de Alanza Vez.s de la dha Villa de la renta de Cernas, a quinze Rs. cada una Para q. Desempeño de Salario de la dha Antonia mayor de grado [illegible]

Precio a 123 [illegible] de trigo de [illegible] de la [illegible] de Llanos

Precio a 15 Rs. a 123 [illegible]

D.n Christoval Almarcado y Cuto Corred.r que fue y Estuvo de Mill setecientos [illegible] Rs. que se la [illegible] Salarios de dha Corred.r [illegible] de dha Villa y lo demas [illegible] el Estrigo se ponga [illegible] D. Jerónimo [illegible] mayor de prop.s [illegible] Concejo [illegible] Juan Espeche [illegible] todo lo que se le [illegible] pagar [illegible] D.n Xptoval de Alanza y D.n Francisco de Llanos [illegible] Nuestra

Quesada [illegible] D.n Balthasar Polanco [illegible] Sequeira [illegible] Andres [illegible] de la Villa [illegible] Cuto [illegible] de Llanos [illegible]

[illegible] Corredor [illegible] Villa [illegible] Con D. [illegible] Sordenes [illegible] Cuto [illegible] de Llanos [illegible] Por el año pas.do de mill setecientos [illegible] Mordo q. los Cavalleros [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís:

SELLO QUARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

En Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Me interim Maravedis:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Ex.º en 20 de sep.e de 1713

Medina Olleana Junta como a ultimo en su Ayuntamiento Extraordinario Mier.co veinte de sep.e del año de mil setec.s y trece en [illegible] los S.res D.n Gabriel de Lavago y Sosio Comisario [illegible] y Escribano [illegible]

D.n Balthasar Polanco — D.n Joseph Polo

D.n Pedro Seco — D.n Fran.co Urin

D.n Fran.co Sanchez

Vexidores por parte de la Ciudad de Capitan Patricio Dominguez por [illegible] de ella [illegible] Antonio Joseph Fran.co Quadrado [illegible] y [illegible] del numero de dicha Ciudad [illegible] Dn. Joseph de [illegible] Portero de este Ayuntam.to que llamado todos los Cavalleros Rex.res que se hallan en esta villa [illegible] para este Ayuntam.to para ver orden del S.r Superintendente de Guerra y Hacienda de la Ciudad de Valladolid, Inserto en ella Real decreto de Su Mag.d que Dios guarde por el qual se sirvio mandar [illegible] de [illegible] para conquistar a la ciudad de Barcelona [illegible]

Fol. 20 Repartim.to de [illegible]

De Diez reales de Vellon [illegible] pagadera en el Cargo de este Presente mes de Setiembre [illegible] las Provincias de Castilla y Leon, [illegible] de que todos aquellos que no lo [illegible] en el [illegible] Dn. [illegible] no solo [illegible] sino [illegible] Dobladas [illegible] orden [illegible] Dos [illegible] Sesenta y quatro [illegible] de vellon

Leyose el Despacho que contiene la [illegible] Antecedente [illegible] Por el dicho S.r Conf.or [illegible] Fernando [illegible] Vellon que [illegible] Repartim.to de [illegible] Cantidad [illegible] Consignaciones [illegible] Con [illegible] al Secretario [illegible] Repartim.to [illegible] Capitulares [illegible]

Fol. 20 Repartim.to de [illegible]

Juan [illegible] Fernando [illegible]

Dn. Fran.co Sanchez Calderon

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Ayto. En 24 de Sepe. de 1713

En la villa de Medina del Campo, como de costumbre estando
juntos en el Ayuntamiento los señores de el, Domingo veinte
y quatro de septiembre del año de mill setecientos
y treze, los señores Dn. Gabriel de Paz, pago (?) Corregidor
Correxidor, Justicia y mayor de ella por Su Magd. y

Dn. Balthasar Solano —— Dn. Fr. de San Martn. ——
Dn. Joseph Polo —— Dn. Andres Martn. ——
Dn. Fran.co Leon —— Dn. Juan de Avellon ——

Regidores perpetuos de la Villa de su Ayuntamiento.
Joseph Fran.co Quevedo Ss.no de su Mag.d y perpetuo
del numero de esta Villa, y Ayunto.

Dr. Joseph de Bartholome Portero del Ayuntamiento
de esta Villa aber llamado a todos
los Cavalleros Ss.es que se allan en esta Villa para este Ayuntamiento,
para oir proposicion de los Canon.s del Cavildo
de la Collegial

Cabildo de ella Coll. Para la fiesta del Sto. Pro quinto

Entraron en este Ayuntamiento, acompañados de quatro cavalleros Regidores los mas Antiguos, Dn. Manuel Solano y Dn. Joseph Pérez, Comisarios del Cavildo de la Collegial, y haviendo tomado asiento el dicho Dn. Manuel Solano como mas antiguo, en nombre de su comunidad, combido a la Villa a que quisiera acompañarle en la fiesta que pensaban hacer de la Canonizacion de Sn. Pio quinto

que se a de celebrar en su Iglesia Collexial y buelto a salir de dho Ayuntamiento, acompañados de los dhos quatro Cavalleros Regidores, y entrados estos luego, tratado y conferido, la Villa nombro con toda
Comisión, y acordo que los Cavalleros Comisarios que nombra dos
los recaudos para dha fiesta y en todo aquello que por
tica se debe hazer.

Que se nombra Andres Alonso Castañeda vecino
vezino de esta Villa por depositario de ...
Alvarez el producto de los remates de la ...
vezino y a ... en la Almoneda

Y en esto se acabo el Ayuntamiento, y lo firmaron
como lo an de costumbre

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Sabado en 14 de oct.e de 1713

Medina del Campo junta en su Ayuntamiento ordinario como acostumbra el dia sabado catorce de octubre del año de mil setecientos y trece los señores D.n Gabriel de Navarro y Losa corregidor, capitan a guerra por S. M.d de esta villa y su jurisdiccion

D.n Melchor Sierra ——— D.n Baltasar Perez Colmenares

D.n Pedro Sedano Davila ——— D.n Andres Perez Beltran

D.n Juan Antonio de Ayllon ———

Reg.res perpetuos de esta villa por Antonio Pedro Renado s.no de su Mag.d y del numero de esta villa

dixeron ———

Libram.to de 60 R.s a Pedro Moran escrivano de fechos —

Que D. Ger.mo de Arpala Mayordomo de Propios y Rentas de esta villa de y pague a Pedro Moran s.no de su numero sesenta R.s de vellon por el trabajo que tuvo en cinco dias de formar y tomar las quentas de los abastos por estar ocupado el s.no deste Ayuntamiento en cosas del servicio de S. M.d que con certificacion de este acuerdo y recibo a su continuacion seran bien pagados y daran buenos en la quenta que diere de dicha mayordomia y se ha de hazer las quentas y papeles que emitieren en su poder de dicho Pedro Moran ———

·336·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

P.

A la de S.ta Theresa

Diose Memorial de la Madre Priora del Convento de San Joseph Carmelitas Descalzas desta villa en que combida a la villa para la festividad de nuestra madre Santa Theresa que se celebra en dicho Conv.to el dia quinze deste corriente y visto por la villa se dio por combidada para asistir a dicha festividad ———

A D.n Joseph de Villanueba Procurador del Comun

Leyose peticion de Joseph de Villanueba procurador general de esta villa en que dize que por mandado de los Cavalleros Comisarios tiene dada una cama de ymas (?) a Bartolome Garcia soldado del Coronel D.n Basilio Colona de que se le ha dado satisfacion y porque se halla enfermo suplica se le socorra con la comida y demas que la villa tubiese servida y visto se a acordado que el dicho Joseph de Villanueba acuda a los Comisarios de Milicias ———

Libram.to a la plana maior del Regim.to de Colona y del cargo de la Armeria

Que se libra en Nicolas Perez Alvarado que lo es de la villa y casa del producto de sisas, con que ... desta villa ... de los Comisarios de la villa y del gremio de sus ... de los vezinos de ... bienes lo que se esta debiendo de ... a la plana maior ... de quarenta mes ... Fecho ...

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

del referido Acordo se guarde y cumpla lo
acordado y resuelto

Biose Petizion del doctor Dn Franco Suarez de
Ribera medico vezino desta villa en que dize se le esta
debiendo dos mil y dozientos Rs de vn del
salario que la villa le tiene señalado y de medio
año que cumplio el dia fin de Agosto deste pre
sente año de setezientos y treze = y un Infor
me puesto a su continuacion por donde consta que se
gun la scriptura de obligacion otorgada por esta villa y
el dho Dn Franco de Ribera empezo a correr dho
salario desde el dia primero de Marzo pasado deste
presente año y en cabiritual estarsele debiendo el
medio año que pide hasta el dho dia fin de Agosto
Visto por la villa Acordo se paguen al dho doctor
Dn Franco Suarez de Ribera los dhos dos mil y do
zientos Rs de vellon que se le estan debiendo del
dho medio año y asta el referido mes de agosto
los quales se libran en Antonio garcia depositario
del Arbitrio de diez y seis y treinta y dos mrs
en cantara de vino bendida por menor y un real

Libranza al Dr Dn Franco Suarez de Ribera Medico

Despachose de mandamiento de libranza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

En cada puesto a la tabernera que contestimonio
deste Acuerdo y Recibo a su continuacion del
dho doctor Dn Franco de Ribera estando tomada
la razon se a bien pagado y sara bueno a dho
depositario en la quenta que diere de dha depo
sitaria

Lo asi lo dixeron y acordaron y firma
ron como la villa acostumbra =

Dn Pedro Jeronimo de Ribera

Dn Andres Salazar

Pedro Rebaldo

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Reinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Carta

Copia

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Trinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Dho Acuerdo y Pa. de [illegible] = Despacho Paraque se hiciese dha Resuncion de oficios atendiendo a permanecer en un pueblo de seiscientos vezinos pobres; los mismos que se mantubieron le fueron quando se considero por diez y ocho mil vezinos; para el efecto referido estavilla sobre persona o personas de su satisfacion y nobilidad deste Ayuntamiento como a sus ajentes y procuradores paraque en justicia pidan se executen el referido despacho y en caso de nezesario ganen los nezesarios asta la execucion desta dependencia tan importante al servicio de Dios nro Sr y conbeniencia publica; y lo mismo se executen en los officios de procuradores dexando aquellos que correspondieren legitimamente a la cortedad del pueblo como este, reduciendolo unos y otros officios a la mitad, y sobre dha proposicion y llamamiento suplico a dho Ayuntamiento en su vista se tome la probidencia combiniente = y visto tratado y conferido por dho Ayuntamiento reconociendo todas las razones expresadas por seis dentes y precisas

Dio las gracias a dho Sr Dn Melchor Sierra por el celo conque mira la combeniencia publica a que todo el Ayuntamiento concurre en la misma conformidad y paraque asi se execute sin la menor dilacion = Estavilla dando su poder cumplido el que de dro se requiere y es necesario al dho Sr Dn Juan Antonio de Ribas y Salcedo su capitular y Dn Diego Ferrz de Valda su ajente de negocios [illegible] Jos y Juan de Cantabrana procurador de la Real Audiencia y Cancilleria de la Ciudad de Valladolid y a Santiago Nuñez y Bernardo Gonzalez de Prado procuradores de causa del numero desta villa y a cada uno y en solidum [illegible] que en su nombre parezcan [illegible] Dios g. y Rs de su Real Consejo y Presidente los dores de dha Real Cancilleria de Valladolid y Corregidor desta villa y demas tribunales donde sea nezesario y pidan se lleve a debida execucion el Acuerdo antezedente y los demas actos en esta razon juntamente con los despachos que sobre ello estan ganados a tal tanto que tengan efecto la resuncion de los dhos officios de Sr y procuradores

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Idem — del numero de Castilla quedando unos y otros
sujetos al remedio de lo que se presentare a esta
villa previniendo sobre ello los pedimientos de
generales despachando de nuevo los despachos que
[illegible] haciendo las suplicas [illegible]
ciones con sentimientos apartamientos [illegible]
esta que convengan que el poder amplio [illegible]
Bartolome [illegible] de Castilla [illegible]
[illegible] y cada una [illegible]
dependientes a necesidades y [illegible]
franca y general administracion y [illegible]
[illegible] Andres Vejedaria

Ser de don Alonso gonzalez — Breve Peticion de don Manuel Santos [illegible]
Capitular deste Ayuntamiento en que dice que [illegible]
de Comision de la villa para [illegible] de gallos [illegible]
satisfacion a los herederos de don Alonso gonzalez [illegible]
dia que fue de Castilla [illegible] mil [illegible]
que se le estaban debiendo de los salarios que devengo
el dicho don Alonso, lo que dicha cantidad [illegible]
[illegible] y ocho [illegible]

Cada una de catorze [illegible] de que [illegible]
juntamente de una carta de pago de la [illegible]
cantidad dada por don Manuel Gonzalez [illegible]
tida [illegible] del dicho don Alonso y [illegible] de poder de
[illegible] Josepha de la [illegible]
[illegible] asimismo se bio una memoria de el [illegible]
de la [illegible] y salarios de [illegible]
que bino a hacer el pago de la [illegible]
y dia de la fecha que [illegible]
y ochenta [illegible]

29 de [illegible] Santos [illegible] — a dicho señor don Manuel [illegible]
tres dias que [illegible] de gallos [illegible]
cados en [illegible]
pagar a dichos Regidores los dichos [illegible]
[illegible] de los dichos salarios [illegible]
en don Geronimo de Ayala [illegible]
de Castilla que [illegible]
de los dichos don Manuel Santos y Regidor [illegible]
Pagado [illegible] que dice de dichos [illegible]
[illegible] el dicho señor don Andres [illegible]
[illegible]

Breve Peticion de don Geronimo de Ayala [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte mrs. cada vno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

BAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

BAD

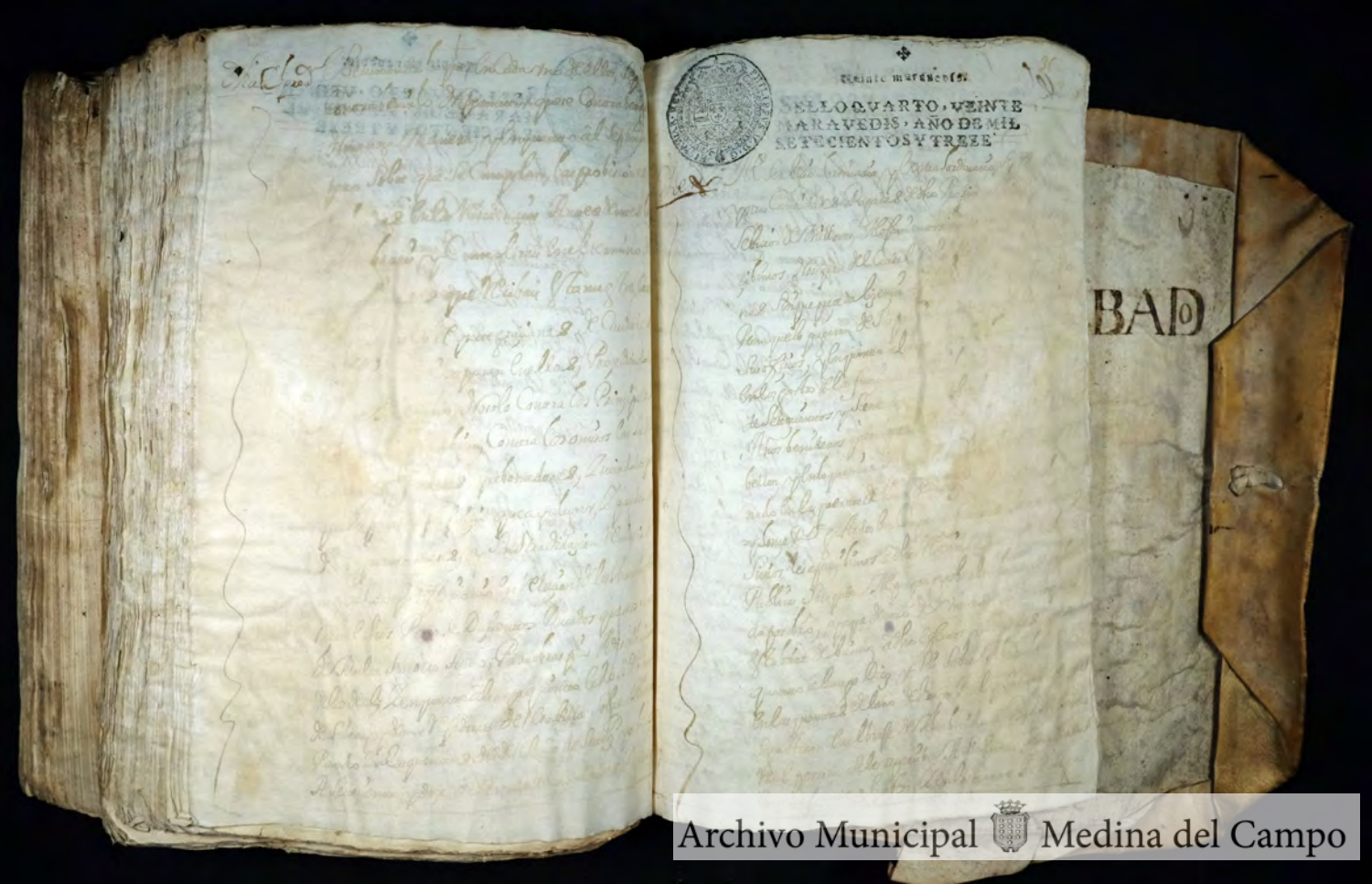

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Reinte maravedis:

SELLO QUARTO. VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VE[illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREZ[illegible]

Sordn. en 18 de [illegible]

Medina del Campo Junta Como acostumbra
su Ayuntam.to Ordinario Sauado Diez y ocho
de noviembre de el año de mil setez.os y treze expresa
los S.res D.n Gabriel de Vaca y Cosio Correo
Capitan Aguerra por S. Mag.d de dha villa y
tierra &.

D.n Juan Antonio de Riba — D.n Baltasar Perez [illegible]
D.n Joseph Polo de la Cruz — D.n Manuel Santos Cal[illegible]
D.n Juan Antonio Garcia de Ayllon

Rex.res Perpetuos de dha villa por Antonio
[illegible] de Nevado [illegible] del numero de
Acordaron

D.n Ger.mo de Villan.

Biose Memorial de D.n Ger.mo de San M[illegible]
Capitular de dha villa en que dice que en el año
pasado salio por Capitan de Milicias [illegible]
al fuerte de Carabajales en cuyo empleo
se ocupo zinquenta y seis dias y de el [illegible]
por los sueldos de [illegible] y [illegible] dias se le [illegible]
satisfacion y por quenta de [illegible]

Cinco [illegible] tiene recibidos [illegible]
y se le restan doscientos y sesenta y [illegible]
Arquinze R.s en cada un dia; pidiendo se le man-
den librar en atencion a su necesidad, y visto
por la villa acordo que el suso dho acuda a
los Caualleros Comisarios de Milicias y
que se le debiere se le pague de la bolsa Don de [illegible]

Ministros

Le yose Memorial de Melchor Cuaza
Joseph Alonso y Franz.co Merain Ministros de
bara de dha villa en que hacen representacion como
de orden del S.r Corregidor an cobrado el importe
del repartim.to de Diez R.s por bezino en que
se ocuparon un mes y piden se les de alguna
ayuda de costa y visto por la villa, dixo no ha lugar
a lo que piden por ser del serbicio del Rey y como
sus ministros ser de su obligacion dha cobranza

Ger.mo de Mesa

Le yose Memorial de Ger.mo de Mesa
sonera en que dice se le saco una cama tres meses
a para un soldado del Regim.to de Colonia y pi-
de se le de satisfacion de su alquiler y visto
por la villa acordo no aber lugar a ello por ser
carga concejil

Joseph de Villa[illegible]

Biose Peticion de Joseph de Villanueva
mesonero, en que dice tiene dado brazo a
una cama para el serbicio de la casa de
[illegible] no se le a dado satisfa[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y pide se le mande librar la porcion que se ha de dar de la auilla y visto por ella acordo de su lugar a lo que pide por ser carga concejil.

Serbicio hordinario —

Que por quanto se esta debiendo por el tal del serbicio hordinario ziento y nobenta mrs y allarse en ella Juez a la cobranza de cantidad a cuerda la auilla se suspenda por la cosa el pago que se esta haciendo a D. Pedro y birues en la facultad de que esta auilla esta do para el donatibo de quarenta Rs por a estatantos que se ayan cobrado del Rs efecto seis cientos y quarenta y dos Rs que dha auilla tiene anticipados los quales de dha libra en Miguel martinez depositario efecto quien los pague en birtud de este que conbiene y recibo de la persona que le ha de ser bien pagado y a rabueno en la que se cobrado que es la dha cantidad de pago del dho D. Pedro birues.

Libram. en Mag. 642 Rs —

Y a lo dixeron acordaron y firmaron con la costumbre.

D. Gabriel de Navarro y Conio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En Medina de 1713

Medina del Campo Junta como acostumbra en su Ayuntamiento Sordinario Martin Bein y uno de nobiembre de año de mil setecientos y trece, Especial los Sres. D. Diego [illegible] y mercado que hace oficio de Norte [illegible] Antonio de el Sr. D. Gabriel de Navarro y Conio que es Propietario en dha auilla [illegible]

Y

Dn. Andres [illegible] Pedro Seco [illegible]

Dn. Pedro Seco [illegible] Pedro [illegible] de dha auilla [illegible] Antonio Pedro [illegible]

Acordaron

Leyose en este Ayuntamiento la peticion de [illegible]

Manuel Bautista Gallardano [illegible] auilla y depositario que [illegible] el año [illegible] de [illegible] Donatibo de [illegible] [illegible] Hambrano [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Ministros

Procurador

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Vale un real y se vende:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREIN

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS Y TRE

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

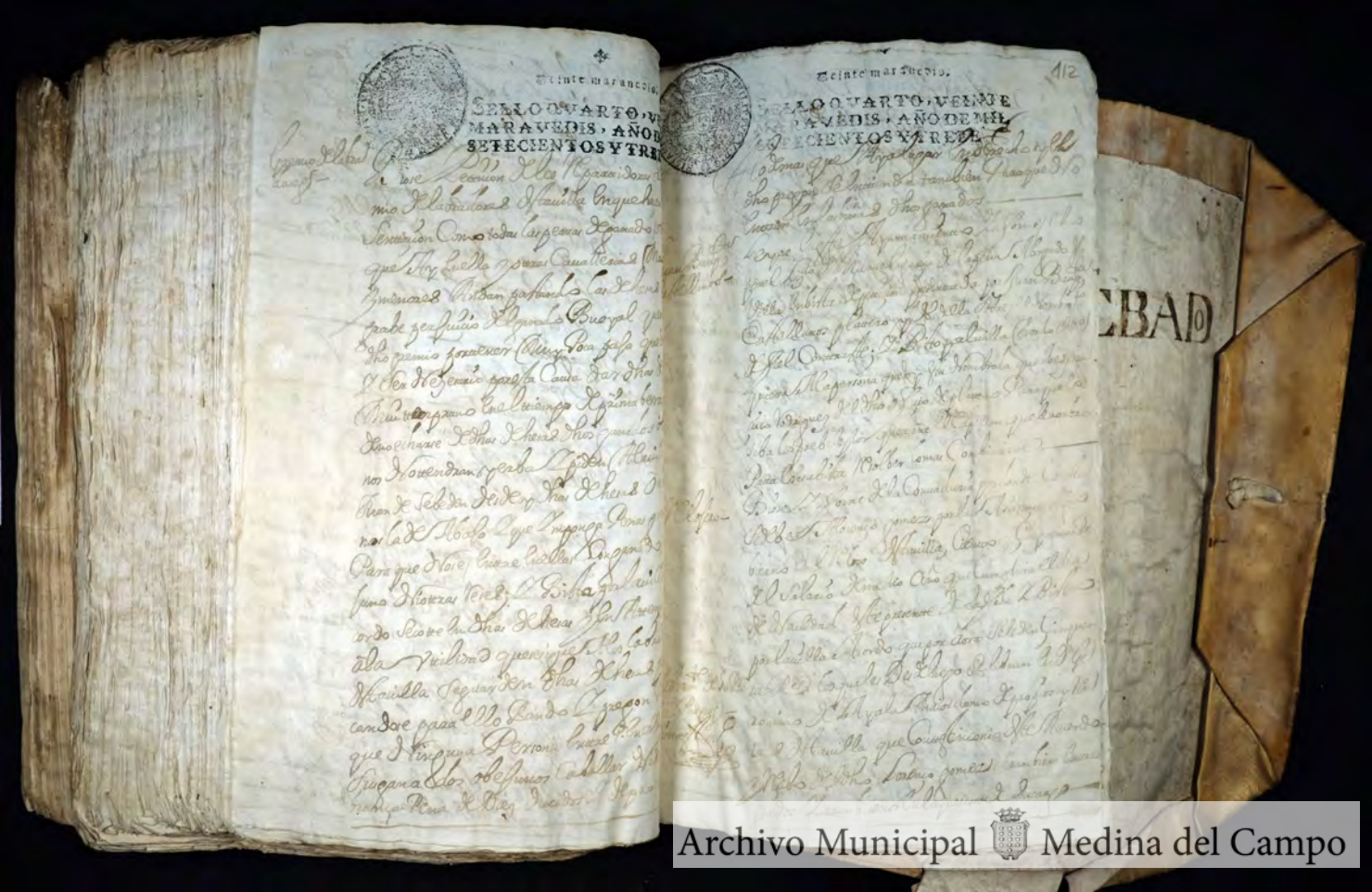

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Premio de la Cabra

Diose Peticion de los Repartidores del premio de la Cabra de Mavilla en que hacen sentencion como todas las penas de ganado que ay en ella y otras Cavallerias Mayores y menores andan pastando las de hesas grave perjuicio del ganado Bueyal que dho premio por tener muy poca paja que y ser necesario para esta causa dar dhas de Mui temprano en el tiempo de primavera de no echarse de dhas de hesas dhos ganados nos no tendran yerba y piden al Alcalde Juan de Sebedan desde y dhas de hesas de nos la de abajo y que ymponga penas para que no se entre en ellas con ganado juno de otras reses y bista por la villa cordo se cotte en dhas de hesas y sin atender a la utilidad que se sigue a los labradores de Mavilla seguar den dhas de hesas cando se para ello dando y pregon que ninguna persona entre en ellas sus ganados los obejunos caballar de la pena de diez ducados y de pro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

112

Lo demas que ay a lugar en derecho y el dho pregon se entienda tambien para que no entren en las dhas ganados

Lo que [illegible] Ayuntamiento [illegible] Manuel [illegible] de la [illegible] Abogado [illegible] de la Cabra de [illegible] Castellanos [illegible] de la [illegible] de Fiel Contraste [illegible] Bista por la villa [illegible] Mayordomo [illegible] Nombrada [illegible] Rodriguez [illegible] Para [illegible] Resolver [illegible] de la Comunidad [illegible] Alonso Gomez [illegible] Mavilla [illegible] del salario de medio año que cumplira el dia de Navidad deste presente [illegible] por la villa [illegible] Abogado que por ahora se le den [illegible] Ayala [illegible] Mavilla que [illegible] Lorenzo Gomez [illegible]

EBAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Dapor Respuesta No parar en su poder [illegible]
Nuestro Señor Con que poderlo hacer que [illegible]
las Rentas de Atavilla, y pide que en esta Aten[illegible]
le entregue la porcion que Atavilla fuere Sea
qual tendra a su disposicion para se lo necesi[illegible]
pueblo de enderlo a las panaderas al precio
diere o se quedara con ello al precio que la
diere lo demas; y Conferido sobre ello Dio
sion al dho Capitan Patricio dominguez
que participe al dho Procurador que la
de Principio a vender el trigo de Atavilla
Suatir el pueblo de su propio dinero se le dara
satisfacion

Marzo 10 de 1700 — Diose Peticion de Marcelo [illegible]
en que dice que en la Ciudad de Despacho de [illegible]
[illegible] de ella Asistido en la villa de Be[illegible]
la prosecucion de lo que diferentes Vecinos [illegible]
debiendo de Sernas, en que se ocupo [illegible]
un dia que [illegible] mrs [illegible]
y [illegible] Dose dia que
malo [illegible] por el Mayor
[illegible] Nobleza
dos [illegible] Con [illegible]
[illegible] Mediante [illegible]
Por la villa lo remitio al dho [illegible]
Hernandez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

Salio de este Ayuntamiento Corbeña de la villa el dho [illegible]
Andres hernandez beltran
Estabilla dando su poder cumplido el que de derecho
se requiere y el necesario a [illegible] Gerónimo de Ayala [illegible]
Cevallos [illegible] de Atavilla como su Mayordomo de Ro
pios y a quien sobstituyere Por [illegible]
Con facultad de Revocar los sobstituidos [illegible]
otros de nuebo, General para que en [illegible]
Villa Ayala Reaba y Cobre [illegible]
del de S. Mgt. que Dios [illegible] en el nombre
de Sucesores, Rectores, Mandadores, Admi
nistradores, Arqueros que an sido [illegible]
las Alcavalas, Cientos, Millones [illegible]
Pertenecientes a [illegible]
Su Mayordomos, Administradores [illegible]
de sus Rentas y mayorazgos [illegible]
Iglesias, Monasterios, Comunidades [illegible]
Particulares, Eclesiasticas y Seculares de qual
quier Estado, Calidad y condicion que sean [illegible]
[illegible] Atavilla como de las Ciudades de Salamanca
[illegible] Ballado [illegible]
[illegible] Pollos [illegible]
[illegible] Leiva [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

dho poder — Para dezir como de las demas y lugares
y señorios todas las cantidades de dineros
de ellos, trigo, cevada, centeno, y otras
y semillas que dhauilla se le deuen
por la renta de los sembrados en tierras de
como por los plantios de mas que los echo en ellas
otra qualquier causa o razon todo ello por
que en pago acorrer y conuertirse desde el dia
de Junio pasado de este presente año de
tecientos y treze hasta el mismo dia del año
de mil setecientos y catorze. Y asimismo para
cobrar y percibir todas las dichas cantidades
trigo y otras cosas que dhauilla y sus propios
estan deuiendo hasta el dia de oy de la fecha
como por otros asientos y sin ellos
para que haga percibir y cobrar todas las
de trigo que a dhauilla y sus propios se le
deuiendo y deuieren frutos de este presente año
setecientos y treze que tiene y le pertenecen por
rras de sus montes y mercedes y plantios
mas los echos en ellas propios de dhauilla
en los terminos y confines de dhas villas
gares en conformidad de los apeos y medidas
linderos de dhas tierras y plantios de
quenta y razon que con cada vno de los
de dhas tierras y plantios estan hechos y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

115

por el contador de propios de dhauilla
tumentos estan entregados para su buena
lo que recibiere y cobrare de y otorgue
o cartas de pago finiquitos poderes y otros
se le deuan dar de las remuneraciones
de la entrega y suplicaron no parecieren los
de presente y sobre ello recibido fuere
rio juezes en juicio lo haga y aueis
que combengan y a el Sr. Corregidor de dhauilla
como juezes privatiuos y conseruadores de dhos propios
y rentas y presente pedimientos requerimientos
papeles, testigos y otros recaudos, reuisiones, etc.
los saibanos y otros ministros y se aparte con
cluya y pida y oiga autos y sentencias y
contrarios y definitiuas consintiendo las en
y apele y suplique de lo en contrario se siga
la apelacion y suplicacion donde combengan
saquen testimonios, prouisiones, sobre cartas
y cedulas de S.M. y otros despachos y de todo pida
su cumplimiento y executorias prisiones embargos
y remates de bienes y tome posesion
de ellos y haga todos los demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que sean
necesarias que el poder [illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

Que se den Propinas
A los Cau[illegible]
Entrada la Conce-
rrenzia de Villa
[illegible]

Este mismo le da Con Coello Aueso y de [illegible]
libre Blanca y General administracion
obligacion y Relevacion en derecho de Sejen[illegible]
el dho Sr. D. Juan Arriba Propio [illegible]
que respecto de que Asi por bocos que tienen
como por debocion tiene la Villa de Serenas
mas publicas cada Año a las quales de Noti[illegible]
mas de los Cavalleros Capitulares deste A[illegible]
Por las muchas ocupaciones que tienen y [illegible]
que en Adelante lo hagan y la Villa se Con[illegible]
rodeciente de Capitulares en dha funcion
Suplica se sirba señalarles por dia de propina
Frete de su Agrado para que se Asista Con[illegible]
dado y Visto por la Villa Acordo que de
Adelante a todos los Cavalleros Capitulares
Ayuntamiento se de a cada uno de los
Asistieren a dhas funciones publicas y
[illegible] a ellas Sitte Rs y medio y [illegible]
Rs al Señor Corregidor cuyas Cantidades
Pague pronta [illegible] de Geronimo de [illegible]
Mayordomo de Propios y Rentas de la Villa
Con testimonio deste Acuerdo y anotacion
que Ymportaren dhas Propinas en cada
que uviere y de los Capitulares que Con[illegible]
a ella se le Arahuen en la quenta q[illegible]
de dhos Propios y Rentas

416

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

Melchor Sierra y Barrena

[illegible]

Archivo Municipal Medina del Campo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TRESE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo

Treinta maravedis

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑOS
SETECIENTOS Y TRE

424

EBAD

Archivo Municipal Medina del Campo

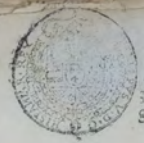

SELLO QVARTO,
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS Y TRE

io

PEDRO NEBAD

Archivo Municipal Medina del Campo

Archivo Municipal Medina del Campo